

IV LEGISLATURA

AÑO XIV

3 de Julio de 1996

Núm. 70

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.).			
P.L. 5-IV			
INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el Proyecto de Ley de Caza de Castilla y León.	3811	Junta de Castilla y León por los Procuradores D ^a . Carmen García-Rosado y García y D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a relación entre la oferta y aceptación de los archivos de TVE y NODO y la entrega a Cataluña de los documentos del Archivo Nacional de la Guerra Civil.	3846
TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.	3811	P.O. 312-I	
		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D ^a . Carmen García-Rosado y García y D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a imputación de los costes de copia y restauración de documentos de TVE y NODO.	3847
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.		P.O. 313-I	
Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D ^a . Carmen García-Rosado y García y	
P.O. 311-I			
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la			

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a ofertas y contraofertas sobre los documentos de TVE y NODO.	3848	regulación de los regadíos del Páramo Alto y Bajo con el sistema del Embalse de Luna y la elevación de aguas del Esla.	3853
P.O. 314-I		P.O. 321-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D ^a . Inmaculada Larrauri Rueda y D. Jaime González González, relativa a persona o institución que ha aportado la Residencia de Vegaquemada a la Fundación Benéfica Asistencial del mismo nombre.	3849	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a qué entiende la Junta por regulación de la cabecera del río Órbigo.	3853
P.O. 315-I		P.O. 322-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D ^a . Inmaculada Larrauri Rueda y D. Jaime González González, relativa a acreditación de la titularidad de la Residencia de Vegaquemada.	3850	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a desbloqueo del proceso de transferencias aludido en declaraciones a medios de comunicación.	3854
P.O. 316-I		P.O. 323-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D ^a . Inmaculada Larrauri Rueda y D. Jaime González González, relativa a revisión de la inscripción de la Fundación Benéfica Asistencial «Residencia Vegaquemada».	3850	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Joaquín Otero Pereira, relativa a ratificación del contenido de la publicación de la Junta «Hipótesis de modelo Territorial» sobre el caso del aeropuerto de León.	3854
P.O. 317-I		P.O. 324-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . M ^a . Luisa Puente Canosa, relativa a grado de cumplimiento de Capítulo V del Decreto 83/1988, de 18 de mayo, sobre Estructuras Intermedias.	3851	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Felipe Lubián Lubián, relativa a cumplimiento de los compromisos adquiridos sobre daños ocasionados por la fauna silvestre.	3854
P.O. 318-I		P.O. 325-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Luis Conde Valdés, relativa a declaración del Consejero de Agricultura y Ganadería sobre la regulación de la cabecera del río Órbigo.	3851	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, relativa a medidas compensatorias a los Ayuntamientos como consecuencia de la rebaja del límite de cesión de suelo.	3855
P.O. 319-I		P.O. 326-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . Elena Pérez Martínez, relativa a posición de la Junta respecto al traslado de los archivos de RTVE y NODO a la Comunidad.	3852	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, relativa a motivos del retraso de la constitución de la Comisión Regional de Carreteras.	3855
P.O. 320-I		P.O. 327-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a conversión en autovía de la Carretera Nacional 501.	3856
		P.O. 328-I	
		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Marzo, relativa a medidas de compensación por la financiación perdida para la vía ferroviaria de Alta Velocidad Madrid-Hendaya y la autovía Valladolid-Lisboa.	3856	relativa a creación de la Comisión Regional de Seguridad Minera.	3861
P.O. 329-I		P.O. 337-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a coste de la Segunda Edición del libro «Comarcas Vinícolas de Castilla y León».	3857	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a relación del Gerente de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León con el «Centro de Servicios Avanzados».	3861
P.O. 330-I		P.O. 338-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a previsiones sobre el abono de subvenciones al mantenimiento del empleo de los minusválidos.	3858	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . Elena Pérez Martínez, relativa a consideración de la Junta sobre la adecuación del asentamiento del colectivo gitano en las inmediaciones del cementerio de Palencia.	3862
P.O. 331-I		P.O. 339-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . M ^a . Luisa Puente Cansa, relativa a inspectores de piscinas propietarios de oficinas de farmacia.	3858	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . Elena Pérez Martínez, relativa a respeto a la legalidad en el asentamiento del colectivo gitano en la ciudad de Palencia.	3862
P.O. 332-I		P.O. 340-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . M ^a . Luisa Puente Cansa, relativa a modificación de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales y Entidades Privadas sin ánimo de lucro en materia de Servicios Sociales en 1996.	3859	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José L. Conde Valdés, relativa a previsión de recursos humanos, materiales y económicos para la campaña de prevención y extinción de incendios de 1996.	3863
P.O. 333-I		P.O. 341-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José L. Conde Valdés, relativa a incumplimiento del compromiso de apertura de un Centro de Día para asistencia psiquiátrica en la Comarca de El Bierzo.	3859	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a repercusión en la Comunidad de las reducciones del impuesto de sucesiones y donaciones en las transmisiones de empresa familiar y de vivienda habitual.	3863
P.O. 334-I		P.O. 342-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José L. Conde Valdés, relativa a incumplimiento de la orden de paralización de una instalación a cielo abierto en Torre del Bierzo.	3860	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a compensación a la Comunidad por la disminución de ingresos fiscales.	3864
P.O. 335-I		P.O. 343-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José L. Conde Valdés, relativa a ayudas para la reactivación de cuencas mineras.	3860	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, relativa a si ha sido consultada la Junta por el Gobierno de la Nación sobre la Modificación del R. Decreto 2190/1995 sobre financiación en materia de vivienda y suelo para el periodo 1996-1999.	3864
P.O. 336-I			
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José L. Conde Valdés,			

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.O. 344-I		P.E. 737-II	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . M ^a . Luisa Puente Canosa, relativa a si ha sido consultada la Junta por el Gobierno de la Nación respecto al contenido del R. Decreto Ley 1/1996 sobre ampliación del servicio farmacéutico.	3865	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D ^a . M ^a . Luisa Puente Canosa, relativa a abono de subvenciones del Fondo Social Europeo a Titulares de iniciativas empresariales, en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 54, de 9 de mayo de 1996.	3870
P.O. 345-I		P.E. 738-II	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . M ^a . Luisa Puente Canosa, relativa a criterio de la Junta sobre la ampliación real o restricción del servicio farmacéutico por aplicación del R.D. Ley 11/1996.	3865	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D ^a . M ^a . Luisa Puente Canosa, relativa a diversos extremos sobre personas beneficiarios de Ayudas Públicas del INSERSO a Disminuidos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 54, de 9 de mayo de 1996.	3870
P.O. 346-I		P.E. 739-II	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . M ^a . Luisa Puente Canosa, relativa a medidas de carácter normativo previstas respecto a las oficinas de farmacia.	3866	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D ^a . M ^a . Luisa Puente Canosa, relativa a diversos extremos sobre Entidades Beneficiarias de Ayudas Públicas del INSERSO a Disminuidos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 54, de 9 de mayo de 1996.	3871
P.O. 347-I		P.E. 743-II	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José M ^a . Crespo Lorenzo, relativa a si ha sido consultada la Junta respecto del contenido del R.D. Ley 10/1996 sobre habilitación de nuevas formas de gestión del INSALUD.	3866	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D ^a . M ^a . Luisa Puente Canosa, relativa a subvenciones a las Casas de Acogida de Mujeres y otros extremos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 54, de 9 de mayo de 1996.	3872
Contestaciones.		P.E. 744-II	
P.E. 734-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D ^a . M ^a . Luisa Puente Canosa, relativa a subvenciones a Corporaciones Locales y Entidades para atención a personas discapacitadas en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 54, de 9 de mayo de 1996.	3867
P.E. 735-II		P.E. 745-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D ^a . M ^a . Luisa Puente Canosa, relativa a cursos impartidos con cargo al Fondo Social Europeo en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 54, de 9 de mayo de 1996.	3867	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D ^a . M ^a . Luisa Puente Canosa, relativa a diversos extremos sobre servicios de atención a la primera infancia en 1996, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 54, de 9 de mayo de 1996.	3872
P.E. 736-II		P.E. 749-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D ^a . M ^a . Luisa Puente Canosa, relativa a diversos extremos sobre programas subvencionados de formación ocupacional para mujeres desempleadas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 54, de 9 de mayo de 1996.	3868	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D ^a . M ^a . Luisa Puente Canosa, relativa a programas informados favorable y desfavorablemente en la convocatoria del 0,52% del Impuesto de la	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Renta de las Personas Físicas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 54, de 9 de mayo de 1996.	3874	P.E. 781-II	
P.E. 754-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a relación de funcionarios interinos de la Consejería de Agricultura y Ganadería y otros extremos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 54, de 9 de mayo de 1996.	3878
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D.ª. M.ª. Luisa Puente Canosa, relativa a diversos extremos sobre el desarrollo de atención básica a minusválidos en Centros Base del Insero en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 54, de 9 de mayo de 1996.	3875	P.E. 1127-II	
P.E. 755-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a tramitación de subvenciones de la Sección 03, Servicio 02, Programa 058, Industrias Agrarias y Comercialización, en 1995 y 1996, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 62, de 1 de junio de 1996.	3882
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D.ª. M.ª. Luisa Puente Canosa, relativa a cursos organizados por los Centros Base del INSERSO de formación ocupacional para personas discapacitadas y previsiones para 1996, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 54, de 9 de mayo de 1996.	3875	P.E. 1128-II	
P.E. 756-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a tramitación de subvenciones de la Sección 03, Servicio 02, Programa 059, Apoyo a la Empresa Agraria, en 1995 y 1996, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 62, de 1 de junio de 1996.	3883
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D.ª. M.ª. Luisa Puente Canosa, relativa a diversos extremos sobre asignación presupuestaria y prestación de servicios a Personas Mayores en Centros Residenciales del INSERSO en 1995 y previsiones para 1996, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 54, de 9 de mayo de 1996.	3876	P.E. 1129-II	
P.E. 757-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a tramitación de subvenciones de la Sección 03, Servicio 02, Programa 059, Apoyo a la Empresa Agraria en los conceptos 771 a 775 y en el 784, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 62, de 1 de junio de 1996.	3883
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D.ª. M.ª. Luisa Puente Canosa, relativa a eliminación de las Ayudas discrecionales para peticiones de urgente necesidad en 1996, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 54, de 9 de mayo de 1996.	3876	P.E. 1130-II	
P.E. 760-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a tramitación de subvenciones de la Sección 03, Servicio 02, Programa 050, Producción Agraria, en 1995 y 1996, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 62, de 1 de junio de 1996.	3883
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D.ª. M.ª. Luisa Puente Canosa, relativa a beneficiarios de las prestaciones derivadas de la Ley de Integración Social de Minusválidos en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 54, de 9 de mayo de 1996.	3877	P.E. 1131-II	
P.E. 780-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Ángel F. García Cantalejo, relativa a diversos extremos sobre la Guardería Infantil Nuestra Señora de la Fuencisla de Segovia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 62, de 1 de junio de 1996.	3885
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a diversos extremos sobre ocupación de puestos de trabajo y vacantes adscritos a funcionarios veterinarios, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 54, de 9 de mayo de 1996.	3877	P.E. 1138-II	
		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a conceptos retributivos percibidos por cada uno de los Consejeros, Secretarios Generales y Directores Generales en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 62, de 1 de junio de 1996.	3885	P.E. 1167-II	
P.E. 1148-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D.ª. M.ª. Luisa Puente Canosa, relativa a Entidades sin fines de lucro concesionarias de Ayudas Institucionales del INSERSO en 1995 y asignación presupuestaria para 1996, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 62, de 1 de junio de 1996.	3888
P.E. 1149-II		P.E. 1168-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D.ª. M.ª. Luisa Puente Canosa, relativa a beneficiarios e importe de las Ayudas Individuales del INSERSO en 1995 y asignación presupuestaria para 1996, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 62, de 1 de junio de 1996.	3886	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D.ª. Carmen García-Rosado y García, relativa a excavaciones arqueológicas ilegales realizadas en diversos municipios y lugares de Burgos en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 63, de 5 de junio de 1996.	3888
P.E. 1150-II		P.E. 1169-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D.ª. Begoña Núñez Díez, relativa a tratamiento de cadáveres de animales en Frechilla, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 62, de 1 de junio de 1996.	3887	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D.ª. Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones de la Ley de Patrimonio en diversos municipios de la provincia de León en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 63, de 5 de junio de 1996.	3889
P.E. 1151-II		P.E. 1170-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Felipe Lubián Lubián, relativa a asignación de recursos al Plan de Desarrollo Rural de Sanabria, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 62, de 1 de junio de 1996.	3887	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D.ª. Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones de la Ley de Patrimonio en diversos municipios de la provincia de Palencia en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 63, de 5 de junio de 1996.	3889
P.E. 1159-II		P.E. 1171-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a participación financiera en la restauración del Teatro Principal de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 63, de 5 de junio de 1996.	3888	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D.ª. Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones de la Ley de Patrimonio en diversos municipios de la provincia de Salamanca en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 63, de 5 de junio de 1996.	3890
P.E. 1166-II		P.E. 1172-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D.ª. Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones en materia de Patrimonio omitidas en la relación remitida el 22 de febrero de 1996, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 63, de 5 de junio de 1996.	3888	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D.ª. Carmen García-Rosado y García, relativa a excavaciones arqueológicas ilegales realizadas en diversos municipios de la provincia de Segovia en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 63, de 5 de junio de 1996.	3890
		P.E. 1173-II	
		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D.ª. Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones de	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
la Ley de Patrimonio en la provincia de Soria en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 63, de 5 de junio de 1996.	3890	Zamora en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 63, de 5 de junio de 1996.	3891
P.E. 1174-II		P.E. 1182-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones de la Ley de Patrimonio en la provincia de Valladolid en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 63, de 5 de junio de 1996.	3891	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, relativa a publicación de Anexo de Ayudas a Instituciones Eclesiásticas para Archivos y Bibliotecas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 63, de 5 de junio de 1996.	3892
P.E. 1175-II		V. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES.	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones de la Ley de Patrimonio en la provincia de		RESOLUCIÓN de la Presidencia de las de las Cortes de Castilla y León, por la que se hace pública la adjudicación del Contrato de suministro de un aparato de climatización para el Centro de Proceso de Datos de las de las Cortes de Castilla y León.	3892

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.).

P.L. 5-IV

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el Proyecto de Ley de Caza de Castilla y León, P.L. 5-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Caza de Castilla y León, integrada

por los Procuradores D. Santiago A. Bartolomé Martínez, D. Fernando Benito Muñoz, D. Narciso Coloma Baruque, D. Jaime González González, D. Antonio Herreros Herreros y D^a. Concepción Farto Martínez, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del Proyecto de Ley, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por el propio Procurador que las presentó o por los ponentes del Grupo Parlamentario autor de las mismas, se entenderán apoyadas por estos, reservándose su futuro debate y votación para Comisión.

Artículo 1:

- La Enmienda número 13 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 1 de la procuradora D^a. Concepción Farto Martínez ha decaído.

- Las Enmiendas números 14 y 15 del G.P. Socialista han decaído.

- La Enmienda número 4 del G.P. de Izquierda Unida (que propone la supresión del artículo) no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 2:

- No se mantienen enmiendas a este artículo.

Artículo 3:

- Las Enmiendas números 16 y 17 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 5 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 2 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 4:

- Las Enmiendas números 18, 19 y 20 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 3 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 3 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 4 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez ha decaído.

Artículo 5:

- La Enmienda número 21 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos.

Artículo 6:

- La Enmienda número 22 del G.P. Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. Como consecuencia de dicha aprobación, se añade, después de la palabra "fauna", "y en especial de la autóctona".

- La Enmienda número 4 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira ha decaído.

- La Enmienda número 5 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez ha sido retirada por su proponente.

TITULO II

Artículo 7:

- La Enmienda número 23 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos.

- La Enmienda número 6 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 24 del G.P. Socialista ha decaído.

- La Enmienda número 6 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez ha sido retirada por su proponente.

- Las Enmiendas números 25 y 26 del G.P. Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- Las Enmiendas números 7 y 8 del G.P. de Izquierda Unida han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- Las Enmiendas números 27 y 28 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Artículo 8:

- La Enmienda número 9 del G.P. de Izquierda Unida (que propone la supresión del artículo 8) no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 29 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 5 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 7 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 30 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

Artículo 9:

- La Enmienda número 8 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 10 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 31 del G.P. Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. Como consecuencia de dicha aprobación, en el punto 2, se añade al final del párrafo "con informe del Servicio Territorial".

Artículo 10:

- Las Enmiendas números 32 y 33 del G.P. Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 9 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez ha decaído.

- Las Enmiendas números 10, 12, 11 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda del G.P. Popular ha sido aceptada parcialmente por la Ponencia. Como consecuencia en el punto 4 se añade después de “perro atado” “salvo en la caza de liebre con galgo”.

Artículo 11:

- La Enmienda número 34 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 35 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

Artículo 12:

- Las Enmiendas números 36, 37, 39, 40, 41 y 42 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda del G.P. Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 6 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 38 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- Las Enmiendas números 11 y 12 del G.P. de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 13 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 13:

- La Enmienda número 7 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez ha decaído.

- La Enmienda número 13 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 14 del G.P. de Izquierda Unida ha decaído.

Artículo 14:

- La Enmienda número 15 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 16 y 17 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- Las Enmiendas números 43, 44, 45 y 47 del G.P. Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 46 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 15:

- La Enmienda número 18 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 15 del G.P. de Izquierda Unida ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 16 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 48 y 49 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 50, 51 y 52 del G.P. Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 7 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 16:

- Las Enmiendas números 53, 55 y 57 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 19, 21 y 22 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 20 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- Las Enmiendas números 54 y 56 del G.P. Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 17 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda del G.P. Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 23 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 17:

- Las Enmiendas números 58 y 59 del G.P. Socialista han sido parcialmente aceptadas por la Ponencia.

- La Enmienda número 8 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 18:

- La Enmienda número 60 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 19:

- Las Enmiendas números 61 y 64 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 62 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 63 del G.P. Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- La Enmienda número 9 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 20:

- Las Enmiendas números 65 y 66 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 10 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 24 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 21:

- Las Enmiendas números 67, 68, 72 y 74 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 69 y 71 del G.P. Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 25 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- La Enmienda número 70 del G.P. Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 18 y 19 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 73 del G.P. de Izquierda Unida ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 76, 78, 75, 80, 84 y 85 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 77 y 87 del G.P. Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 79 del G.P. Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- La Enmienda número 26 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez ha sido retirada por su proponente.

- Las Enmiendas números 81, 82 y 83 del G.P. Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 86 del G.P. Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 20 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 27 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 11 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 22:

- Las Enmiendas números 88, 90, 91 y 92 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En

consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 89 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 28 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez ha sido retirada por su proponente.

Artículo 23:

- Las Enmiendas números 93 y 95 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 94 del G.P. Socialista ha decaído.

- La Enmienda número 21 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 24:

- Las Enmiendas números 12 y 13 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 29 y 30 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- Las Enmiendas números 96, 97 y 99 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda del G.P. Popular ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 22 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 98 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 31 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez ha sido retirada por su proponente.

Artículo 25:

- Las Enmiendas números 100, 101, 102 y 103 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 24 del G.P. de Izquierda Unida ha decaído.

- Las Enmiendas números 23, 25, 26 y 27 del G.P. de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia.

En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda del G.P. Popular ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 104 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 14 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 26:

- Las Enmiendas números 105, 107 y 108 del G.P. Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- Las Enmiendas números 106, 109 y 110 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 29, 28, 30 y 31 del G.P. de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 32 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 119 del G.P. Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

Artículo 27:

- La Enmienda número 15 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 111 y 112 del G.P. Socialista han sido parcialmente aceptadas por la Ponencia.

Artículo 28:

- Las Enmiendas números 114 y 115 del G.P. Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 113 del G.P. Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 33, 34, 35, 36, 37 y 32 del G.P. de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 116, 118 y 120 del G.P. Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 117 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 29:

- La Enmienda número 38 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 121 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 30:

- Las Enmiendas números 39 y 40 del G.P. de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 41 del G.P. de Izquierda Unida ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 122 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 31:

- Las Enmiendas números 123, 124, 125, 126 y 127 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda del G.P. Popular ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- Las Enmiendas números 43, 44 y 42 del G.P. de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Artículo 32:

- Las Enmiendas números 128, 130, 131 y 132 del G.P. Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 129 del G.P. Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 45 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda del G.P. Popular ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

Artículo 33:

- La Enmienda número 46 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En conse-

cuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 133 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 134 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda del G.P. Popular ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

Artículo 34:

- La Enmienda número 47 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 35:

- La Enmienda número 48 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 135 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

Artículo 36:

- La Enmienda número 136 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 49 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 37:

- La Enmienda número 137 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 138 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 50 y 51 del G.P. de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 139 y 140 del G.P. Socialista han sido retiradas por su proponentes.

- La Enmienda del G.P. Popular ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

Artículo 38:

- Las Enmiendas números 141, 142 y 143 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En

consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Artículo 39:

- La Enmienda del G.P. Popular ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 144, 145, 146 y 149 del G.P. Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 147 del G.P. Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- La Enmienda número 148 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 40:

- Las Enmiendas números 150, 153 y 158 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 151, 152 y 154 del G.P. Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 52 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda del G.P. Popular ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- Las Enmiendas números 155 y 156 del G.P. Socialista han sido retiradas por su proponentes.

- La Enmienda número 33 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 157 del G.P. Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

Artículo 41:

- La Enmienda número 53 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 159 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 16 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

TITULO VII

- La Enmienda número 54 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 42:

- Las Enmiendas números 160, 161 y 162 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 56, 55, 57, 58 y 59 del G.P. de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 17 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 163 del G.P. Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

Artículo 43:

- Las Enmiendas números 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del G.P. de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 164, 176, 177, 178 y 179 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 165, 166, 167, 168, 170, 171, 174 y 175 del G.P. Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 169 del G.P. Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- Las Enmiendas del G.P. Popular han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda del G.P. Popular ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 172 y 173 del G.P. Socialista han sido parcialmente aceptadas por la Ponencia.

- La Enmienda del G.P. Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 44:

- Las Enmiendas números 71, 72, 74 del G.P. de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 180, 181 y 183 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 182 y 185 del G.P. Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 73 del G.P. de Izquierda Unida ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 184 del G.P. Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

Artículo 45:

- No se mantienen Enmiendas a este artículo.

Artículo 46:

- La Enmienda número 186 del G.P. Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

Artículo 47:

- Las Enmiendas números 187, 188, 189 y 193 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 75 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 190 del G.P. Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 191 y 192 del G.P. de Izquierda Unida han sido retiradas por sus proponentes.

Artículo 48:

- La Enmienda número 194 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 49:

- Las Enmiendas números 195 y 196 del G.P. Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 197 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 76 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 50:

- Las Enmiendas números 77 y 78 del G.P. de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 198, 199, 203, 200, 201, 202, 205 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 204 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda del G.P. Popular ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

Artículo 51:

- Las Enmiendas números 79, 80 y 81 del G.P. de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 206, 208 y 209 del G.P. Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- Las Enmiendas números 18 y 19 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 207 del G.P. Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

Artículo 52:

- La Enmienda número 210 del G.P. Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

Artículo 53:

- Las Enmiendas números 84, 82 y 83 del G.P. de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 211 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

Artículo 54:

- La Enmienda número 85 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 212, 213, 214, 216 del G.P. Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 215 del G.P. Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 217 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 55:

- La Enmienda número 218 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

Artículo 56:

- La Enmienda número 20 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 219, 220, 221, 223, 224 y 225 del G.P. Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- Las Enmiendas números 222 y 226 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Artículo 57:

- Las Enmiendas números 227, 229 y 232 del G.P. Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- Las Enmiendas números 228 y 231 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 230 del G.P. Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

Artículo 58:

- La Enmienda número 233 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

Artículo 59:

- La Enmienda número 234 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 235 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 236 del G.P. Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

Artículo 60:

- Las Enmiendas números 237, 238, 239, 240, 241 y 242 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 240 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

Artículo 61:

- La Enmienda número 86 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 243 del G.P. Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 244 y 245 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Artículo 62:

- La Enmienda número 87 del G.P. de Izquierda Unida ha decaído.

Artículo 63:

- La Enmienda número 246 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 89 y 88 del G.P. de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 34 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 64:

- La Enmienda número 247 del G.P. Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

Artículo 65:

- La Enmienda número 248 del G.P. Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- La Enmienda número 21 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 66:

- La Enmienda número 249 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 250 del G.P. Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

Artículo 67:

- La Enmienda número 251 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

Artículo 68:

- Las Enmiendas números 252, 253, 254 y 255 del G.P. Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda del G.P. Popular ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

Artículo 69:

- La Enmienda número 256 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda del G.P. Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 257 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 70:

- La Enmienda número 90 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 258 del G.P. Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

Artículo 71:

- La Enmienda número 259 del G.P. Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- La Enmienda número 260 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

Artículo 72:

- La Enmienda número 261 del G.P. Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

Artículo 73:

- La Enmienda número 262 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 35 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda del G.P. Popular ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

Artículo 74:

- Las Enmiendas números 263, 265 y 267 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 36 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- Las Enmiendas números 264 y 266 del G.P. Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 37 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez ha sido retirada por su proponente.

- Las Enmiendas números 95, 94, 93, 92, 91, 98, 97, 96, 100, 99, 101 y 102 del G.P. de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Artículo 75:

- Las Enmiendas números 268, 269, 273 del G.P. Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- Las Enmiendas números 270 y 271 del G.P. Socialista han sido parcialmente aceptadas por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 272, 274 y 276 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 38 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- La Enmienda número 117 del G.P. de Izquierda Unida ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- Las Enmiendas números 118, 119, 120, 121, 116, 115, 114, 113, 112 y 111 del G.P. de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 275 y 277 del G.P. Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

- La Enmienda número 22 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 39 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez ha sido retirada por su proponente.

- La Enmienda número 40 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 110, 109, 108, 107, 106, 105, 104 y 103 del G.P. de Izquierda Unida ha decaído.

Artículo 76:

La Ponencia decide aceptar la enmienda del Grupo Parlamentario Popular y del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, suprimiendo el artículo.

Las infracciones tipificadas en él, en función de las enmiendas presentadas, pasarán a integrarse en la lista de infracciones graves y leves.

En consecuencia, a partir de este artículo se producirá un cambio en la numeración de los artículos posteriores aunque se seguirá manteniendo la numeración del Proyecto de Ley.

- La Enmienda del G.P. Popular ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 278 del G.P. Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 123 del G.P. de Izquierda Unida ha decaído.

- Las Enmiendas números 122 y 124 del G.P. de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 279 del G.P. Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 280 y 281 del G.P. Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 282 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 283 y 284 del G.P. Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

Artículo 77:

- La Enmienda del G.P. Popular ha sido retirada por su proponente.

- La Enmienda número 125 del G.P. de Izquierda Unida, que propone la supresión del artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 78:

- Las Enmiendas números 285 y 286 del G.P. Socialista, (ahora correspondientes al artículo 77) no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda del G.P. Popular (ahora correspondiente al artículo 77) no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 126, 128, 129, 130, 131 y 132 del G.P. de Izquierda Unida (ahora correspondientes

al artículo 77) no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 127 del G.P. de Izquierda Unida ha decaído.

- La Enmienda número 41 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez (ahora correspondiente al artículo 77) no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 79:

- La Enmienda número 287 del G.P. Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 42 y 44 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 133 del G.P. de Izquierda Unida (ahora correspondiente al artículo 78) no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 43 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez (ahora correspondiente al artículo 78) no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 288 del G.P. Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- La Enmienda número 289 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

Artículo 80:

- No se mantienen enmiendas.

Artículo 81:

- Las Enmiendas números 134 y 135 del G.P. de Izquierda Unida (ahora correspondiente al artículo 80) no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 290 del G.P. Socialista (ahora correspondiente al artículo 80) no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 82:

- No se mantienen enmiendas.

Artículo 83:

- La Enmienda número 291 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- Las Enmiendas números 136 y 137 del G.P. de Izquierda Unida (ahora correspondiente al artículo 82)

no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 23 y 24 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira (ahora correspondiente al artículo 82) no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda del G.P. Popular ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 45 (ahora correspondiente al artículo 82) de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 46 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 292 del G.P. Socialista (ahora correspondiente al artículo 82) no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 293 del G.P. Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

Artículo 84:

- No se mantienen enmiendas.

Artículo 85:

- No se mantienen enmiendas.

Artículo 86:

- La Enmienda número 25 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira (ahora correspondiente al artículo 85) no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 294 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 138 del G.P. de Izquierda Unida (ahora correspondiente al artículo 85) no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 295 del G.P. Socialista (ahora correspondiente al artículo 85) no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Disposiciones Adicionales

Primera

- La Enmienda número 26 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Segunda

- La Enmienda número 27 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Tercera

- Las Enmiendas número 139 y 140 del G.P. de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Disposiciones Transitorias

Primera

- La Enmienda número 296 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 141 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Segunda

- La Enmienda número 142 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 297 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Tercera

- No se mantienen enmiendas.

Cuarta

- No se mantienen enmiendas.

Quinta

- No se mantienen enmiendas.

Sexta

- La Enmienda número 298 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

Séptima

- No se mantienen enmiendas.

Octava

- La Enmienda número 299 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 143 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Novena

- La Enmienda número 300 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Décima

- La Enmienda número 144 del G.P. de Izquierda Unida (que propone la supresión de dicha Disposición) no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Undécima

- No se mantienen enmiendas.

Duodécima

- No se mantienen enmiendas.

Disposición Derogatoria

Unica

- No se mantienen enmiendas.

Disposiciones Finales

Primera

- La Enmienda número 145 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Segunda

- Las Enmiendas números 146 y 147 del G.P. de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Exposición de Motivos

- Las Enmiendas números 1 y 2 del G.P. Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- Las Enmiendas números 1 y 2 del G.P. de Izquierda Unida han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- Las Enmiendas números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del G.P. Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 1 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 2 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 3 del G.P. de Izquierda Unida (que propone la supresión de la Exposición de Motivos) no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de Junio de 1996.

Fdo.: *Santiago A. Bartolomé Martínez*

Fdo.: *Fernando Benito Muñoz*

Fdo.: *Narciso Coloma Barunque*

Fdo.: *Jaime González González*

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY DE CAZA DE CASTILLA Y LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La caza, su concepción y su consideración han cambiado en el tiempo como consecuencia de las variaciones producidas en la estructura de la sociedad, en las formas de vida, en los patrones culturales, políticos y administrativos y en el medio ambiente.

Si en sus orígenes la caza se configuraba como una actividad de supervivencia abastecedora de alimentos, a lo largo de la historia esta finalidad ha ido perdiendo importancia y en la actualidad la caza se presenta como una actividad de ocio que debe ejercitarse de manera racional y ordenada, de tal manera que se garantice la existencia permanente del propio recurso y la estabilidad de los procesos y equilibrios naturales.

Por otra parte, en los últimos años la caza ha adquirido una nueva dimensión como actividad económica generadora de empleos y rentas en el medio rural.

Asimismo, se evidencia cada vez más la necesidad de una adecuada gestión cinegética que, mediante la realización de esfuerzos e inversiones, permita el fomento de las especies cinegéticas y su adecuado aprovechamiento.

Por todo lo expuesto, la consideración de la caza como una actividad social que debe mantenerse y fomentarse, y que gestionada y practicada de una manera ordenada se garantice la defensa de nuestro patrimonio natural así como el fomento de los recursos renovables objeto de caza, es uno de los principios que inspiran el presente texto legal.

Por todo ello, esta Ley pretende ordenar y fomentar el ejercicio de la caza en nuestra Comunidad Autónoma, inspiradora en el principio de conservación de la naturaleza y en su consideración como actividad dinamizadora de las economías rurales, mediante la realización e impulso de cuantas iniciativas públicas o privadas sean necesarias.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, esta Ley pretende reordenar el ejercicio de la caza en nuestra Comunidad Autónoma, inspirándose esencialmente en los principios de conservar y mejorar la riqueza cinegética de la Comunidad de manera compatible con la conservación de la naturaleza, de forma tal que aquella actividad se realice mediante una ordenación previa, y fomentar la caza como una actividad dinamizadora de las economías rurales, impulsando para ello todas las iniciativas públicas y privadas necesarias.

Tiene la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 26.1.10 de su Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva en materia de caza, así como la de dictar normas adicionales de protección del ecosistema en que se desarrolla dicha actividad.

La Ley se estructura en once títulos, con veinticinco capítulos, ochenta y seis artículos, tres disposiciones adicionales, doce disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Título I recoge los principios generales que inspiran la misma.

En el Título II se regula sobre las especies que podrán ser objeto de caza, así como sobre la propiedad de las piezas de caza y las responsabilidades por los daños producidos por las mismas.

El Título III se encarga de definir los requisitos que deben reunir los cazadores, destacando el establecimiento del examen del cazador.

En el Título IV se clasifica el territorio de Castilla y León a los efectos cinegéticos. En tal sentido, se deslindan claramente cuáles serán Terrenos Cinegéticos y cuáles serán Terrenos No Cinegéticos, en los que, salvo en circunstancias excepcionales, no se podrá cazar. Dentro de los Terrenos Cinegéticos, destaca la creación de los Cotos Federativos y la desaparición de los Cotos Locales, de escaso o nulo éxito en su anterior existencia. Pero la principal novedad es la desaparición de los terrenos libres, por considerarlos totalmente contrapuestos al principio fundamental de esta Ley de que la caza solo podrá ejercitarse ordenada y planificadamente. Dichos terrenos deberán adoptar alguna de las figuras de Terreno Cinegético de esta Ley, o pasarán a tener la consideración de terrenos Vedados, no cinegéticos. Asimismo, dentro de los Terrenos No Cinegéticos, destaca la creación de los Refugios de Fauna.

El Título V contempla las normas que hay que respetar durante la práctica de la caza, haciendo especial énfasis

en los medios y modalidades de caza permitidos o prohibidos. Asimismo se regulan las competiciones, la caza científica y las normas de seguridad que deben respetarse en las cacerías.

El Título VI se ocupa de la planificación y ordenación cinegética, estableciéndose la obligatoriedad de contar con un Plan Cinegético para poder ejercitar la caza. Destaca como novedad la instauración de Planes Cinegéticos Comarcales, que fijarán las condiciones generales en que deberán desarrollarse los planes cinegéticos particulares.

El Título VII trata sobre las medidas a tomar para la protección y fomento de la caza, estableciendo determinadas limitaciones, tratándose específicamente el tema de la mejora del hábitat cinegético, los aspectos sanitarios de la caza y el control de predadores, destacando como novedad la creación de la figura del Especialista en Control de Predadores.

En el Título VIII se establecen las condiciones para la actividad de explotaciones cinegéticas industriales, así como para el traslado y comercialización de las piezas de caza.

El Título IX trata sobre los órganos administrativos competentes, los órganos asesores de la Administración y la financiación.

En el Título X se regula la vigilancia de la actividad cinegética, así como los agentes de la autoridad competentes para ello.

Y, por último, el Título XI tipifica las infracciones, actualiza las sanciones y establece el procedimiento sancionador correspondiente.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ley tiene por objeto regular el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con la finalidad de proteger, conservar, fomentar y aprovechar ordenadamente sus recursos cinegéticos en armonía con los distintos intereses afectados.

Artículo 2.- De la acción de cazar.

Se considera acción de cazar, a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, la ejercida por el hombre mediante el uso de artes, armas o medios apropiados para buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales definidos como piezas de caza, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o facilitar su captura por terceros.

Artículo 3.- Del derecho a cazar.

Será preciso haber alcanzado la mayoría de edad penal cuando el ejercicio del derecho a cazar implique el uso de cualquier tipo de arma.

Artículo 4.- Titularidad cinegética.

Los derechos y obligaciones establecidos en esta Ley, en cuanto se relacionan con los aspectos cinegéticos de los terrenos, corresponden a los titulares de los derechos reales o personales que lleven consigo el uso y disfrute del aprovechamiento de la caza en dichos terrenos, quienes, no obstante, podrán cederlos a un tercero para que sea éste quien ostente la titularidad cinegética.

Se faculta a la Administración autonómica a disponer del derecho cinegético de aquellos terrenos cuyos titulares no lo ejerciten, bien sea para su declaración como Zonas de Caza Controlada o para su inclusión en Cotos de Caza, en los términos contemplados en los artículos 21 y 25 de esta Ley.

Artículo 5.- Del ordenado aprovechamiento.

La caza solo podrá realizarse sobre terrenos cuya extensión superficial continua permita la planificación de sus aprovechamientos, conforme a lo estipulado en los Títulos IV y VI de esta Ley.

Artículo 6.- De la conservación del patrimonio genético.

La Junta de Castilla y León velará por la conservación de la pureza genética de las especies o subespecies de la fauna y en especial de la autóctona.

TÍTULO II

DE LAS ESPECIES Y PIEZAS DE CAZA

CAPÍTULO 1.º

DE LAS ESPECIES CINEGÉTICAS.

Artículo 7.- Especies cinegéticas

1. A los efectos de esta Ley serán especies cinegéticas aquellas que se definan reglamentariamente como tales.

2. A los efectos de la planificación cinegética las especies se clasifican como de caza mayor y menor.

3. Se consideran especies cazables aquellas, de entre las cinegéticas, que figuren en las correspondientes Ordenes Anuales de Caza que dicte la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Artículo 8.- De la descatalogación.

La Junta podrá instar, ante la Administración Central, la iniciación de expedientes de descatalogación de especies, previos los estudios necesarios, oído el Consejo de Caza de Castilla y León, y otros órganos consultivos en materia de conservación de la fauna.

CAPÍTULO 2.º

DE LAS PIEZAS DE CAZA

Artículo 9.- Definición.

1. Se entiende por pieza de caza cualquier ejemplar de las especies declaradas cazables en las Ordenes Anuales de Caza.

2. Los animales domésticos asilvestrados no tendrán la consideración de piezas de caza. No obstante, podrán ser abatidos o capturados por razones sanitarias, de daños, o de equilibrio ecológico, conforme al procedimiento que se establezca reglamentariamente previo informe del Servicio Territorial.

Artículo 10.- Propiedad de las piezas de caza.

1. Cuando la acción de cazar se ajuste a las prescripciones de esta Ley, el cazador adquirirá la propiedad de las piezas de caza mediante su ocupación. Se entenderán ocupadas las piezas de caza desde el momento de su muerte o captura.

2. En las cacerías podrán existir acuerdos o convenios entre las partes interesadas acerca de los derechos de propiedad de las piezas de caza.

3. En la acción de cazar, cuando haya dudas respecto de la propiedad de las piezas de caza, se aplicarán los usos y costumbres del lugar. En su defecto, el derecho de propiedad sobre la pieza cobrada corresponderá al cazador que le hubiera dado muerte, si se trata de piezas de caza menor, y al autor de la primera sangre, cuando se trate de piezas de caza mayor. En el caso de especies voladoras el derecho de propiedad corresponderá a quien las abate.

4. El cazador que hiera a una pieza de caza dentro de un terreno donde le esté permitido cazar tiene derecho a cobrarla aunque entre en terrenos de titularidad ajena, siempre que fuera visible desde la linde, debiendo entrar a cobrarla con el arma abierta o descargada y con el perro atado, salvo en la caza de liebre con galgo. Cuando el terreno ajeno estuviese cercado o en el caso de que la pieza no fuera visible desde la linde, el cazador necesitará autorización del Titular o propietario para entrar a cobrarla. Cuando éste negara la autorización, quedará obligado a entregar la pieza herida o muerta, siempre que sea hallada o pueda ser aprehendida.

Artículo 11.- Piezas de caza en cautividad.

1. La tenencia de piezas de caza en cautividad requerirá la autorización de la Consejería.

2. Las piezas de caza que se hallen en el interior de terrenos cinegéticos cercados legalmente autorizados no se considerarán en cautividad.

Artículo 12.- Daños producidos por las piezas de caza.

1. La responsabilidad de los daños producidos por las piezas de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá a:

a) en los terrenos cinegéticos, a quien ostente la titularidad cinegética de dichos terrenos, salvo lo dispuesto en el artículo 57 de esta Ley sobre palomares industriales.

A tales efectos, tendrá la consideración de Titular cinegético de las Zonas de Caza Controlada, definidas en

el artículo 25 de esta Ley, la Junta de Castilla y León, en aquellas gestionadas directamente por la Dirección General del Medio Natural, o la Sociedad de Cazadores concesionaria, en su caso.

b) en los terrenos Vedados, definidos en el artículo 29 de esta Ley, a los propietarios de los mismos.

c) en los Refugios de Fauna, definidos en el artículo 27 de esta Ley, a la Junta de Castilla y León.

d) en las Zonas de Seguridad, definidas en el artículo 28 de esta Ley, a los Titulares cinegéticos de los terrenos cinegéticos, a los propietarios de los terrenos Vedados, o a la Junta de Castilla y León en el caso de los Refugios de Fauna, cuando las piezas de caza causantes de los daños procedan de ellos.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, cuando se trate de daños producidos por piezas de caza cuya área de campeo abarque terrenos de distinta titularidad, responderán mancomunadamente de los mismos los Titulares cinegéticos de terrenos cinegéticos o propietarios de terrenos no cinegéticos incluidos en dicha área.

3. En lo no dispuesto en esta Ley, la exacción de responsabilidades se ajustará a las prescripciones de la legislación civil ordinaria.

TÍTULO III DEL CAZADOR

Artículo 13.- Definición.

1. Es cazador quien practica la caza reuniendo los requisitos legales para ello.

2. No tendrán la consideración de cazadores quienes asistan a las cacerías en calidad de auxiliares, con excepción de los perreros conductores de rehalas.

Artículo 14.- Requisitos.

1. Para ejercitar la caza en Castilla y León, el cazador deberá estar en posesión de los siguientes documentos:

- a) Licencia de caza válida en vigor.
- b) Documento acreditativo de su personalidad.
- c) En el caso de utilizar armas, los permisos y guías requeridos por la legislación vigente en la materia.
- d) En el caso de utilizar otros medios de caza que precisen autorización, los correspondientes permisos.
- e) Tarjeta de filiación al coto, autorización escrita del Titular cinegético, arrendatario, o la persona que ostente su representación, salvo que el mismo esté presente durante la acción de cazar.
- f) Seguro de responsabilidad civil del cazador, en vigor.
- g) Los demás documentos, permisos o autorizaciones exigidos en esta Ley y disposiciones concordantes.

El cazador deberá llevar consigo durante la acción de cazar la citada documentación o su copia debidamente compulsada.

2. Los cazadores menores de dieciocho años, para poder cazar con armas autorizadas, deberán ir acompañados de otro cazador mayor de edad.

Artículo 15.- Licencia de caza.

1. La licencia de caza de la Comunidad Autónoma es el documento personal e intransferible que acredita la habilitación de su titular para practicar la caza en Castilla y León.

2. Para obtener la licencia de caza, el menor de edad no emancipado necesitará autorización escrita de sus padres, tutores o de quienes estén encargados de su custodia.

3. Las Licencias serán expedidas por la Consejería. Reglamentariamente se establecerán los distintos tipos de Licencias, su plazo de validez y los procedimientos de expedición de las mismas.

4. Los peticionarios de licencia de caza que hubieran sido sancionados como infractores a la legislación cinegética por sentencia judicial o resolución administrativa que sean firmes, no podrán obtener o renovar dicha licencia sin acreditar previamente que han cumplido la pena o que han satisfecho la sanción que les haya sido impuesta.

5. La Junta, en el ejercicio de sus competencias, deberá establecer convenios con las administraciones de otras Comunidades Autónomas, a fin de arbitrar procedimientos que faciliten la obtención de las respectivas licencias de caza.

6. Los convenios de reciprocidad con otras Comunidades Autónomas para la obtención de licencias, se basarán en la equivalencia de los requisitos necesarios.

Artículo 16.- Examen.

1. Para obtener la licencia de caza será requisito indispensable haber superado las pruebas de aptitud que se establezcan reglamentariamente, salvo lo dispuesto en el punto 5º de este artículo y en la Disposición Transitoria Primera de esta Ley.

2. Las citadas pruebas versarán sobre el conocimiento de la legislación de caza, la distinción de las especies que se pueden cazar legalmente y el correcto uso de las armas y otros medios de caza.

3. El contenido de los temas, el número de preguntas del cuestionario, la periodicidad de las convocatorias, la composición de los tribunales de examen y cuantas cuestiones sea preciso contemplar para la correcta realización de las pruebas, se regularán reglamentariamente.

4. Los certificados de aptitud serán expedidos por la Consejería a las personas que hayan superado las pruebas.

5. Se reconocerán como válidos para la obtención de licencias de caza en Castilla y León los certificados de aptitud expedidos por otras Comunidades Autónomas, bajo el principio de reciprocidad, así como la documentación de caza equivalente a los cazadores extranjeros, en los términos que reglamentariamente se determine.

6. Quienes, por aplicación de la Disposición Transitoria Primera, no estuvieran obligados a superar las pruebas de aptitud, y fueran o hayan sido sancionados por sentencia o resolución administrativa firme con la retirada de la licencia de caza, deberán, pasado el período de inhabilitación, superar las pruebas de aptitud a fin de obtener una nueva licencia.

Artículo 17.- Daños producidos por los cazadores.

1. Todo cazador estará obligado a indemnizar los daños que cause cazando, excepto cuando el hecho sea debido a culpa o negligencia del perjudicado. En la práctica de la caza, si no consta el autor del daño causado, responderán solidariamente todos los miembros de la partida.

2. No podrá practicarse la caza sin autorización escrita de los propietarios de los predios sin cosechar.

3. Para evitar daños la Consejería podrá prohibir el ejercicio de la caza durante determinadas épocas.

TÍTULO IV

DE LOS TERRENOS

Artículo 18.- De la clasificación.

El territorio de Castilla y León se clasificará, a los efectos de la caza, en terrenos cinegéticos y terrenos no cinegéticos.

CAPÍTULO 1.º

TERRENOS CINEGÉTICOS

Artículo 19.- Terrenos Cinegéticos.

1. Son terrenos cinegéticos:

- a) Las Reservas Regionales de Caza
- b) Los Cotos de Caza
- c) Las Zonas de Caza Controlada

2. La caza sólo podrá ejercitarse en los terrenos cinegéticos.

3. El ejercicio de la caza sólo podrá ser realizado por el Titular cinegético o por las personas por él autorizadas. En el caso de arrendamiento del aprovechamiento cinegético, estas facultades recaerán en el arrendatario.

Artículo 20.- Reservas Regionales de Caza.

1. Se entiende por Reserva Regional de Caza aquellos terrenos declarados como tales, mediante Ley de las Cortes de Castilla y León.

2. La titularidad cinegética de las Reservas Regionales de Caza corresponderá a la Junta.

3. La administración de las Reservas Regionales de Caza corresponde a la Consejería.

Artículo 21.- Cotos de Caza.

1. Se denomina Coto de Caza toda superficie continua de terreno susceptible de aprovechamiento cinegético que haya sido declarada y reconocida como tal, mediante resolución del órgano competente.

2. No se considera interrumpida la continuidad de los terrenos susceptibles de constituirse en Cotos de Caza por la existencia de ríos, arroyos, canales, vías o caminos de uso público, vías pecuarias, vías férreas o cualquier otra instalación de características semejantes.

3. Los terrenos integrados en los Cotos de Caza podrán pertenecer a uno o varios propietarios o titulares de otros derechos reales o personales que conlleven el uso y disfrute del aprovechamiento cinegético, siempre que sean colindantes.

4. La solicitud para constituir un Coto de Caza o ser titular del mismo podrá realizarla cualquier persona física o jurídica que acredite, de manera legal suficiente, su derecho al disfrute cinegético en al menos el 75% de la superficie que se pretende acotar, bien como propietario de los terrenos o como titular de otros derechos reales o personales que conlleven el uso y disfrute del aprovechamiento cinegético, o bien como arrendatario o cesionario de los derechos de caza en aquéllos.

Los contratos de arrendamiento o acuerdos de cesión de los derechos cinegéticos deberán especificar el plazo de duración, suficiente para asegurar una buena gestión.

Se considerarán incluidos en un coto de caza aquellos predios enclavados en el mismo cuyos propietarios o titulares de otros derechos reales o personales que conlleven el uso y disfrute del aprovechamiento cinegético no se manifiesten expresamente en contrario una vez que les haya sido notificada personalmente. Cuando los citados propietarios o titulares sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o bien, intentada ésta no se hubiese podido llevar a efecto, la notificación se hará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común. Se considerarán enclavadas aquellas parcelas cuyo perímetro linde en más de sus tres cuartas partes con el Coto.

Los propietarios o titulares de otros derechos reales o personales que conlleven el uso y disfrute del aprovechamiento cinegético de los terrenos a los que se refiere el

párrafo anterior, tendrán derecho, previa solicitud, a la segregación de los mismos del Coto de Caza, pasando a tener la consideración de terrenos Vedados. Dicha segregación se realizará mediante Resolución del Servicio Territorial teniendo efectos inmediatos, salvo cuando la temporada cinegética se encuentre en vigor, en cuyo caso tendrá efectos desde la finalización de la misma.

Reglamentariamente se establecerán los documentos que deberán acompañar a la solicitud, así como el procedimiento de tramitación del expediente.

5. La anulación de un Coto de Caza se producirá por las siguientes causas:

a) Muerte o extinción de la personalidad jurídica del Titular.

b) Renuncia del Titular.

c) Resolución administrativa firme, recaída en expediente sancionador.

d) Petición justificada de los propietarios de terrenos que correspondan al menos al 75% de la superficie del coto, cualquiera que sea su número.

En todos los casos la anulación se concretará en la necesaria resolución del órgano competente.

Cuando concurren las circunstancias expresadas en el punto a), se establece un derecho preferente para la adquisición de una nueva titularidad a favor de los herederos o causahabientes del anterior Titular, cuando se subroguen en los contratos o acuerdos preexistentes. En el caso de que aquéllos no ejerciten el citado derecho preferente, podrá hacerlo el arrendatario del aprovechamiento cinegético, si lo hubiera.

6. En los casos de pérdida por parte del Titular de la condición de propietario o titular de los derechos reales o personales que conlleven al aprovechamiento cinegético, o de vencimiento de los plazos fijados en los contratos de arrendamiento o cesión de los derechos cinegéticos, o en otros casos de ausencia sobrevenida de otros requisitos exigidos para la constitución de un Coto de Caza, éste se extinguirá automáticamente.

7. Cuando se produzca la anulación o extinción de un Coto de Caza, los terrenos que lo integran pasarán automáticamente a tener la consideración de Vedados, quedando obligado el anterior Titular a la retirada de la señalización. Transcurrido el plazo que se fije reglamentariamente, con independencia de la incoación del correspondiente expediente sancionador, la Consejería procederá a la ejecución subsidiaria de dicha obligación, corriendo los gastos a cuenta del anterior Titular en los casos b) y c), a los nuevos titulares en el a) y a los responsables de la extinción del coto en el d), todos estos apartados del punto 5 de este artículo.

8. Para el otorgamiento de una nueva titularidad de un Coto de Caza, sobre los terrenos a los que se refiere el punto anterior, será necesario cumplir el procedimiento

establecido en los puntos 1 y 4 de este artículo. No obstante, en los casos en que sea posible, se aplicará el trámite de acumulación previsto en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

9. Las superficies mínimas para constituir Cotos de Caza serán, 500 hectáreas, si el objeto del aprovechamiento principal es la caza menor, y 1.000 hectáreas, si se trata de caza mayor.

10. La declaración de Coto de Caza lleva inherente la reserva del derecho de caza de todas las especies cinegéticas que existan en el coto, si bien su aprovechamiento deberá estar recogido en el correspondiente Plan Cinegético. Cuando estén constituidas por terrenos de un sólo titular, las superficies mínimas se reducirán a la mitad.

11. Los Cotos de Caza deberán tener la señalización que reglamentariamente se determine.

12. La Consejería facilitará el número de matrícula acreditativa de los Cotos de Caza.

13. La tasa de matriculación por hectárea de terreno acotado se establecerá de acuerdo con las posibilidades cinegéticas.

14. La matrícula tendrá vigencia para un periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de marzo del año siguiente, salvo que se formalice de una sola vez por todo el periodo de vigencia del Plan Cinegético correspondiente.

15. El impago de la tasa anual de matriculación, transcurrido el plazo que reglamentariamente se determine, dará lugar a la suspensión del aprovechamiento cinegético del Coto de Caza, pudiendo incluso llegarse a la anulación del mismo.

16. Cuando la constitución de un Coto de Caza pueda lesionar otros intereses, públicos o privados, la Consejería, oídos el Consejo Territorial de Caza y los afectados, podrá denegar la autorización para constituir el acotado.

17. Los Cotos de Caza, atendiendo a sus fines y a su titularidad, se clasifican en:

a) Cotos Privados.

b) Cotos Federativos.

c) Cotos Regionales.

Artículo 22.- Cotos Privados de Caza.

1. Son aquellos que hayan sido declarados como tales mediante resolución del Servicio Territorial, de acuerdo con lo regulado en el artículo anterior.

2. El arriendo, la cesión, el encargo de gestión, o cualquier otro negocio jurídico con similares efectos, de los aprovechamientos cinegéticos por los Titulares de los

Cotos Privados de Caza, no eximirá a éstos de su responsabilidad, como tales Titulares, a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, salvo acuerdo entre las partes.

En todo caso, tanto los negocios jurídicos como los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse por escrito, por un plazo determinado que no podrá ser inferior a la duración del Plan Cinegético, y ser notificados al Servicio Territorial correspondiente.

3. En los casos de nuevos arrendamientos, y para favorecer y fomentar la continuidad de la gestión cinegética, se establecen los derechos de tanteo y retracto a favor de los arrendatarios preexistentes, en los términos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

4. La tasa de matriculación será reducida en un 50% cuando se trate de un Coto Privado de Caza cuyo Titular sea una Asociación legalmente constituida de los propietarios de los terrenos, en número superior a 25.

Artículo 23.- Cotos Federativos de Caza.

1. Tendrán la consideración de Cotos Federativos de Caza los que, constituidos con idénticos requisitos a los establecidos para las Cotos Privados de Caza, sean de titularidad federativa.

2. Su régimen de funcionamiento será similar al de los Cotos Privados, si bien vendrán obligados a establecer una zona de reserva, de superficie continua y con una permanencia mínima de dos años, excluida del aprovechamiento cinegético, al menos sobre el 15% de la superficie del Coto. Dichas Zonas de Reserva deberán señalizarse conforme a lo que reglamentariamente se determine.

3. La tasa de matriculación anual será reducida al 50% de la establecida para un Coto Privado de características similares.

4. Idéntico tratamiento tendrán aquellos Cotos Privados de Caza que estén arrendados por las Federaciones.

Artículo 24.- Cotos Regionales de Caza.

1. Se denominan Cotos Regionales de Caza los que se constituyan para facilitar la caza a quienes estén en posesión de la correspondiente licencia de caza.

2. El establecimiento de estos Cotos podrá realizarse sobre terrenos propiedad de la Junta, y sobre los que adquiera los derechos cinegéticos, y serán declarados por Orden de la Consejería.

3. La administración, gestión y vigilancia de los Cotos Regionales corresponde a la Consejería.

4. Reglamentariamente se regularán las modalidades de caza, el procedimiento de expedición de permisos, el número de piezas, su importe, así como la cuantía de los cupos reservados por temporada cinegética a cazadores locales y regionales, que en su conjunto no podrán superar el 80% del total.

5. En estos cotos, se establecerá una Zona de Reserva de superficie continua no inferior al 15% de la total del Coto, con una permanencia mínima de dos años, y que se realizarán de la forma que reglamentariamente se determine.

6. La Consejería, con la finalidad de aumentar la oferta de jornadas cinegéticas en las mismas condiciones que las establecidas para los Cotos Regionales, podrá establecer conciertos con los Titulares de Cotos Privados de Caza.

Artículo 25.- Zonas de Caza Controlada.

1. Serán Zonas de Caza Controlada aquellas constituidas mediante Orden de la Consejería sobre terrenos Vedados o sobre las Zonas de Seguridad, en los que se considere conveniente establecer un plan de regulación y disfrute de su aprovechamiento cinegético, que será realizado y aprobado por la Dirección General.

2. La gestión del aprovechamiento cinegético de estas Zonas será ejercida por la Consejería, directamente o mediante concesión administrativa a través de pública licitación a Sociedades de Cazadores, conforme a las normas y procedimientos que se determinen reglamentariamente.

3. La Consejería, o la sociedad de cazadores concesionaria, deberán abonar a los propietarios de los terrenos, proporcionalmente a la superficie aportada, una renta cinegética que se calculará en función de la media de los Cotos de Caza de su entorno.

4. La señalización de las Zonas de Caza Controlada, conforme a las características que reglamentariamente se determinen, correrá a cargo de la entidad que gestione el disfrute cinegético de las mismas.

5. La vigencia de una Zona de Caza Controlada finalizará por Orden motivada de la Consejería.

Cuando se trate de una Zona de Caza Controlada gestionada mediante concesión a una Sociedad de Cazadores, continuará en vigor mientras no termine el periodo de vigencia de dicha concesión.

CAPÍTULO 2.º TERRENOS NO CINEGÉTICOS

Artículo 26.- Terrenos No Cinegéticos.

1. Son Terrenos No Cinegéticos, a los efectos de lo expresado en esta Ley:

- a) Los Refugios de Fauna.
- b) Las Zonas de Seguridad.
- c) Los Vedados.

2. En dichos terrenos, la práctica de la caza está prohibida.

3. La Consejería, por sí o mediante autorización a las personas indicadas en el punto 4 de este artículo, podrá

efectuar controles de especies cinegéticas en dichos terrenos, para los siguientes fines:

- a) Prevenir efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- b) Prevenir efectos perjudiciales sobre especies catalogadas.
- c) Prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la caza y la pesca.
- d) Prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.
- e) Prevenir accidentes en relación con la seguridad vial.
- f) Prevenir daños a instalaciones, infraestructuras o servicios de uso o interés público o privado.
- g) Prevenir o combatir epizootias y zoonosis.
- h) Dar cumplimiento a lo dispuesto sobre Zonas de Seguridad en el artículo 28 de esta Ley.
- i) Por razones de índole biológica, técnica o científica.

4. Dicha autorización podrá ser solicitada por los propietarios de los terrenos, o en su caso, por cualquier otra persona física o jurídica que se considere afectada, y así lo justifique, por alguna de las circunstancias expresadas en el punto anterior.

5. La autorización administrativa a que se refiere el punto anterior, deberá ser motivada y especificar, al menos: las especies a que se refiera; los medios, sistemas o métodos a emplear; las circunstancias de tiempo y lugar; los controles que se ejercerán, en su caso, y el objetivo o razón de la acción.

Artículo 27.- Refugios de Fauna.

1. La Junta, mediante Decreto, podrá constituir Refugios Regionales de Fauna, para preservar y conservar las especies catalogadas singularmente amenazadas en la Comunidad.

2. La Consejería, mediante Orden, podrá constituir Refugios de Fauna Temporales o Estacionales para la protección y fomento de determinadas especies de fauna silvestre, por un plazo máximo de 5 años, prorrogables por resolución motivada.

3. Podrán promover el establecimiento de Refugios de Fauna, la Consejería de oficio, o las entidades públicas o privadas que en sus estatutos contemplen objetivos acordes con la finalidad de aquéllos.

4. La administración y gestión de los Refugios de Fauna corresponde a la Consejería, que podrá firmar convenios de colaboración con las entidades promotoras.

5. Los titulares de derechos cinegéticos efectivamente existentes en los terrenos sobre los que se constituya

un Refugio de Fauna, tendrán derecho a ser indemnizados por la privación de aquellos, conforme a la legislación vigente.

6. Los Refugios de Fauna se señalarán conforme se determine reglamentariamente.

Artículo 28.- Zonas de seguridad.

1. Son Zonas de Seguridad, a los efectos de esta Ley, aquellas en las cuales deben adoptarse medidas precautorias especiales encaminadas a garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes.

Se prohíbe cazar dentro de estas Zonas. A tales efectos cuando se transite por ellas, las armas deberán portarse descargadas.

2. Se considerarán Zonas de Seguridad:

a) Las vías y caminos de uso público y las vías férreas, así como sus márgenes y zonas de servidumbre cuando se encuentren valladas.

b) Las vías pecuarias.

c) Las aguas públicas, incluidos sus cauces y márgenes.

d) Los núcleos habitados.

e) Los edificios habitables aislados, jardines y parques públicos, áreas recreativas, zonas de acampada, recintos deportivos y cualquier otro lugar que sea declarado como tal.

3. En los embalses, islas, lagunas y terrenos de dominio público que los rodean no podrá practicarse la caza, salvo que sea Zona de Caza Controlada.

4. Queda prohibido el uso de armas de caza en el interior de los núcleos urbanos y rurales y otras zonas habitadas hasta el límite que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones habitables, ampliado en una franja de cien metros en todas las direcciones.

5. En el caso de núcleos habitados, edificios habitables aislados, recintos deportivos, jardines y parques destinados al uso público, áreas recreativas y zonas de acampada, el límite de la prohibición será el de los propios terrenos donde se encuentren instalados, ampliado en una franja de cien metros.

6. Se prohíbe el uso de armas de caza, en el caso de autopistas, autovías, carreteras nacionales, comarcales o locales, en una franja de cincuenta metros de anchura a ambos lados de la Zona de Seguridad. Esta franja será de veinticinco metros en el caso de otros caminos de uso público y de las vías férreas.

7. El Servicio Territorial correspondiente, previa petición de los Titulares cinegéticos interesados, podrá autorizar la caza en las vías y caminos de uso público, en las vías pecuarias, así como en los cauces y márgenes de los ríos, arroyos y canales que atraviesen terrenos cinegéticos.

cos o constituyan el límite entre los mismos. En las resoluciones que se dicten al efecto, si son afirmativas, se fijarán las condiciones aplicables en cada caso.

8. Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá solicitar, fundadamente, de la Dirección General, la declaración como Zona de Seguridad de un determinado lugar. Dichas Zonas, en el caso de ser así declaradas, deberán ser señalizadas por el peticionario conforme se determine reglamentariamente.

Artículo 29.- Vedados.

1. Son Vedados los terrenos no adscritos a alguna de las categorías incluidas en los artículos 19, 26.1.a y 26.1.b de la esta Ley.

2. Su señalización se realizará por sus propietarios conforme a las normas que se determinen reglamentariamente.

TÍTULO V

DEL EJERCICIO DE LA CAZA

CAPÍTULO 1.º DE LOS MEDIOS DE CAZA

Artículo 30.- Armas, dispositivos auxiliares, municiones y calibres

1. Se permite el ejercicio de la caza en Castilla y León con las armas legales, con las siguientes excepciones:

- a) Armas accionadas por aire u otros gases comprimidos.
- b) Armas de fuego automáticas o semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.
- c) Armas de fuego largas rayadas de calibre 5,6 mm. (.22 americano) de percusión anular.
- d) Armas de inyección anestésica.
- e) Las armas de guerra.
- f) Cualquier otro tipo de armas que reglamentariamente se establezca.

2. Se permite el ejercicio de la caza en Castilla y León con las municiones legales, con las siguientes limitaciones:

- a) La tenencia y empleo de cartuchos de postas en la caza. Se entenderá por postas aquellos proyectiles introducidos en los cartuchos en número de dos o más y cuyo peso unitario sea igual o superior a 2,5 gramos.
- b) Cualquier otro tipo de municiones que reglamentariamente se establezca.
- c) El abandono en el monte de cartuchos usados.

3. Se prohíbe el empleo de:

- a) Silenciadores.
- b) Dispositivos para iluminar los blancos.
- c) Dispositivos de mira de los que forme parte un convertidor o un amplificador de imagen electrónico, así como cualquier tipo de intensificador de luz.
- d) Cualquier otro elemento auxiliar de las armas que reglamentariamente se establezca.

Artículo 31.- Otros medios y procedimientos de caza prohibidos

1. Se prohíben los medios y procedimientos siguientes:

- Venenos y cebos envenenados.
- Productos anestésicos.
- Productos atrayentes.
- Reclamos de especies no cinegéticas, vivos o naturalizados, y los de especies cinegéticas vivos cegados o mutilados, así como todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos, incluidas las grabaciones.
- Dispositivos eléctricos y electrónicos que puedan matar o aturdir.
- Fuentes luminosas artificiales.
- Lazos, cepos y anzuelos.
- Redes y trampas.
- Gases asfixiantes y humo.
- Explosivos.
- Liga o similares.
- Inundaciones de madrigueras.
- Aquellos otros que reglamentariamente se determinen.

2. La Dirección General podrá autorizar aquellos medios o métodos para los que, aun estando incluidos en alguno de los enumerados en el punto 1 de este artículo, se haya comprobado su carácter selectivo y no masivo.

Artículo 32.- Perros.

1. Los perros sólo podrán ser utilizados para el ejercicio de la caza en los lugares y épocas en que sus propietarios, o personas que vayan a su cuidado, estén facultados para hacerlo. Dichas personas serán responsables de las acciones de estos animales en cuanto infrinjan los preceptos establecidos en esta Ley o en las disposiciones que la desarrollen.

2. El tránsito de perros por cualquier tipo de terreno y en toda época, exigirá como único requisito que el animal este controlado por su cuidador.

3. Durante la época de reproducción y crianza de la fauna deberán extremarse las precauciones para que los perros estén siempre al alcance de sus dueños o cuidadores.

Si las circunstancias así lo aconsejan, la Dirección General podrá establecer normas para el mejor control de los perros en esta época.

4. En terrenos cinegéticos, la Dirección General podrá autorizar zonas de adiestramiento o entrenamiento de perros en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

5. Se entiende por rehala toda agrupación compuesta por un mínimo de 20 perros y un máximo de 30.

Artículo 33.- Aves de Cetrería.

El uso de aves de presa para la práctica de la caza requerirá autorización administrativa de la Dirección General y se desarrollará reglamentariamente, oídos los colectivos Cetreros.

Artículo 34.- Hurones.

La Dirección General podrá autorizar la tenencia y uso de hurones con fines cinegéticos.

CAPÍTULO 2.º

DE LAS MODALIDADES DE CAZA

Artículo 35.- Modalidades tradicionales de caza.

Solo podrán practicarse en Castilla y León las modalidades tradicionales de caza, en las condiciones y con las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 36.- Otras modalidades de caza

La Dirección General podrá autorizar, previa regulación reglamentaria, la práctica de modalidades no tradicionales de caza, siempre que no sean perjudiciales para la conservación de la fauna ni entrañen crueldad.

CAPÍTULO 3.º

DE LAS COMPETICIONES

Artículo 37.- Competiciones y exhibiciones.

1. La organización de competiciones deportivas de caza queda reservada a la Federación de Caza de Castilla y León o a la Federación Castellanoleonesa de Galgos.

2. Las competiciones podrán realizarse en los Cotos Federativos de Caza, en las Zonas de Caza Controlada gestionadas por sociedades federadas, o en aquellos Cotos Privados de Caza en que así se acuerde entre las partes.

3. En los cotos autorizados para caza intensiva, la Dirección General podrá permitir la celebración de competiciones en época de veda, por causas justificadas y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

4. Se podrá autorizar la celebración de exhibiciones de perros o aves de cetrería, en las condiciones que reglamentariamente se fijen.

CAPÍTULO 4.º

DE LA CAZA CON FINES CIENTÍFICOS.

Artículo 38.- Caza con fines científicos.

1. La Dirección General podrá autorizar, con fines científicos, la caza y captura de especies cinegéticas, en lugares y épocas prohibidos, y la recogida de huevos, pollos o crías.

2. Dichas autorizaciones se otorgarán a título personal e intransferible, y deberán venir avaladas por una institución directamente relacionada con la actividad científica o investigadora del peticionario, la cual será responsable subsidiaria de cualquier infracción que cometiera el mismo.

CAPÍTULO 5.º

DE LA SEGURIDAD EN LAS CACERÍAS.

Artículo 39.- Medidas de seguridad en las cacerías.

1. En las monterías, ganchos o batidas se colocarán los puestos de forma que queden siempre desfilados o protegidos de los disparos de los demás cazadores. Tratándose de armadas en cortaderos u otros lugares donde varios puestos queden a la vista, deberán permanecer siempre alineados, pegados al monte que se montea y guardando la distancia mínima que reglamentariamente se determine, quedando obligado en todo caso cada cazador a establecer acuerdo visual y verbal con los más próximos para señalar su posición.

2. Se prohíbe el cambio o abandono de los puestos por los cazadores y sus auxiliares durante la cacería, haciéndolo solamente con autorización del organizador de la misma o de sus representantes debidamente autorizados.

3. En los ojeos de caza menor y en las tiradas de aves autorizadas, los puestos deberán quedar a la vista unos de otros siempre que se encuentren al alcance de los disparos. Si la distancia de separación es inferior a cincuenta metros, será obligatoria la colocación de pantallas a ambos lados de cada puesto a la altura conveniente para que queden a cubierto los puestos inmediatos.

4. El organizador de la cacería colectiva deberá adoptar las medidas de seguridad indicadas y cualquier otra complementaria a las anteriores que se derive de la especificidad del lugar o cacería concretos, debiendo poner las mismas en conocimiento de todos los participantes.

5. Con independencia de las medidas precautorias que deban adoptarse, cada cazador será responsable de los daños que, por incumplimiento de las mismas, imprudencia o accidente imputables a él, ocasione a los participantes en la cacería.

6. Queda prohibido cazar cuando las condiciones meteorológicas o cualquiera otra causa reduzcan la visibilidad de forma tal que pueda producirse peligro para las personas o animales.

TÍTULO VI

DE LA PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN CINEGÉTICA

CAPÍTULO 1.º DE LOS PLANES CINEGÉTICOS

Artículo 40.- Planes cinegéticos.

1. En los terrenos cinegéticos, la caza será protegida y fomentada aprovechándose de forma ordenada. La Dirección General exigirá a sus Titulares la confección de Planes Cinegéticos, cuya aprobación será requisito imprescindible para la constitución de un nuevo Coto de Caza, o para poder cazar en uno ya constituido.

2. El Titular del Coto, será responsable del cumplimiento del Plan Cinegético, y si observara desviaciones o pretendiera introducir modificaciones, deberá revisarlo y someterlo nuevamente a la aprobación de la Dirección General. Ésta podrá realizar en cualquier momento los controles de campo que considere convenientes, y exigir al Titular cinegético la presentación de los datos e informes que estime oportunos sobre el desarrollo del Plan.

3. Reglamentariamente se determinarán los Planes Cinegéticos, que deberán estar suscritos por técnico competente y que contendrán, al menos, los periodos de vigencia, la situación poblacional de las distintas especies, las modalidades de caza, la previsión del número de cazadores que podrán cazar simultáneamente en el acotado, la cuantía de las capturas previstas, y un plan de mejora del hábitat cinegético.

4. La Dirección General elaborará Planes Cinegéticos Comarcales que constituirán el marco de los Planes de cada terreno cinegético concreto. En las Comarcas de tradición galguera se regulará de forma especial la caza de la liebre.

CAPÍTULO 2.º DE LA ORDEN ANUAL DE CAZA.

Artículo 41.- Orden Anual de Caza.

1. La Consejería oídos los Consejos Territoriales de Caza y el Consejo de Caza de Castilla y León, aprobará la Orden Anual de Caza, en la que se determinarán, al menos, las especies cazables y comercializables, las regulaciones y las épocas hábiles de caza aplicables a las distintas especies en las diversas zonas, con expresión de las distintas modalidades y capturas permitidas.

La publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Castilla y León se efectuará antes de cada 30 de junio.

2. La Dirección General, oídos los Consejos Territoriales de Caza y el Consejo de Caza de Castilla y León, fijará todos los años, mediante Resolución, las regulaciones y los periodos hábiles aplicables a la caza de las especies autorizadas para la Media Veda en las distintas zonas del territorio de la Comunidad Autónoma.

La publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León se efectuará antes de cada 1 de agosto.

TÍTULO VII

DE LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA CAZA

CAPÍTULO 1.º DE LAS LIMITACIONES EN BENEFICIO DE LA CAZA

Artículo 42.- Limitación de los periodos hábiles de caza.

1. No se podrán cazar las aves durante las épocas de nidificación, reproducción y crianza.

Tratándose de especies migratorias estivales, la veda se establecerá desde su entrada en el territorio de la Comunidad Autónoma hasta la finalización de su periodo de crianza.

Cuando se trate de especies migratorias invernantes no podrán ser cazadas durante su trayecto de regreso hacia sus lugares de nidificación.

2. En los Planes Cinegéticos que se aprueben podrán figurar periodos hábiles de caza distintos a los señalados en la Orden anual. No podrán sufrir alteración alguna ninguno de los que se establezcan para la Media Veda.

3. Se prohíbe la caza de las especies de caza mayor durante su época de celo, salvo que se justifique en el Plan Cinegético.

4. Cuando, en determinadas zonas, existan razones que así lo justifiquen, la Consejería, oído el Consejo de Caza de Castilla y León, podrá variar los periodos hábiles de las distintas especies de caza o establecer la veda total o parcial.

Artículo 43.- Otras limitaciones y prohibiciones.

1. Se prohíbe cazar en los periodos de veda o fuera de los días hábiles señalados en la Orden Anual de Caza, salvo lo dispuesto en los Planes Cinegéticos.

2. Se prohíbe cazar fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta. Esta prohibición no será de aplicación en los aguardos o esperas, tiradas de aves acuáticas y otras modalidades de caza expresamente autorizadas.

3. Se prohíbe cazar en los llamados días de fortuna, es decir, en aquellos en los que como consecuencia de incendios, inundaciones, sequías, epizootias u otras causas, los animales se ven privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares.

4. Se prohíbe cazar en días de nieve, cuando ésta cubra de forma continua el suelo. Esta prohibición no será aplicable a la caza de aves acuáticas, ni a la de palomas en pasos tradicionales, ni a la de otras aves migratorias cazables en sus vuelos de desplazamiento.

5. Cuando en el Plan Cinegético se justifique, podrán ser objeto de caza las hembras adultas y crías de ambos sexos en sus dos primeras edades, de las especies de caza mayor definidas en la Orden Anual de Caza.

6. Se prohíbe disparar sobre las hembras de jabalí seguidas de rayones y sobre tales rayones.

7. En la práctica de la caza a rececho solamente se autorizará el empleo de perros para el cobro de piezas heridas y siempre que su suelta se efectúe después del lance.

8. Se prohíbe tirar a las palomas y tórtolas en sus bebederos habituales ni a menos de mil metros de palomares industriales en explotación.

9. Se prohíbe disparar a las palomas mensajeras y a las deportivas o buchonas y en un radio de 200 metros de los palomares tradicionales en explotación.

10. Se prohíbe la recogida en la naturaleza, de huevos, pollos o crías de las especies de caza.

11. Se prohíbe la alteración, deterioro o destrucción de los vivares, nidos, madrigueras y otros lugares de cría o refugio de las especies.

12. Se prohíbe en la caza de la liebre con galgo, la utilización de otras razas de perros, así como el uso de armas de fuego y la acción combinada de dos o más grupos de cazadores.

13. Se prohíbe disparar sobre la liebre cuando ésta vaya perseguida por galgos así como sacarla posteriormente de sus perdederos o refugios para dispararla.

14. Se prohíbe cazar en retranca. A tales efectos, se considera retranca cazar a menos de 250 metros de la línea más próxima de escopetas en los ojeos de caza menor y a menos de 500 metros en las cacerías de caza mayor, salvo en la práctica de caza intensiva debidamente autorizada.

15. Se prohíbe atraer o espantar la caza existente en terrenos ajenos, salvo autorización expresa del órgano competente.

16. Los ojeadores, batidores o perreros que asistan en calidad de tales a las cacerías, no podrán portar ningún tipo de armas de fuego.

17. Sobre una misma superficie, y en una misma temporada cinegética, solo podrá autorizarse la celebración de una montería o gancho. Quedan exceptuadas las batidas por daños debidamente justificados, así como la práctica de caza intensiva autorizada.

18. Se prohíbe transportar armas de caza cargadas y/o desenfundadas, u otros medios de caza listos para su uso, en época de veda o fuera del horario hábil para la caza, y en cualquier época cuando se trate de terrenos donde no se esté autorizado para cazar.

19. Se prohíbe cazar cuando el lugar desde donde se realicen los disparos o la acción concreta de cazar lo constituyan aeronaves, vehículos terrestres o embarcaciones, salvo que éstas constituyan puestos fijos.

20. Se prohíbe cazar sirviéndose de animales o cualquier clase de vehículo como medios de ocultación.

21. Se prohíbe transportar armas, aun cuando estén enfundadas, en tractores o cualquier otro tipo de maquinaria agrícola empleada durante la realización de las labores del campo, así como durante los desplazamientos hasta los lugares donde se realicen las mismas.

22. Se prohíbe cazar durante el pastoreo.

23. Se prohíbe cazar la perdiz con reclamo, salvo cuando dicha modalidad sea expresamente autorizada dentro del ejercicio de la caza intensiva.

Artículo 44.- De las autorizaciones excepcionales.

1. Podrán quedar sin efecto las prohibiciones expresadas en los artículos 30, 31, 42 y 43, cuando concurren alguna de las circunstancias o condiciones siguientes:

a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.

b) Cuando de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para especies catalogadas de la flora silvestre o para especies de la fauna no cinegética.

c) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la fauna terrestre y acuática y la calidad de las aguas.

d) Cuando sea necesario por razones de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para procesos de cría en cautividad autorizados.

e) Para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.

f) Para prevenir accidentes en relación con la seguridad vial.

g) Para prevenir daños a instalaciones, infraestructuras o servicios de uso o interés público.

h) Para la realización de las tareas propias de los Cotos Industriales de Caza.

2. Se requerirá autorización administrativa expresa del Servicio Territorial, que deberá ser motivada y singularizada y especificar: las especies a que se refiera, los medios, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, el personal necesario, su cualificación, las condiciones de riesgo y las circunstancias de tiempo y lugar, los controles que se ejercerán y el objetivo o razón de la acción.

CAPÍTULO 2.º

DE LA MEJORA DEL HÁBITAT CINEGÉTICO

Artículo 45.- De la evaluación de impacto ambiental.

En los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental deberá figurar un apartado en el que se evalúe la incidencia sobre las poblaciones cinegéticas y un Plan de medidas de restauración o minoración de impactos.

Artículo 46.- Ayudas y subvenciones.

La Consejería podrá colaborar con los Titulares de Cotos de Caza o asociaciones de éstos, o con los gestores de los mismos, en la ejecución de obras y actuaciones de mejora del medio natural, siempre que figuren en el Plan Cinegético.

Artículo 47.- Cerramientos.

1. El cerramiento del perímetro exterior de un coto de caza o el establecimiento de cercados, parciales o totales, en su interior, requerirá la autorización de la Dirección General, siempre que pretendan instalarse con fines cinegéticos. La Dirección General impondrá las condiciones que deba reunir cada cerramiento, así como las medidas precautorias que deban adoptarse durante la colocación del mismo, a fin de no lesionar los intereses cinegéticos de los cotos colindantes. No se autorizarán cerramientos electrificados.

Los cerramientos nunca deberán servir como medio de captura de las reses de terrenos colindantes y deberán permitir el tránsito de la fauna no cinegética existente.

2. En el interior de cercas instaladas con fines no cinegéticos, y que impidan el tránsito de las especies de caza mayor, no podrá practicarse ésta sin autorización de la Dirección General.

3. La dimensión de las superficies objeto de cerramiento se determinarán reglamentariamente.

Artículo 48.- Zonas de Reserva.

Son Zonas de Reserva aquellas superficies excluidas del ejercicio cinegético al menos durante los años determinados reglamentariamente, y que abarquen, como mínimo, el 15% del total acotado. Los cotos privados tendrán una reducción en la tasa de matriculación equivalente al porcentaje reservado.

CAPÍTULO 3.º

DE LOS ASPECTOS SANITARIOS DE LA CAZA

Artículo 49.- Enfermedades y epizootias.

1. Las autoridades municipales, los Titulares de terrenos cinegéticos y sus vigilantes, los titulares de explotaciones cinegéticas industriales y los poseedores de especies cinegéticas en cautividad, deberán notificar al Servicio Territorial la aparición de cualquier síntoma de

epizootia en la fauna silvestre, el cual lo pondrá en conocimiento del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, al objeto de adoptar las medidas conjuntas oportunas.

2. Diagnosticada la enfermedad y determinada la zona afectada, los Titulares de terrenos cinegéticos incluidos en la misma vendrán obligados a cumplimentar las medidas dictadas por la Administración para conseguir la erradicación de la epizootia.

3. Cuando la investigación de las epizootias así lo exija, los Servicios oficiales competentes podrán acceder, en cualquier clase de terrenos, a la captura de especies, vivas o muertas, para recoger las muestras necesarias.

CAPÍTULO 4.º

DEL CONTROL DE PREDADORES

Artículo 50.- Control de predadores.

1. Para controlar las poblaciones de las especies cinegéticas predatoras, el Servicio Territorial, en aquellos supuestos y condiciones que se determinen reglamentariamente, podrá autorizar la caza de dichas especies en época de veda así como dejar sin efecto algunas de las prohibiciones contenidas en los artículos 30, 31, 42 y 43 de esta Ley.

2. La Dirección General expedirá certificados de Especialista en Control de Predadores a aquellas personas que superen las pruebas de aptitud que reglamentariamente se establezcan.

3. El control poblacional sobre determinadas especies no cinegéticas, solo podrán ser autorizados a los Agentes Forestales, Celadores del Medio Ambiente, Guardas Particulares de Campo y Especialistas en Control de Predadores.

CAPÍTULO 5.º

DE OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO
E INVESTIGACIÓN DE LA CAZA*Artículo 51.- Censos y estadísticas.*

1. La Dirección General realizará periódicamente censos o estudios para conocer el estado de las poblaciones de especies cinegéticas en el territorio de la Comunidad.

2. Al término de la temporada, y antes del 30 de Marzo, los Titulares de Cotos de Caza comunicarán al Servicio Territorial el número de jornadas cinegéticas, el número de cazadores por jornada, el total de piezas cobradas por especies y la comparación de sus poblaciones con la temporada anterior.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior o el falseamiento de los datos, dará lugar al correspondiente expediente del que se derivarán las sanciones pertinentes.

4. La Dirección General podrá convenir con otras Comunidades Autónomas a fin de conocer los comportamientos de las especies migratorias.

Artículo 52.- Investigación, Experimentación y Divulgación.

La Consejería dedicará los medios personales y materiales necesarios para efectuar las labores de investigación, experimentación, fomento y divulgación en materia de caza.

Artículo 53.- Ayudas al fomento, investigación y divulgación cinegéticas.

La Consejería podrá establecer líneas de ayuda a personas, entidades, instituciones o asociaciones para realizar actuaciones inspiradas en el fomento, investigación y divulgación de aspectos cinegéticos.

TÍTULO VIII

DE LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL, DEL TRASLADO, Y DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LA CAZA

CAPÍTULO 1.º

DE LAS EXPLOTACIONES INDUSTRIALES

Artículo 54.- Granjas cinegéticas.

1. Se considera granja cinegética todo establecimiento cuya finalidad sea la producción intensiva de especies cinegéticas para su comercialización vivas o muertas, independientemente de que en el mismo se desarrolle completamente su ciclo biológico o solo alguna de sus fases.

2. Su régimen de autorización y funcionamiento se establecerá reglamentariamente. En todo caso:

a) El establecimiento de una granja cinegética requerirá autorización mediante resolución explícita de la Dirección General. Para su concesión se exigirán cuantas condiciones técnicas, sanitarias y medioambientales se estimen pertinentes y que reglamentariamente se determinen.

b) El traslado, ampliación, modificación sustancial de las instalaciones, o cambio de los objetivos de producción precisará de autorización administrativa.

c) Las granjas cinegéticas deberán llevar a cabo un programa de control zootécnico-sanitario.

d) Los titulares de estos establecimientos deberán comunicar de forma inmediata al Servicio Territorial todo síntoma de enfermedad detectado, el cual lo pondrá en conocimiento del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería para que sean tomadas las medidas conjuntas necesarias.

e) Estos establecimientos estarán obligados a llevar un Libro de Registro en el que se harán figurar todas las incidencias que reglamentariamente se determinen.

f) Las granjas cinegéticas deberán someterse a cuantos controles de índole sanitaria y genética se establezcan, permitiendo el acceso y facilitando el trabajo del personal de los organismos competentes en la materia.

3. Las Consejerías de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y de Agricultura y Ganadería establecerán un programa de inspección y control de las granjas cinegéticas para asegurar las condiciones higiénico-sanitarias y la pureza genética adecuadas.

4. Se crea el Registro de Granjas Cinegéticas de Castilla y León que se desarrollará reglamentariamente.

Artículo 55.- Cotos Industriales de Caza.

1. Son Cotos Industriales de Caza los Cotos Privados en los que se realice la captura en vivo de especies cinegéticas para su comercialización.

2. Su régimen de autorización y funcionamiento se establecerá reglamentariamente. En todo caso:

a) Los Cotos Industriales de Caza deberán contar con un Plan Cinegético en el que se haga constar el cupo máximo de capturas por especies, la época en que éstas podrán realizarse, los métodos autorizados para ello, y las instalaciones necesarias.

b) Sus titulares deberán comunicar a los Servicios Territoriales competentes, de forma inmediata, todo síntoma de enfermedad detectado, para que aquél pueda tomar las medidas necesarias, incluida la prohibición cautelar de la actividad comercial.

c) Los Titulares de Cotos Industriales de Caza estarán obligados a llevar un Libro de Registro en el que se harán figurar todas las incidencias que reglamentariamente se determinen.

3. Se crea el Registro de Cotos Industriales de Caza de Castilla y León que se desarrollará reglamentariamente.

Artículo 56.- De la Caza Intensiva.

1. Se entiende por caza intensiva la ejercitada sobre piezas de caza procedentes de explotaciones industriales, liberadas en terrenos cinegéticos con la intención de su captura inmediata.

2. Su régimen de autorización y funcionamiento se establecerá reglamentariamente. En todo caso:

a) Las piezas de caza deberán proceder de explotaciones industriales autorizadas.

b) Esta actividad deberá estar recogida en el correspondiente Plan Cinegético.

c) La Dirección General podrá autorizar la caza intensiva en época de veda, o en días no señalados como

hábil en la Orden Anual de Caza, a empresas cinegéticas que tengan como finalidad la comercialización de esta modalidad de caza, con las siguientes condiciones:

c.1) Solo podrá realizarse sobre cuarteles de caza específicos, debidamente señalizados, situados sobre terrenos que no alberguen especies de fauna catalogada, y con baja densidad de poblaciones cinegéticas naturales.

c.2) Las superficies máximas y mínimas de los cuarteles dedicados a esta actividad se fijarán reglamentariamente.

c.3) Se contará con personal de vigilancia específico.

c.4) Cuando se pretenda la utilización de perros, el cuartel deberá estar debidamente cercado.

c.5) El Titular del coto llevará un libro de Registro cuyos contenidos se desarrollarán reglamentariamente.

Artículo 57.- Palomares.

1. El establecimiento de palomares industriales requerirá la previa autorización de la Dirección General, y estarán a más de quinientos metros de cualquier terreno cinegético salvo autorización expresa de sus titulares.

2. No se podrán cazar las palomas zurita y bravía a menos de quinientos metros de palomares industriales en explotación.

En el caso de otros palomares no industriales en funcionamiento solo se podrá disparar a la paloma zurita y bravía a más de cien metros de distancia de los mismos, y nunca en dirección a ellos cuando se esté a menos de doscientos metros.

3. No se podrán cazar a las palomas zuritas y bravías a menos de doscientos metros de distancias del resto de los palomares.

4. Los daños producidos por las palomas en los cultivos existentes en un radio de quinientos metros alrededor de un palomar industrial serán responsabilidad del propietario del mismo.

CAPÍTULO 2.º

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRASLADO DE LA CAZA

Artículo 58.- Especies de caza comercializables.

Sólo podrá comercializarse aquellas especies declaradas como tales en la Orden Anual de Caza.

Artículo 59.- Transporte y comercialización de piezas de caza muertas.

1. Se prohíbe el transporte y la comercialización de piezas muertas durante el periodo de veda, salvo autorización expresa de la Dirección General, excepto las procedentes de explotaciones industriales debidamente documentadas.

Esta prohibición no será aplicable a las piezas de caza procedentes de explotaciones industriales autorizadas, siempre que el transporte vaya amparado por una guía sanitaria y las piezas, individualmente o por lotes, vayan provistas de los precintos o etiquetas que definan y garanticen su origen.

2. La Consejería podrá exigir, en la forma que reglamentariamente se determine, que los cuerpos o trofeos de las piezas de caza vayan precintados o marcados, así como acompañados, durante su transporte, de un justificante que acredite su legal posesión y origen.

Artículo 60.- Conducción y suelta de piezas de caza vivas.

1. Toda expedición de piezas de caza viva con destino en Castilla y León, bien sea para su suelta en el medio natural o para su estancia o recría en una explotación cinegética industrial, independientemente de su origen, requerirá autorización previa del Servicio Territorial. La solicitud de dicha autorización incumbe el destinatario.

2. Todos los cajones, jaulas o embalajes de cualquier índole que se empleen en este proceso comercial, deberán llevar en lugar bien visible etiquetas en las que aparezcan la denominación de la explotación industrial de origen y su número de registro, así como el terreno cinegético o explotación de destino.

3. Se requiere autorización expresa del Servicio Territorial para la realización de sueltas de piezas de caza viva. Dicha actuación, deberá venir recogida en el correspondiente Plan Cinegético, salvo casos excepcionales que, no obstante, requerirán autorización.

4. En el caso de que se hayan producido sueltas de piezas de caza sin autorización, con independencia de la incoación del correspondiente expediente sancionador, la Consejería adoptará las medidas oportunas para su eliminación, y repercutirá sobre el infractor los gastos correspondientes.

5. En los aspectos técnico-sanitarios, se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial vigente.

CAPÍTULO 3.º

DE LA TAXIDERMIA

Artículo 61.- Taxidermia.

1. Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a las actividades de taxidermia, deberán llevar un Libro de Registro, a disposición de la Consejería, en el que consten los datos de procedencia de los animales que sean objeto de preparación, bien sea total o parcialmente. Asimismo, permitirán el acceso a las instalaciones a los agentes competentes.

2. El propietario del trofeo o pieza de caza, o persona que le represente, estará obligado a facilitar al taxidermista sus datos personales y los de procedencia de los

productos que entregue para su preparación, debiendo éste abstenerse de recibir y preparar el trofeo o pieza en el caso de que no venga acompañado de los documentos o precintos acreditativos del origen que reglamentariamente estén establecidos.

3. Se creará el Registro de Talleres de Taxidermia de Castilla y León. Las condiciones para acceder al mismo se fijarán por vía reglamentaria.

TÍTULO IX

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAZA

CAPÍTULO 1.º DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 62.- Sobre las competencias de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El ejercicio de las competencias derivadas de esta Ley corresponderá, dentro de la Administración de la Comunidad Autónoma, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Artículo 63.- De la financiación.

La Comunidad de Castilla y León destinará a través de sus Presupuestos los fondos necesarios para el logro de los fines de conservación, ordenación y fomento de la riqueza cinegética de la región contenidos en esta Ley, tanto a través de la gestión pública encomendada a la Junta, como del impulso de otras iniciativas públicas y privadas.

Artículo 64.- Del silencio administrativo.

La tramitación de los procedimientos afectados por esta Ley, y los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produce, se establecerán reglamentariamente.

CAPÍTULO 2.º DE LOS ÓRGANOS ASESORES

Artículo 65.- Consejo de Caza de Castilla y León.

1. El Consejo de Caza de Castilla y León es un órgano asesor de la Consejería a través de la Dirección General. Este Consejo, previa convocatoria de su Presidente, se reunirá para tratar la Orden Anual de Caza, los temas de interés general para la caza y las situaciones de excepcionalidad cinegética que se produzcan.

2. Su composición y régimen de funcionamiento, se determinarán reglamentariamente, teniendo representación en el mismo todos los sectores afectados por la actividad cinegética de la región.

Artículo 66.- Consejos Territoriales de Caza.

1. Los Consejos Territoriales de Caza son órganos asesores de la Junta en todos los asuntos concernientes a

la caza de cada provincia. Estos Consejos podrán ser convocados por su Presidente o a instancias del Presidente del Consejo de Caza de Castilla y León. Se reunirán para informar sobre la Orden Anual de Caza.

2. En cada provincia deberá constituirse un Consejo Territorial de Caza. Su composición y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente y tendrán representación en cada uno de ellos todos los sectores afectados por la actividad cinegética provincial.

Artículo 67.- Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Castilla y León.

1. La Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Castilla y León, es un órgano adscrito a la Dirección General, cuya función es la homologación de los trofeos de caza, conforme a las fórmulas y baremos establecidos a nivel nacional.

2. Su composición y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

TÍTULO X

DE LA VIGILANCIA

Artículo 68.- Autoridades competentes.

1. La vigilancia de la actividad cinegética en Castilla y León será desempeñada por:

a) Los Agentes Forestales y Celadores de Medio Ambiente de la Junta.

b) Los Agentes de la Guardia Civil, de otros Cuerpos de Seguridad del Estado competentes, y de las policías locales, de conformidad con su legislación específica.

c) Los Guardas Particulares de Campo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Privada y en esta Ley.

d) Cualquier otro personal de vigilancia de caza y de protección de la naturaleza, debidamente juramentado de conformidad con su legislación específica.

2. A los efectos de esta Ley, tienen la condición de Agentes de la Autoridad los grupos comprendidos en los apartados a) y b) del punto 1 de este artículo, y de Agentes Auxiliares de la Autoridad los grupos relacionados en los apartados c) y d) de dicho punto.

3. Las autoridades competentes están obligadas a velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia cinegética, denunciando las infracciones que conozcan y procediendo al decomiso de las piezas y medios de caza empleados para cometerlas, a resultas del expediente sancionador que se incoe.

4. Los Agentes de la Autoridad tendrán acceso, en el ejercicio de sus funciones, a todo tipo de terrenos e instalaciones existentes en su ámbito territorial de actuación.

Artículo 69.- De los Guardas Particulares de Campo.

1. Los Guardas Particulares de Campo de la Comunidad de Castilla y León tendrán el mismo uniforme y distintivo de cargo.

2. Reglamentariamente se determinarán los tipos de uniforme, el distintivo del cargo y el que identifique los terrenos cinegéticos en que prestan sus servicios.

3. Para el desempeño de sus funciones el Guardia Particular de Campo deberá portar en su totalidad el uniforme reglamentario, el distintivo que le identifique y el documento que acredite su nombramiento.

4. En cuanto a la tenencia de armas por parte de los Guardas Particulares de Campo, se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial vigente.

5. Los Guardas Particulares de Campo, en el plazo máximo de 48 horas, deberán denunciar toda infracción a la legislación vigente sobre Caza y Conservación de la Naturaleza que detecten. Las denuncias se formalizarán ante la Administración competente o ante el puesto de la Guardia Civil correspondiente.

6. De toda incidencia que pueda ser grave o resultar de interés para el mejor conocimiento y conservación de la naturaleza, el Guarda elevará un parte al titular del Coto quien, en su caso, lo pondrá a disposición de la Administración competente.

Artículo 70.- Vigilancia de los Cotos de Caza y Zonas de Caza Controlada.

Los Cotos de Caza y Zonas de Caza Controlada gestionadas por sociedades de cazadores, deberán contar con un servicio privado de vigilancia a cargo de sus Titulares o concesionarios, propio o contratado, y cuyas características se desarrollarán reglamentariamente.

Artículo 71.- Del ejercicio de la caza por el personal de vigilancia.

1. Los Agentes de la Autoridad y sus auxiliares no podrán cazar durante el ejercicio de sus funciones.

2. Podrán realizar acciones cinegéticas en las situaciones especiales previstas en el artículo 44 de esta Ley o para el control de especies cinegéticas, con autorización expresa y nominal de la Dirección General previa solicitud del Titular del terreno cinegético donde presten servicio.

TÍTULO XI**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES****CAPÍTULO 1.º****DE LAS INFRACCIONES***Artículo 72.- Definición.*

Es infracción administrativa de caza toda acción u omisión que vulnere las prescripciones de esta Ley y disposiciones que la desarrollen.

Artículo 73.- Clasificación.

Las infracciones administrativas en materia de caza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 74.- Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

1. Emplear con fines cinegéticos sin autorización, o incumpliendo los requisitos establecidos en la misma, de venenos y cebos envenenados, gases paralizantes así como de explosivos cuando éstos no formen parte de municiones o artificios autorizados con carácter general.

2. Cazar o transportar armas y otros medios de caza listos para su uso, en Refugios de Fauna sin la correspondiente autorización, o incumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, aun cuando no se haya cobrado pieza alguna.

3. Instalar cerramientos electrificados con fines cinegéticos.

4. Criar en las Granjas Cinegéticas o Cotos Industriales de Caza, o proceder a la liberación de especies alóctonas, o híbridos de éstas con las especies autóctonas afines, distintas de las que estén amparadas por su autorización de funcionamiento. Dará lugar a la clausura de las instalaciones o suspensión de las actividades durante un plazo de tres a cinco años.

5. Comercializar piezas de caza portadoras de enfermedades epizooticas incumpliendo las medidas establecidas en esta Ley y en la demás legislación vigente en materia de sanidad animal. Puede dar lugar a la clausura de las instalaciones o suspensión de las actividades durante un plazo de tres a cinco años.

6. Practicar la caza sin tener aprobado el correspondiente Plan Cinegético.

Artículo 75.- Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

1. Cazar teniendo retirada la licencia de caza de Castilla y León, o estando inhabilitado para poseerla por sentencia judicial o resolución administrativa firme.

2. Destruir, retirar o alterar los carteles o señales indicadores de la condición cinegética de un terreno, para inducir a error sobre ella.

3. Emplear sin autorización, o incumpliendo los requisitos establecidos en la misma, de armas, municiones o dispositivos auxiliares prohibidos en el artículo 30 de esta Ley, cuando el mismo no constituya una infracción tipificada como menos grave.

4. Emplear sin autorización, o incumpliendo los requisitos establecidos en la misma, de medios, métodos y procedimientos de caza prohibidos en el artículo 31 de

esta Ley, cuando el mismo no constituya infracción tipificada como muy grave.

5. Incumplir las normas especiales que pudieran establecerse para la especial vigilancia de los perros durante la época de reproducción y crianza de especies de fauna, según lo previsto en el artículo 33.4.

6. Cazar con sistemas no autorizados.

7. Cazar incumpliendo lo dispuesto en el Plan Cinegético aprobado, lo que podrá dar lugar a la suspensión del aprovechamiento cinegético durante el tiempo necesario para la recuperación de las poblaciones.

8. Falsear los datos contenidos en el correspondiente Plan Cinegético, lo que podrá dar lugar a la suspensión del aprovechamiento cinegético durante un plazo máximo de tres años.

9. Cazar o transportar armas u otros medios de caza listos para su uso, en época de veda, sin la correspondiente autorización, aun cuando no se haya cobrado pieza alguna.

10. Cazar o transportar armas u otros medios de caza listos para su uso, en terrenos cinegéticos, en terrenos Vedados, o en Zonas de Seguridad o sus proximidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de esta Ley, sin la correspondiente autorización, aun cuando no se haya cobrado pieza alguna.

11. Cazar las hembras adultas y crías de ambos sexos en sus dos primeras edades, de las especies de caza mayor definidas en la Orden Anual de Caza, excepto en el caso del jabalí en la situación expresada en el artículo 43.6 de esta Ley, salvo que en el Plan Cinegético aprobado se haya justificado técnicamente la necesidad de sacrificar un número determinado de estos individuos con objeto de equilibrar sus poblaciones con la capacidad alimenticia del territorio y adaptarlas, en lo posible, a su estructura poblacional ideal.

12. Recoger en la naturaleza huevos, pollos o crías de las especies de caza, sin la correspondiente autorización, o incumpliendo los requisitos establecidos en la misma.

13. Destruir, alterar o deteriorar intencionadamente los vivares, nidos, madrigueras y otros lugares de cría o refugio de las especies cinegéticas sin autorización, o incumpliendo los requisitos establecidos en la misma.

14. Atraer o espantar la caza existente en terrenos ajenos, sin autorización del órgano competente.

15. Transportar armas u otros medios de caza listos para su uso, en cualquier tipo de vehículo.

16. Cazar desde aeronaves, vehículos terrestres, o embarcaciones como lugar desde donde realizar los disparos, salvo que éstos constituyan puestos fijos.

17. Incumplir lo dispuesto en el Art. 47 de esta Ley sobre cerramientos no electrificados de terrenos cinegéticos.

18. Cazar sin autorización, o incumpliendo los requisitos establecidos en la misma, dentro de cercas electrificadas instaladas con fines no cinegéticos.

19. Cazar dentro de las Zonas de Reserva establecidas en los Planes Cinegéticos de los Cotos de Caza.

20. Incumplir lo dispuesto en el Art. 49 sobre notificación de enfermedades y epizootias de la fauna silvestre.

21. Incumplir las medidas dictadas por la administración para prevenir o combatir las epizootias y zoonosis.

22. Establecer granjas cinegéticas sin autorización, o incumpliendo los requisitos establecidos en la misma, lo que podrá dar lugar a la clausura de las instalaciones o suspensión de las actividades, por un plazo máximo de tres años.

23. Criar en las granjas cinegéticas o Cotos Industriales de Caza, especies autóctonas distintas de las que estén amparadas por su autorización de funcionamiento, lo que podrá dar lugar a la clausura de las instalaciones o suspensión de las actividades, por un plazo máximo de tres años.

24. Capturar en vivo especies cinegéticas para su comercialización, sin que el Coto de Caza esté autorizado como Coto Industrial de Caza, o incumpliendo los requisitos establecidos en la autorización.

25. Transportar y comercializar especies incumpliendo lo establecido en el Art. 59 de esta Ley.

26. Transportar piezas de caza muertas o partes identificables de las mismas sin que vayan acompañadas de los precintos, marcas y justificantes que acrediten su origen, cuando así sea exigido en virtud de lo previsto en el artículo 59.3 de esta Ley, así como la falsificación o reutilización no autorizada de los mismos.

27. Soltar en el medio natural piezas de caza sin la correspondiente autorización, o procedentes de establecimientos no autorizados.

28. Negarse a mostrar a los Agentes de la Autoridad, o a sus Agentes Auxiliares, la documentación correspondiente, el contenido del morral, el interior de los vehículos, las armas y municiones empleadas o cualquier otro medio o útil que se esté utilizando para la caza, cuando así sea requerido.

29. Negarse a entregar a los Agentes de la Autoridad, o a sus Agentes Auxiliares, las piezas de caza que se hayan obtenido durante la comisión de una infracción tipificada en esta Ley, así como los medios de caza utilizados para ello.

30. Impedir a los Agentes de la Autoridad, o a sus Agentes Auxiliares, el acceso a todo tipo de instalaciones cinegéticas, talleres de taxidermia o terrenos, en el ejercicio de sus funciones.

31. Carecer de servicio de vigilancia o guardería a que se refiere el Art. 70 de esta Ley, para los Cotos de Caza y las Zonas de Caza Controlada.

32. Cazar por parte del personal de vigilancia o guardería, incumpliendo lo dispuesto en el Art. 71 de esta Ley.

33. No señalar los Cotos de Caza, las Zonas de Caza Controlada, las Zonas de Reserva y los Vedados según lo establecido reglamentariamente.

34. Cazar con liga o similares.

35. Cazar o transportar armas u otros medios de caza listos para su uso, en días no señalados como hábiles, dentro de los periodos hábiles, sin la correspondiente autorización, aun cuando no se haya cobrado pieza alguna.

36. Cazar o transportar armas u otros medios de caza listos para su uso, fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, salvo autorización.

37. Cazar en los días de fortuna.

38. Cazar contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43.4 de esta Ley.

39. Transportar armas u otros medios de caza no listos para su uso, en época, días u horario no hábiles de caza, dentro de un terreno cinegético, un Refugio de Fauna o un Vedado, salvo autorización.

40. Disparar sobre las hembras de jabalí seguidas de rayones y sobre tales rayones.

41. Cazar en retranca.

42. Incumplir lo dispuesto en el artículo 43.16 de esta Ley.

Artículo 76.- Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

1. Cobrar una pieza contraviniendo lo dispuesto en el artículo 10.4 de esta Ley.

2. Cazar siendo poseedor de la documentación preceptiva, pero no llevándola consigo.

3. Cazar contraviniendo lo dispuesto en el artículo 14.2 de esta Ley.

4. No controlar los perros, según lo dispuesto en el Art. 32 de esta Ley.

5. Incumplir lo dispuesto en el Art. 51.2 de esta Ley.

6. Incumplir cualquier otro precepto o limitación establecido en esta Ley y normas que la desarrollen.

7. Entrar a cobrar una pieza de caza en terrenos de titularidad ajena, cuando aquélla no sea visible desde la linde, sin autorización del propietario del terreno no cinegético o Titular del terreno cinegético.

8. Negarse a entregar por parte del Titular o propietario de los terrenos la pieza de caza herida o muerta, cuando se deniega la autorización al cazador para entrar a cobrarla, siempre que fuere hallada o pudiere ser aprehendida.

9. Tener piezas de caza en cautividad sin autorización o incumpliendo los requisitos de la misma.

10. Cazar sin poseer licencia de caza.

11. Cazar con armas u otros medios de caza permitidos, sin poseer los permisos, guías o autorizaciones legalmente establecidos.

12. Cazar no teniendo contratado y vigente el seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador.

13. Falsear los datos precisos al solicitar la licencia de caza.

14. No retirar la señalización de un Coto de Caza cuando haya sido anulado o se haya extinguido.

15. No pagar la tasa anual de matriculación de los Cotos de Caza. Dicho impago dará lugar a la suspensión del aprovechamiento cinegético del acotado, pudiendo llegarse a su anulación, transcurrido el plazo que reglamentariamente se determine.

16. Incumplir lo dispuesto en el artículo 22.2 de esta Ley, sobre la cesión, arrendamiento u otros negocios jurídicos relativos al aprovechamiento cinegético, y demás acuerdos entre las partes.

17. Incumplir las condiciones establecidas en las disposiciones reguladoras de las distintas modalidades de caza permitidas.

18. Incumplir las medidas de seguridad establecidas en esta Ley.

19. Utilizar perros durante la caza a rececho, salvo para el cobro de piezas heridas y siempre que su suelta se efectúe después del lance.

20. Cazar palomas en sus bebederos habituales o infringiendo lo dispuesto en el artículo 57 de esta Ley.

21. Disparar sobre palomas mensajeras, deportivas y buchonas que ostenten las marcas reglamentarias.

22. Incumplir lo dispuesto en el artículo 43.17 de esta Ley, lo que podrá dar lugar a la prohibición de celebrar nuevas monterías o ganchos en el mismo terreno cinegético, durante una temporada cinegética.

23. Cazar sirviéndose de animales o cualquier clase de vehículo como medio de ocultación.

24. Transportar armas en tractores o cualquier otro tipo de maquinaria agrícola empleada durante la realización de las labores del campo, así como durante los desplazamientos hasta los lugares donde se realicen las mismas.

25. Cazar durante las labores de pastoreo.

26. Transportar y comercializar ejemplares vivos o muertos, o de sus restos, de especies cinegéticas no declaradas como comercializables.

27. Incumplir lo dispuesto en el artículo 60 de esta Ley, sobre conducción de piezas de caza viva.

28. Incumplir lo dispuesto en el Art. 61 de esta Ley cuando el hecho no esté tipificado como infracción grave.

29. El incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 69 de esta Ley.

CAPÍTULO 2.º DE LAS SANCIONES

Artículo 77.- Sanciones.

Por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ley se impondrán las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de infracciones leves:

- Multa de cinco mil a cincuenta mil pesetas.

- Posibilidad de retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla durante el plazo máximo de un año.

b) Por la comisión de infracciones graves:

- Multa de cincuenta mil una a quinientas mil pesetas.

- Retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla durante un plazo comprendido entre uno y tres años.

c) Por la comisión de infracciones muy graves:

- Multa de un quinientas mil una a diez millones de pesetas.

- Retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla durante un plazo comprendido entre tres y cinco años.

- Inhabilitación de 3 a 5 años para desarrollar las actividades a las que hacen referencia los apartados 4 y 5 del artículo 74 de esta Ley.

Artículo 78.- Circunstancias a tener en cuenta en la graduación de las sanciones

1. La graduación de las sanciones, dentro de los intervalos dispuestos en el artículo anterior, se realizará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) La intencionalidad.

b) La trascendencia social y/o el perjuicio causado a la fauna y a sus hábitats.

c) La situación de riesgo creada para personas y bienes.

d) La concurrencia de infracciones.

e) La reincidencia, entendiéndose por tal la comisión en el término de cinco años de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

f) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

g) El volumen de medios ilícitos empleados, así como el de piezas cobradas, introducidas o soltadas.

h) Ostentar cargo o función que obliguen a hacer cumplir los preceptos de esta Ley.

2. Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones administrativas de caza, se impondrá la sanción correspondiente a la de mayor gravedad.

3. Las sanciones serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición, en su caso, de la situación alterada por el mismo en su estado originario.

4. En el caso de reincidencia siempre el importe de la sanción que corresponda imponer se incrementará en un 50% de su cuantía y si se reincide más veces el incremento será del 100%.

Artículo 79.- Multas coercitivas.

Podrán imponerse multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, cuando la ejecución de determinados actos exigidos por la administración al amparo de esta Ley se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que su cuantía pueda exceder en cada caso de quinientas mil pesetas. Tales multas serán independientes de las que puedan imponerse en concepto de sanción y compatibles con ellas.

CAPÍTULO 3.º DE LAS INDEMNIZACIONES

Artículo 80.- Percepción y destino.

1. La indemnización por daños ocasionados a las especies cinegéticas se exigirá al infractor y deberá ser percibida por la persona o entidad titular de los terrenos cinegéticos donde se cometió la infracción, salvo que la misma sea el propio infractor o haya tenido participación probada en los hechos constitutivos de la infracción, en cuyo caso la percepción de la indemnización se hará en favor de la Junta.

2. Cuando la infracción se cometa en terrenos no cinegéticos, la percepción de la indemnización se hará en favor de la Junta, en el caso de los Refugios de Fauna y Zonas de Seguridad, y del propietario de los terrenos, en el caso de Vedados.

Artículo 81.- Valoración de las piezas de caza.

La valoración de las piezas de caza, a efectos de indemnización de daños, se establecerá reglamentariamente.

CAPÍTULO 4.º

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 82.- Competencia y procedimiento.

1. La incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores se hará por el órgano competente en la materia y con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo.

2. La competencia para la imposición de las sanciones a que se refiere esta Ley corresponderá:

- a) Al Delegado Territorial de la Junta en cada provincia para las infracciones leves.
- b) Al Director General del Medio Natural para las graves.
- c) Al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para las muy graves.

3. La acción para denunciar las infracciones a que se refiere esta Ley es pública y caduca a los dos meses, contados a partir de la fecha en que fueron cometidas, o desde que se tuviera conocimiento de la misma.

4. En cualquier momento de la tramitación de un procedimiento sancionador, el órgano que esté conociendo del mismo podrá adoptar mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer o que sean precisas para salvaguardar el interés público tutelado por esta Ley.

5. Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de Agentes de la Autoridad, así como por aquellas otras personas a quienes se atribuya la condición de Agentes Auxiliares de la Autoridad, conforme a lo previsto en el artículo 68 de esta Ley, y que se formalicen en documento público, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los sujetos denunciados.

6. La Resolución que ponga fin al procedimiento sancionador deberá contener, además de todos los elementos previstos en el art. 13 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en las restantes normas vigentes en materia de procedimiento administrativo, mención expresa de la continuidad o no de las medidas provisionales adoptadas para garantizar la eficacia de la resolución o, en su caso, el establecimiento de aquellas otras disposiciones cautelares precisas para garantizar la efica-

cia de la misma en tanto no sea ejecutiva, así como el destino que se haya de dar a las piezas de caza ocupadas y/o instrumentos o artes decomisados.

7. Las infracciones previstas en la presente Ley prescribirán en el plazo de cuatro años, las muy graves; en el de un año, las graves; y en el de cuatro meses, las leves. La prescripción se producirá si el expediente sancionador estuviese paralizado por un periodo de tiempo superior al previsto para cada tipo de infracción por causa no imputable al presunto responsable.

8. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o desde que se tuviera conocimiento de la misma.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

9. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador.

El plazo de prescripción se interrumpirá también por cualquier otra actividad administrativa que deba realizarse relacionada con el expediente y que figure de forma expresa en el mismo, así como por cualquier actividad judicial que deba realizarse en relación con el expediente.

10. Cuando el instructor del expediente apreciase que una infracción pudiera revestir carácter de delito o falta sancionable penalmente, se dará traslado inmediato de la denuncia a la autoridad judicial, suspendiéndose la actuación administrativa hasta el momento en que la decisión penal adquiera firmeza.

De igual manera deberá procederse cuando se tenga conocimiento de que ya se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos.

11. La condena de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa por los mismos hechos. A estos efectos, el órgano competente para resolver el expediente administrativo acordará, de oficio o a instancia del instructor, el sobreseimiento y archivo del expediente si tiene conocimiento fehaciente de que ya ha recaído sanción penal de carácter firme con el mismo fundamento y sobre los mismos hechos y sujetos.

12. De no estimarse la existencia de delito o falta, se continuará el expediente administrativo hasta su resolución definitiva con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

13. La tramitación de diligencias penales interrumpirá la prescripción de las infracciones.

14. Cuando en la comisión de la infracción hubiesen intervenido distintas personas y no fuera posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán de forma solidaria de las infracciones que se

hayan cometido y de las sanciones que, en su caso, se impongan.

15. Cuando las infracciones a que se refiere esta Ley hayan sido realizadas por un menor, las responsabilidades a que haya lugar serán exigibles a los padres o tutores, o a quienes estén encargados de su custodia, previa audiencia en el expediente.

Artículo 83.- Comisos

1. Toda infracción administrativa de caza llevará consigo el comiso de la caza viva o muerta que fuere ocupada.

2. En el caso de ocupación de caza viva, el Agente denunciante procederá a ponerla en libertad si estima que puede continuar con vida, o a depositarla provisionalmente en un lugar adecuado a resultas de lo que se acuerde por el instructor del expediente o en su caso determine la Resolución del mismo.

3. En el caso de ocupación de caza muerta, el Agente denunciante la entregará a un centro benéfico o en su defecto al Ayuntamiento o Entidad Local que corresponda, con idéntico fin, recabando en todo caso un recibo de entrega que se incorporará al expediente. Tratándose de especies de caza mayor con trofeo, se separará este del cuerpo de la res y se pondrá a disposición del instructor.

4. Los lazos, redes y artificios empleados para cometer una infracción serán decomisados por el Agente denunciante, quedando a disposición del Instructor del expediente. Cuando dichos medios de caza sean de uso legal podrá ser sustituido el comiso por una fianza cuya cuantía será igual al importe de la sanción presuntamente cometida, a juicio del Instructor. Los que sean de uso ilegal, serán destruidos una vez dictada resolución firme.

5. Cuando en la comisión de la infracción se hubiesen utilizado aves de cetrería, hurones, reclamos vivos de especies cinegéticas, o vivos o naturalizados de especies no cinegéticas, u otros animales silvestres, cuya legal posesión quede acreditada, el comiso podrá ser sustituido por una fianza, que deberá depositar el infractor en tanto se resuelve el expediente, y cuya cuantía será igual al importe de la sanción correspondiente a la infracción presuntamente cometida, a juicio del Instructor.

6. Cuando en la comisión de la infracción se hubiesen utilizado aves de cetrería, hurones, reclamos vivos de especies cinegéticas, o vivos o naturalizados de especies no cinegéticas, u otros animales silvestres cuya legal posesión no quede acreditada, serán decomisados por el Agente denunciante, quedando a disposición del instructor del expediente y fijándose su destino definitivo en la Resolución que ponga fin al expediente sancionador.

7. Cuando en la comisión de la infracción se hubiesen utilizado perros u otros animales domésticos, el comiso podrá ser sustituido por una fianza, que deberá depositar el infractor en tanto se resuelve el expediente,

y cuya cuantía será igual al importe de la sanción correspondiente a la infracción presuntamente cometida, a juicio del Instructor.

Artículo 84.- Comiso y rescate de armas.

1. El Agente denunciante procederá a decomisar las armas sólo en aquellos casos en que hayan sido utilizadas para cometer la infracción, dando recibo de su clase marca y número, así como de la Intervención de Armas en que hayan de ser depositadas.

2. La negativa a la entrega del arma, cuando el cazador sea requerido para ello, dará lugar a denuncia ante el Juzgado competente a los efectos previstos en la legislación penal.

3. Las armas decomisadas que sean de uso legal, serán devueltas previo abono de la sanción, siempre que tengan, cuando sean necesarios, las marcas, números y punzones de bancos oficiales de pruebas y sus dueños tengan las licencia y guías de pertenencia en vigor. El comiso podrá ser sustituido por una fianza, cuya cuantía será igual al importe de la sanción correspondiente a la infracción presuntamente cometida, a juicio del Instructor.

A las que no hayan sido recuperadas por sus dueños se les dará el destino previsto en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

4. Cuando las armas decomisadas carezcan, cuando sean necesarios, de marcas, números o punzones de bancos oficiales de pruebas, o se trate de armas prohibidas, se destruirán en la forma prevista en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

Artículo 85.- Registro Regional de Infractores.

1. Se crea el Registro Regional de Infractores, dependiente de la Dirección General, en el que se inscribirán de oficio todas las personas que hayan sido sancionados por resolución firme en expediente incoado como consecuencia del ejercicio de la actividad cinegética con infracción a las disposiciones de esta Ley. En el Registro deberá figurar el tipo de infracción y su calificación, el motivo de la sanción, cuantía de las multas e indemnizaciones, si las hubiere, así como la privación de la licencia de caza y/o inhabilitación, en su caso, para el ejercicio de la actividad cinegética y su duración.

2. Las inscripciones y variaciones que se produzcan en los asientos del Registro, serán remitidos al Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca.

3. Los infractores que hayan extinguido su responsabilidad tendrán derecho a la cancelación de sus antecedentes y a ser dados de baja de oficio en el Registro Regional de Infractores, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 78.1.e, sobre la reincidencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Tendrán la consideración de reservas Regionales de Caza todas las Reservas Nacionales de Caza creadas en el territorio de Castilla y León por leyes estatales y cuya gestión y administración fueron transferidas a la Junta.

La denominación, extensión y linderos de estas Reservas serán los señalados en sus leyes de creación, salvo en la Reserva Regional de Caza de Los Ancares Leoneses, de la que han sido segregados los terrenos pertenecientes al Principado de Asturias por la Ley de Caza de esta Comunidad Autónoma de 6 de junio de 1.989, y la Reserva Regional de Caza de Riaño, en la que quedan integrados los terrenos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León incluidos hasta la fecha en la Reserva Nacional de Caza de Picos de Europa.

La misma consideración tendrá la Reserva Nacional de Caza de las Lagunas de Villafáfila, creada por Ley de 31 de marzo de 1.986 de las Cortes de Castilla y León, la cual pasará a denominarse Reserva Regional de Caza de las Lagunas de Villafáfila, con la misma extensión y linderos que los dispuestos en la citada Ley.

Mientras no sea dictada normativa autonómica sobre la materia, será de aplicación a las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León toda la normativa vigente relativa a las Reservas Nacionales de Caza.

Segunda.- Tendrán la consideración de Refugios Regionales de Fauna los Refugios de Caza existentes en Castilla y León a la entrada en vigor de esta Ley.

Su denominación, extensión y linderos serán los señalados en sus normas de creación.

Tercera.- La cuantía de las sanciones regulada en el artículo 77 de esta Ley, será actualizada cada tres años mediante Decreto de la Junta, de acuerdo con los índices de precios al consumo experimentados en dicho periodo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los cazadores que, a la entrada en vigor de la disposición reguladora del Examen del Cazador a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, fuesen o hubiesen sido, en cualquier momento de los cinco años inmediatamente anteriores, poseedores de una licencia de caza expedida por cualquier Comunidad Autónoma, les será reconocido, previa justificación documental, el requisito de aptitud para obtener la licencia de caza de Castilla y León, excepto aquéllos a los que se refiere el apartado 6 del mencionado artículo.

Segunda.- Los cazadores que deseen practicar la cetrería en Castilla y León, y acrediten haber practicado legalmente esta modalidad de caza en alguno de los cinco años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de la disposición reguladora del Examen del Cazador a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, podrán

obtener la correspondiente Licencia sin necesidad de superar los anexos especiales que sobre esta materia se establezcan conforme a lo dispuesto en el artículo 35.5.c). de esta Ley.

Tercera.- Las Licencias de Caza expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, mantendrán su validez hasta el fin de su período de vigencia.

Cuarta.- Las tasas derivadas de la expedición de Licencias de Caza serán los que corresponden a lo estipulado en la Ley 10/1989, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1990, hasta tanto no se reglamenten con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.

Quinta.- Seguirán en vigor los tipos de matrículas acreditativas de los Cotos de Caza, así como el importe de las mismas, actualmente en vigor, hasta tanto no se reglamenten con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.

Sexta.- Los Cotos Locales de Caza actualmente constituidos podrán continuar con esa condición hasta que se cumpla el plazo del contrato de arrendamiento del aprovechamiento cinegético actualmente en vigor. En todo caso, se entenderán caducados transcurridos seis años.

Séptima.- Los terrenos que se encuentren constituidos en Cotos Privados de Caza a la entrada en vigor de esta Ley, deberán adecuarse a lo dispuesto en los artículos 21 y 22, salvo en lo dispuesto en la Disposición Transitoria siguiente, en los plazos que a continuación se disponen:

* Los Cotos Privados de Caza cuyo número de matrícula esté comprendido entre:

Código provincial - 10.001 a 10.100:

Antes de un año desde la entrada en vigor de esta Ley.

Código provincial - 10.101 a 10.200:

Antes de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley.

Código provincial - 10.201 a 10.300:

Antes de tres años desde la entrada en vigor de esta Ley.

Código provincial - 10.301 a 10.400:

Antes de cuatro años desde la entrada en vigor de esta Ley.

Código provincial - 10.401 a 10.500:

Antes de cinco años desde la entrada en vigor de esta Ley.

Código provincial - 10.501 a 10.600:

Antes de seis años desde la entrada en vigor de esta Ley.

Código provincial - 10.601 a 10.700:

Antes de siete años desde la entrada en vigor de esta Ley.

Código provincial - 10.701 a 10.800:

Antes de ocho años desde la entrada en vigor de esta Ley.

Código provincial - 10.801 a 10.900:

Antes de nueve años desde la entrada en vigor de esta Ley.

Código provincial - 10.901 a 11.000:

Antes de diez años desde la entrada en vigor de esta Ley.

Código provincial - 11.001 en adelante:

Antes de once años desde la entrada en vigor de esta Ley.

La Consejería deberá adoptar las disposiciones, así como destinar los medios humanos y materiales necesarios, para dar cumplimiento a lo anterior en los citados plazos.

Octava.- Los terrenos que se encuentren constituidos en Cotos Privados de Caza a la entrada en vigor de esta Ley, y que no alcancen las superficies mínimas establecidas en el artículo 21.11 de la misma, podrán seguir con igual condición hasta el cumplimiento de la vigencia del Plan Cinegético correspondiente. Cuando se trate de Cotos Privados de Caza cercados, legalmente autorizados, el plazo se amplía a diez años.

Novena.- Los cerramientos de terrenos cinegéticos que se encuentren autorizados a la entrada en vigor de esta Ley, deberán adaptarse a lo dispuesto en la misma en el plazo máximo de diez años. Dicho plazo se reducirá a un año, cuando se trate de cerramientos electrificados.

Décima.- Las explotaciones cinegéticas industriales dispondrán de un año desde la entrada en vigor de esta Ley para adaptarse a lo exigido en la misma, pero su actividad comercial deberá observar lo previsto en esta Ley desde el momento de su entrada en vigor.

Undécima.- El Consejo de Caza de Castilla y León y los Consejos Territoriales de Caza, tendrán la composición establecida en el Decreto 189/92, de 12 de noviembre, hasta tanto sean reglamentados conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Duodécima.- Los expedientes sancionadores iniciados al amparo de la legislación cinegética anterior, y no concluidos a la entrada en vigor de esta Ley, se tramitarán conforme a la normativa cinegética que resulte más favorable al expedientado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En el plazo de un año desde su entrada en vigor, la Junta desarrollará reglamentariamente esta Ley.

Segunda.- Esta Ley entrará en vigor a los tres meses contados desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).

P.O. 311-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 25 de junio de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 311-I, formulada por los Procuradores D^a. Carmen García-Rosado y García y D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a relación entre la oferta y aceptación de los archivos de TVE y NODO y la entrega a Cataluña de los documentos del Archivo Nacional de la Guerra Civil, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 26 de junio de 1996 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Carmen García-Rosado y García y Jesús Málaga Guerrero, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su

contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Recientemente, en concreto el día 17 de este mes, el Secretario de Estado de Comunicación en visita oficial a Castilla y León, ofreció al Sr. Lucas el que los documentos de TVE y del NO-DO pasasen a esta Comunidad para ser en ella depositados, restaurados y clasificados. En definitiva, Castilla y León sería la Sede de tan importantísimos documentos.

Los medios de comunicación se hicieron amplio eco de tal oferta y el Alcalde de una ciudad, Salamanca, precisamente, se apresuró a ofrecer la ciudad como Sede.

No había duda de que el asunto iba en serio. Se habló de inversiones, derechos de la Junta, beneficios económicos para Castilla y León, etc.

A partir de aquí, todo ha sido un cúmulo de despropósitos, aclaraciones, marcha atrás, y declaraciones contrarias. Ahora ya se dice que los documentos no se moverán de Madrid, que eso sería un disparate, que Castilla y León podrá obtener una copia y comercializarlo, y que sea también en Castilla y León quien los restaure.

Por otra parte el Comité de TVE califica la oferta del Sr. Rodríguez como el mayor disparate y además lo calificó como una intromisión inaguantable por parte del Gobierno en TVE.

Al día siguiente de todas estas idas y venidas, ofrecimientos, y rectificaciones se aportan datos más concretos:

- que Castilla y León restaurará los documentos y sacará una copia para sí, devolviendo a Madrid los originales.

- que esos trabajos costarán más de 500 millones (hay ya quien dice que serán 1.000).

Al Alcalde de Salamanca las aclaraciones y rectificaciones posteriores le han dejado en muy mal lugar al ver que su ofrecimiento era para algo inexistente.

Todas las personas y entidades que tienen responsabilidad sobre esos documentos, lo han considerado un auténtico disparate.

Ante esta enorme confusión y ante el cúmulo de contradicciones por parte del Gobierno y el desconcierto de nuestra Comunidad, formulamos la siguiente pregunta a la Consejera de Educación y Cultura:

- ¿Hay alguna relación entre la "oferta" y la "aceptación" de estos archivos y la entrega a Cataluña de los documentos que reclaman del Archivo Nacional de la Guerra Civil?

Fuensaldaña a 24 de junio de 1996

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Carmen García-Rosado y García
Jesús Málaga Guerrero*

P.O. 312-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 25 de junio de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 312-I, formulada por los Procuradores D^a. Carmen García-Rosado y García y D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a imputación de los costes de copia y restauración de documentos de TVE y NODO, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 26 de junio de 1996 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Carmen García-Rosado y García y Jesús Málaga Guerrero, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Recientemente, en concreto el día 17 de este mes, el Secretario de Estado de Comunicación en visita oficial a Castilla y León, ofreció al Sr. Lucas el que los documentos de TVE y del NO-DO pasasen a esta Comunidad para ser en ella depositados, restaurados y clasificados. En definitiva, Castilla y León sería la Sede de tan importantísimos documentos.

Los medios de comunicación se hicieron amplio eco de tal oferta y el Alcalde de una ciudad, Salamanca, precisamente, se apresuró a ofrecer la ciudad como Sede.

No había duda de que el asunto iba en serio. Se habló de inversiones, derechos de la Junta, beneficios económicos para Castilla y León, etc.

A partir de aquí, todo ha sido un cúmulo de despropósitos, aclaraciones, marcha atrás, y declaraciones contrarias. Ahora ya se dice que los documentos no se moverán de Madrid, que eso sería un disparate, que Castilla y León podrá obtener una copia y comercializarlo, y que sea también en Castilla y León quien los restaure.

Por otra parte el Comité de TVE califica la oferta del Sr. Rodríguez como el mayor disparate y además lo calificó como una intromisión inaguantable por parte del Gobierno en TVE.

Al día siguiente de todas estas idas y venidas, ofrecimientos, y rectificaciones se aportan datos más concretos:

- que Castilla y León restaurará los documentos y sacará una copia para sí, devolviendo a Madrid los originales.

- que esos trabajos costarán más de 500 millones (hay ya quien dice que serán 1.000).

Al Alcalde de Salamanca las aclaraciones y rectificaciones posteriores le han dejado en muy mal lugar al ver que su ofrecimiento era para algo inexistente.

Todas las personas y entidades que tienen responsabilidad sobre esos documentos, lo han considerado un auténtico disparate.

Ante esta enorme confusión y ante el cúmulo de contradicciones por parte del Gobierno y el desconcierto de nuestra Comunidad, formulamos la siguiente pregunta a la Consejera de Educación y Cultura:

- Puesto que el ofrecimiento ya se ve que es un caramelo envenenado, ¿Quién correría con el gasto de esos casi 1.000 millones para la restauración de los documentos y para obtener una copia de los mismos?

Fuensaldaña a 24 de junio de 1996

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Carmen García-Rosado y García*
Jesús Málaga Guerrero

P.O. 313-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 25 de junio de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 313-I, formulada por los Procuradores D^a. Carmen Gar-

cía-Rosado y García y D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a ofertas y contraofertas sobre los documentos de TVE y NODO, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 26 de junio de 1996 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Carmen García-Rosado y García y Jesús Málaga Guerrero, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Recientemente, en concreto el día 17 de este mes, el Secretario de Estado de Comunicación en visita oficial a Castilla y León, ofreció al Sr. Lucas el que los documentos de TVE y del NO-DO pasasen a esta Comunidad para ser en ella depositados, restaurados y clasificados. En definitiva, Castilla y León sería la Sede de tan importantísimos documentos.

Los medios de comunicación se hicieron amplio eco de tal oferta y el Alcalde de una ciudad, Salamanca, precisamente, se apresuró a ofrecer la ciudad como Sede.

No había duda de que el asunto iba en serio. Se habló de inversiones, derechos de la Junta, beneficios económicos para Castilla y León, etc.

A partir de aquí, todo ha sido un cúmulo de despropósitos, aclaraciones, marcha atrás, y declaraciones contrarias. Ahora ya se dice que los documentos no se moverán de Madrid, que eso sería un disparate, que Castilla y León podrá obtener una copia y comercializarlo, y que sea también en Castilla y León quien los restaure.

Por otra parte el Comité de TVE califica la oferta del Sr. Rodríguez como el mayor disparate y además lo calificó como una intromisión inaguantable por parte del Gobierno en TVE.

Al día siguiente de todas estas idas y venidas, ofrecimientos, y rectificaciones se aportan datos más concretos:

- que Castilla y León restaurará los documentos y sacará una copia para sí, devolviendo a Madrid los originales.

- que esos trabajos costarán más de 500 millones (hay ya quien dice que serán 1.000).

Al Alcalde de Salamanca las aclaraciones y rectificaciones posteriores le han dejado en muy mal lugar al ver que su ofrecimiento era para algo inexistente.

Todas las personas y entidades que tienen responsabilidad sobre esos documentos, lo han considerado un auténtico disparate.

Ante esta enorme confusión y ante el cúmulo de contradicciones por parte del Gobierno y el desconcierto de nuestra Comunidad, formulamos la siguiente pregunta a la Consejera de Educación y Cultura:

- ¿Qué hay de verdad en toda esta maraña de ofertas y contraofertas sobre los documentos de TVE y NO-DO?

Fuensaldaña a 24 de junio de 1996

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Carmen García-Rosado y García
Jesús Málaga Guerrero*

P.O. 314-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 25 de junio de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 314-I, formulada por los Procuradores D^a. Inmaculada Larrauri Rueda y D. Jaime González González, relativa a persona o institución que ha aportado la Residencia de Vegaquemada a la Fundación Benéfica Asistencial del mismo nombre, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 26 de junio de 1996 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Inmaculada Larrauri Rueda y Jaime González González, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de junio publica el Diario de León la noticia del contencioso existente entre el Ayuntamiento de Vegaquemada (León) y la denominada Fundación Benéfica Asistencial "Residencia Vegaquemada".

El Boletín Oficial de Castilla y León había publicado días antes una Orden de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de fecha tres de junio en la que se ordenaba la inscripción de la citada fundación en el registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León. En dicha Orden figuraban como bienes propios de la Fundación la residencia de la Tercera Edad de Vegaquemada, con una valoración de 200 millones de pesetas.

Sin embargo, la citada residencia figura inscrita en el registro de la propiedad a nombre del Ayuntamiento, que fue quien convocó la subasta correspondiente para su construcción y abonó las certificaciones de obras.

Por ello se formula la siguiente pregunta:

¿Qué persona o institución aporta a la citada Fundación la Residencia de Vegaquemada, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente administrativo de inscripción de la citada fundación?

Fuensaldaña a 24 de junio de 1996

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Inmaculada Larrauri Rueda
Jaime González González*

P.O. 315-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 25 de junio de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 315-I, formulada por los Procuradores D^a. Inmaculada Larrauri Rueda y D. Jaime González González, relativa a acreditación de la titularidad de la Residencia de Vegaquemada, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 26 de junio de 1996 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Inmaculada Larrauri Rueda y Jaime González González, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de junio publica el Diario de León la noticia del contencioso existente entre el Ayuntamiento de Vegaquemada (León) y la denominada Fundación Benéfico Asistencial "Residencia Vegaquemada".

El Boletín Oficial de Castilla y León había publicado días antes una Orden de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de fecha tres de junio en la que se ordenaba la inscripción de la citada fundación en el registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León. En dicha Orden figuraban como bienes propios de la Funda-

ción la residencia de la Tercera Edad de Vegaquemada, con una valoración de 200 millones de pesetas.

Sin embargo, la citada residencia figura inscrita en el registro de la propiedad a nombre del Ayuntamiento, que fue quien convocó la subasta correspondiente para su construcción y abonó las certificaciones de obras.

Por ello se formula la siguiente pregunta:

¿En qué forma se acreditó la titularidad de la citada residencia para ser admitida por la Administración como bien propio de la Fundación en la inscripción de la misma?

Fuensaldaña a 24 de junio de 1996

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Inmaculada Larrauri Rueda*
Jaime González González

P.O. 316-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 25 de junio de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 316-I, formulada por los Procuradores D^a. Inmaculada Larrauri Rueda y D. Jaime González González, relativa a revisión de la inscripción de la Fundación Benéfico Asistencial «Residencia Vegaquemada», y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 26 de junio de 1996 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Inmaculada Larrauri Rueda y Jaime González González, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLA-

MENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de junio publica el Diario de León la noticia del contencioso existente entre el Ayuntamiento de Vegaquemada (León) y la denominada Fundación Benéfico Asistencial "Residencia Vegaquemada".

El Boletín Oficial de Castilla y León había publicado días antes una Orden de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de fecha tres de junio en la que se ordenaba la inscripción de la citada fundación en el registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León. En dicha Orden figuraban como bienes propios de la Fundación la residencia de la Tercera Edad de Vegaquemada, con una valoración de 200 millones de pesetas.

Sin embargo, la citada residencia figura inscrita en el registro de la propiedad a nombre del Ayuntamiento, que fue quien convocó la subasta correspondiente para su construcción y abonó las certificaciones de obras.

Por ello se formula la siguiente pregunta:

¿Va a revisar la Junta de Castilla y León la inscripción de la citada fundación a la vista de las circunstancias que concurren en el caso?

Fuensaldaña a 24 de junio de 1996

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Inmaculada Larrauri Rueda*
Jaime González González

P.O. 317-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 25 de junio de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 317-I, formulada por la Procuradora D^a. M^a. Luisa Puente Canosa, relativa a grado de cumplimiento de Capítulo V del Decreto 83/1988, de 18 de mayo, sobre Estructuras Intermedias, y, en aplicación de las disposiciones precisadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 26 de junio de 1996 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

M^a Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Durante este mes de Junio los diversos medios de comunicación de Castilla y León, sirvan de ejemplo: el "ABC" del viernes, día 14, "La Crónica de León" del sábado día 15, "El Adelanto" del día 18, "El Mundo" del miércoles día 19 y "El Norte de Castilla" también del día 19, publicaron las declaraciones efectuadas por el Procurador del Común de Castilla y León, referentes a la deficiente atención en nuestra Comunidad Autónoma a los Enfermos Mentales.

En consecuencia, esta procuradora pregunta:

- ¿Qué grado de cumplimiento ha logrado la Junta de Castilla y León, respecto al Capítulo V del Decreto 83/1988, de 18 de mayo, sobre Estructuras Intermedias en nuestra Comunidad Autónoma?

Fuensaldaña a 25 de junio de 1996

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.^a Luisa Puente Canosa*

P.O. 318-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 25 de junio de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado

de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 318-I, formulada por el Procurador D. José Luis Conde Valdés, relativa a declaración del Consejero de Agricultura y Ganadería sobre la regulación de la cabecera del río Órbigo, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 26 de junio de 1996 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José Luis Conde Valdés, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de o establecido en los artículos 150 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación oral ante el Pleno, solicitando que le sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

El pasado día 7, el Consejero de Agricultura y Ganadería, durante una visita a la II Feria de Agroturismo del Bierzo, celebrada en la localidad de Carracedelo, manifestó que es necesaria la regulación de la cabecera del río Órbigo a fin de asegurar los regadíos del Páramo Alto y Bajo.

PREGUNTA

¿Obedecen las declaraciones del Consejero de Agricultura y Ganadería a un interés de la Junta de Castilla y León de volver a plantear la necesidad de construcción de la presa de Omaña?

Castillo de Fuensaldaña, 24 de junio de 1996

EI PROCURADOR,

Fdo.: *José Luis Conde Valdés*

P.O. 319-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 25 de junio de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 319-I, formulada por la Procuradora D^a. Elena Pérez Martínez, relativa a posición de la Junta respecto al traslado de los archivos de RTVE y NODO a la Comunidad, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 26 de junio de 1996 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Elena Pérez Martínez, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación oral ante el Pleno, solicitando que le sea de aplicación el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

Recientemente, con motivo de la visita del Secretario de Estado de Comunicación, el Gobierno ha ofrecido a la Junta de Castilla y León la posibilidad de traslado a esta Comunidad de los archivos de RTVE y Nodo.

PREGUNTA

¿Cuál es la posición de la Junta de Castilla y León en relación con este asunto?

Castillo de Fuensaldaña, 24 de junio de 1996

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Elena Pérez Martínez*

P.O. 320-I**PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 25 de junio de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 320-I, formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a regulación de los regadíos del Páramo Alto y Bajo con el sistema del Embalse de Luna y la elevación de aguas del Esla, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 26 de junio de 1996 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Jaime González González, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

El pasado día 7, el Consejero de Agricultura y Ganadería manifestó en León que es necesaria la regulación de la cabecera del Río Órbigo a fin de asegurar los regadíos del Páramo Alto y Bajo.

Por todo ello, este procurador pregunta:

- ¿Cree la Junta de Castilla y León que los regadíos del Páramo Alto y Bajo no están asegurados con el actual sistema del Embalse de Luna y la elevación del agua del Esla en ejecución?

Fuensaldaña a 25 de junio de 1996

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jaime González González*

P.O. 321-I**PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 25 de junio de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 321-I, formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a qué entiende la Junta por regulación de la cabecera del río Órbigo, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 26 de junio de 1996 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Jaime González González, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

El pasado día 7, el Consejero de Agricultura y Ganadería manifestó en León que es necesaria la regulación de la cabecera del Río Órbigo a fin de asegurar los regadíos del Páramo Alto y Bajo.

Por todo ello, este procurador pregunta:

- ¿Qué entiende la Junta de Castilla y León por regulación de la cabecera del río Órbigo?

Fuensaldaña a 25 de junio de 1996

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jaime González González*

P.O. 322-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 25 de junio de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 322-I, formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a desbloqueo del proceso de transferencias aludido en declaraciones a medios de comunicación, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 26 de junio de 1996 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jaime González González, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

En días pasados, la Consejera de Economía de la Junta de Castilla y León afirmaba haberse desbloqueado el proceso de transferencias a la Comunidad Autónoma de Castilla y León. No alcanza este procurador a ver el contenido del desbloqueo, por cuanto las transferencias negociadas estaban ya acordadas desde meses antes.

Por ello se formula la siguiente pregunta:

¿A qué desbloqueo del proceso de transferencias se refiere la Señora Consejera en sus declaraciones a los medios de comunicación?

Fuensaldaña a 25 de junio de 1996

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jaime González González*

P.O. 323-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de junio de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 323-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Joaquín Otero Pereira, relativa a ratificación del contenido de la publicación de la Junta «Hipótesis de modelo Territorial» sobre el caso del aeropuerto de León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, del modo que mejor proceda DICE:

Que por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PREGUNTA DE ACTUALIDAD para su respuesta por la Junta en el próximo Pleno de las Cortes de Castilla y León:

PREGUNTA:

¿Ratifica la Junta el contenido de la publicación editada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta titulada "Hipótesis de Modelo Territorial" en lo referido al Sistema de Puertos y Aeropuertos y, en concreto, en lo referido al Aeropuerto de León para el que se pretende un uso destinado "al transporte de mercancías, al tráfico interregional con aviones de pequeño tamaño y recreativos, aeródromo ligado a actividades de negocios y funciones deportivas, como vuelo sin motor, ultraligeros, paracaidismo, etc."?

En León, para Fuensaldaña, a 19 de Junio de 1996

P.O. 324-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de junio de 1996, ha admitido a trámite la

Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 324-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Felipe Lubián Lubián, relativa a cumplimiento de los compromisos adquiridos sobre daños ocasionados por la fauna silvestre.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Felipe Lubián Lubián, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

Las explotaciones agrícolas y ganaderas ubicadas en los Espacios Naturales Protegidos, y en sus inmediaciones, sufren permanentemente daños ocasionados por la fauna silvestre.

Las protestas ante la Junta por los afectados dio lugar a una reunión del Sr. Consejero de Medio Ambiente con una comisión de ganaderos en representación de todos los afectados.

El Sr. Consejero en esa reunión se comprometió a dar una solución al problema que nos ocupa.

Sin embargo con fecha 10 de junio de 1996 El Norte de Castilla publicaba la noticia de la inquietud de los agricultores de Zamora por el retraso en la elaboración de la orden sobre la fauna.

Por todo ello, este procurador pregunta:

¿Cuándo y cómo va a afrontar el Sr. Consejero de Medio Ambiente el compromiso adquirido con los agricultores y ganaderos?

Fuensaldaña a 20 de junio de 1996

EL PROCURADOR

Fdo.: *Felipe Lubián Lubián*

P.O. 325-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de junio de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 325-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, relativa a medidas compensatorias a los Ayuntamientos como consecuencia de la rebaja del límite de cesión de suelo.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Antonio de Meer Lecha-Marzo, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

El RD Ley 5/96 de 7 de junio ha rebajado el límite de la cesión del 15 al 10% del aprovechamiento tipo del área de reparto, (en suelo urbano incluido en una unidad de ejecución y en suelo urbanizable) que los promotores deben ceder a los ayuntamientos para compensar parte de las plusvalías urbanísticas generadas por la sociedad:

- ¿Qué medidas piensa adoptar la Junta de Castilla y León para compensar económicamente a los Ayuntamientos de la Comunidad?

Fuensaldaña a 20 de junio de 1996

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio de Meer Lecha-Marzo*

P.O. 326-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de junio de 1996, ha admitido a trámite la

Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 326-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, relativa a motivos del retraso de la constitución de la Comisión Regional de Carreteras.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Antonio de Meer Lecha-Marzo, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

El pasado día 13 de junio se ha constituido la Comisión Regional de Carreteras, por todo ello este Procurador pregunta:

- ¿Qué motivos ha tenido la Junta de Castilla y León para retrasar durante cinco años la constitución de dicha comisión?

Fuensaldaña a 20 de junio de 1996

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio de Meer Lecha-Marzo*

P.O. 327-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de junio de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 327-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a conversión en autovía de la Carretera Nacional 501.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

La prensa provincial salmantina daba una información el pasado sábado día 22 de los corrientes que no ha dejado de sorprenderme, decía "La Junta de Castilla y León no considera como una prioridad en su planteamiento la conversión en autovía de la carretera Nacional 501 según han confirmado fuentes del Ejecutivo Regional" TRIBUNA DE SALAMANCA, pág. 10.

PREGUNTA:

- ¿Se ajusta a la realidad el contenido de la información?

Fuensaldaña a 24 de junio de 1996

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.O. 328-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de junio de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 328-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, relativa a medidas de compensación por la financiación perdida para la vía ferroviaria de Alta Velocidad Madrid-Hendaya y la autovía Valladolid-Lisboa.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Antonio de Meer Lecha-Marzo, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

Los quince jefes del Gobierno de la Unión Europea, en la cumbre celebrada en Florencia este pasado fin de semana, acordó paralizar gravemente el Pacto de Confianza propuesto por el titular de la Comisión Europea, Jacques Santer.

Los dirigentes gubernamentales bloquearon ayer la última propuesta que desarrollaba este Pacto por el Empleo, y que asignaba 192.000 millones de pesetas para cofinanciar la construcción de redes transeuropeas de transporte, entre las que figuraba la línea ferroviaria de alta velocidad entre Hendaya y Madrid por Valladolid y Burgos, y la autopista o autovía entre Lisboa y Valladolid, que ha sido "reconvertida" según las notas de prensa informativas distribuidas tras la cumbre en una "conexión multimodal" por diversos medios de transporte (carretera y ferrocarril).

La incapacidad negociadora del actual Presidente del Gobierno ha privado a Castilla y León de más de cuarenta mil millones de pesetas de cofinanciación europea para obras vitales para la Región y previstas en el Plan Director de Infraestructuras, y para las cuales se están realizando ya los oportunos estudios y proyectos.

PREGUNTA

- ¿Qué medidas va a adoptar la Junta de Castilla y León para garantizar del Gobierno de la Nación la necesaria compensación por la financiación perdida para la vía ferroviaria de alta Velocidad Madrid-Hendaya y la autovía Valladolid-Lisboa?

Fuensaldaña a 24 de junio de 1996

EI PROCURADOR

Fdo.: *Antonio de Meer Lecha-Marzo*

P.O. 329-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de junio de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 329-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a coste de la Segunda Edición del libro «Comarcas Vinícolas de Castilla y León».

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Fernando Benito Muñoz, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

La salida y presentación la semana pasada de la 2ª Edición del libro "Comarcas vinícolas de Castilla y León", editado por la Junta de Castilla y León, en concreto la Consejería de Agricultura y Ganadería, cuyo autor es D. Ubaldo De Casanova Todolí, con prólogo del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería, ha tenido repercusión en la prensa de estos días por diferentes aspectos de su contenido.

Por todo ello, este procurador pregunta:

- ¿Cuál ha sido el coste de esta 2ª Edición en todos sus aspectos, cuyos contenidos son calificados de "máxima calidad por el propio Consejero de Agricultura y Ganadería"?

Fuensaldaña, 24 de junio de 1996

EI PROCURADOR

Fdo.: *Fernando Benito Muñoz*

P.O. 330-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de junio de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 330-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a previsiones sobre el abono de subvenciones al mantenimiento del empleo de los minusválidos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

En la Orden del 29 de Febrero de 1996 se convocaban subvenciones para la Integración Laboral de los minusválidos en Centros Especiales de Empleo.

A fecha 24 de junio, todavía no se ha recibido ninguna cantidad de estas subvenciones en los citados centros, con lo que se está incumpliendo los compromisos que en el anterior Pleno manifestó el Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

Este retraso, unido al que se produjo en la liquidación de las cantidades correspondientes al año 1995, está creando una grave situación que reincide en el tiempo.

Por la urgencia en conocer cuándo esta situación pueden resolverse, este procurador pregunta:

- ¿Cuándo piensa la Junta de Castilla y León abonar las cantidades correspondientes a las subvenciones para

el mantenimiento del empleo de los minusválidos, en los centros especiales de empleo?

Fuensaldaña a 24 de junio de 1996

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.O. 331-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de junio de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 331-I, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D^a. M^a. Luisa Puente Canosa, relativa a inspectores de piscinas propietarios de oficinas de farmacia.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

M^a Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Según las declaraciones efectuadas al "Diario Tribuna" de Salamanca, el día 7 de junio de 1996, por el Jefe de Sección de los Alimentos y Sanidad Ambiental, dependiente de la Delegación Territorial de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, en esta provincia se inspeccionan alrededor de 117 piscinas.

En consecuencia, esta procuradora pregunta:

- ¿Cuántos inspectores están dedicados a estas funciones siendo a la vez propietarios de una Oficina de Farmacia?

Fuensaldaña a 25 de junio de 1996

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.^a Luisa Puente Canosa*

P.O. 332-I**PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de junio de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 332-I, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D^a. M^a. Luisa Puente Canosa, relativa a modificación de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales y Entidades Privadas sin ánimo de lucro en materia de Servicios Sociales en 1996.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

M^a Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

En el Boletín Oficial de Castilla y León del 12 de Diciembre de 1995, se publicaron las Órdenes de 11 de Diciembre, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por las que se convocaban subvenciones a Entidades Locales y Entidades Privadas sin ánimo de lucro para la realización de inversiones en materia de Servicios Sociales, durante 1996.

En el Boletín Oficial de Castilla y León de 17 de Junio de 1996, se han publicado las ordenes de 7 de Junio de 1996, de la misma Consejería, modificativas de las Órdenes de 11 de Diciembre de 1995, anteriormente mencionadas, alegando que "el volumen de las obras a realizar y la insuficiencia de las ayudas a otorgar", justifica dicha modificación, así como la ampliación del plazo de presentación de solicitudes.

En consecuencia, esta procuradora pregunta:

- ¿No pudieron ser previstas por la Junta de Castilla y León, en el momento de las convocatorias, estas circunstancias, basándose en la gestión de las convocatorias de subvenciones de ejercicios anteriores por el mismo concepto?

Fuensaldaña a 25 de junio de 1996

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.^a Luisa Puente Canosa*

P.O. 333-I**PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de junio de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 333-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José L. Conde Valdés, relativa a incumplimiento del compromiso de apertura de un Centro de Día para asistencia psiquiátrica en la Comarca de El Bierzo.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

José Luis Conde Valdés, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA - IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación oral ante el Pleno, solicitando que le sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

Recientemente, el Procurador del Común ha manifestado la necesidad de que la Junta de Castilla y León agilice las gestiones para la apertura de un Centro de Día en la comarca de El Bierzo con la finalidad de hacer frente a las necesidades que en materia de asistencia psiquiátrica tiene actualmente la referida comarca.

PREGUNTA

¿Cuáles son las razones por las que la Junta de Castilla y León viene incumpliendo reiteradamente el compromiso, adquirido hace algunos años, de poner en marcha un Centro de Día para la asistencia psiquiátrica en la comarca de El Bierzo?

Castillo de Fuensaldaña, 24 de junio de 1996

EL PROCURADOR,

Fdo.: *José Luis Conde Valdés*

P.O. 334-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de junio de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 334-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José L. Conde Valdés, relativa a incumplimiento de la orden de paralización de una instalación a cielo abierto en Torre del Bierzo.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

José Luis Conde Valdés, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA - IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación oral ante el Pleno, solicitando que le sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León ha cursado la orden de paralización de una instalación de cielo abierto que explota la empresa "Malaba" en el lugar denominado Granja de San Vicente, perteneciente al término municipal de Torre del Bierzo, en la provincia de León.

El motivo de la paralización se debe a que dicha empresa no está autorizada para realizar cierto tipo de voladuras que ponen en peligro la integridad física de las personas residentes en la zona. Sin embargo, y pese a la susodicha orden, la empresa mantiene una actividad normal.

PREGUNTA

¿Cuáles son las razones por las que la Junta de Castilla y León no actúa con mayor contundencia para obligar a la citada empresa a respetar la orden de la Delegación Territorial y paralizar la mencionada explotación a cielo abierto?

Castillo de Fuensaldaña, 24 de junio de 1996

EL PROCURADOR,

Fdo.: *José Luis Conde Valdés*

P.O. 335-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de junio de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 335-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José L. Conde Valdés, relativa a ayudas para la reactivación de cuencas mineras.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

José Luis Conde Valdés, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA - IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación oral ante el Pleno, solicitando que le sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

La Directora General de Minas del Ministerio de Industria ha declarado que continuará y reforzará los planes de reactivación de las cuencas mineras. En este sentido, ha matizado que tal vez sería conveniente la concentración de fondos de ayudas en los primeros años con la finalidad de crear sinergías que tengan mayores efectos en las zonas de aplicación de los mismos.

PREGUNTA

¿Entiende la Junta de Castilla y León que tales declaraciones suponen que el Gobierno está dispuesto a que la prevista financiación de 10.000 millones de pesetas por año, durante 1995-1996 y 1997, para la reactivación de las cuencas mineras pueda ser acumulativa, o, por el contrario, tales manifestaciones se refieren a que se van a aumentar las ayudas sin que tengan un carácter acumulativo?

Castillo de Fuensaldaña, 24 de junio de 1996

EL PROCURADOR,

Fdo.: *José Luis Conde Valdés*

P.O. 336-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de junio de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 336-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José L. Conde Valdés, relativa a creación de la Comisión Regional de Seguridad Minera.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

José Luis Conde Valdés, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA - IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación oral ante el Pleno, solicitando que le sea

aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

El pasado día 7 se ha celebrado una reunión de la Comisión Regional de Minería en la que se ha aprobado la constitución de la Comisión Regional de Seguridad Minera, encargada de actuar como órgano asesor en la adopción de medidas encaminadas a combatir el alto índice de siniestralidad en el sector.

Dicha creación constituye una novedad, por cuanto ha venido siendo sistemática la oposición mantenida por la Junta de Castilla y León en relación con la necesidad de la existencia de una Comisión de semejantes naturaleza y fines.

PREGUNTA

¿En qué ha cambiado en nuestra Comunidad autónoma la situación de siniestralidad del sector para que la Junta de Castilla y León admita ahora la necesidad de crear la Comisión Regional de Seguridad Minera?

Castillo de Fuensaldaña, 24 de junio de 1996

EL PROCURADOR,

Fdo.: *José Luis Conde Valdés*

P.O. 337-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de junio de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 337-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a relación del Gerente de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León con el «Centro de Servicios Avanzados».

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Luis García Sanz, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA

- IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación oral ante el Pleno, solicitando que le sea de aplicación el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

Hoy, día 25, el Director Gerente de la Agencia de Desarrollo Económico asiste en Burgos a la inauguración de la empresa "Centro de Servicios Avanzados".

PREGUNTA

¿Qué relación tiene la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León con la citada empresa para que su Director Gerente asista a su inauguración?

Castillo de Fuensaldaña, 25 de junio de 1996

EL PROCURADOR,
Fdo.: *Luis García Sanz*

P.O. 338-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de junio de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 338-I, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D^a. Elena Pérez Martínez, relativa a consideración de la Junta sobre la adecuación del asentamiento del colectivo gitano en las inmediaciones del cementerio de Palencia.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Elena Pérez Martínez, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA - IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y concor-

dantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación oral ante el Pleno, solicitando que le sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

En fechas recientes ha surgido en Palencia un grave conflicto en torno a la integración social y educativa del colectivo gitano de esta provincia, así como la denuncia por el nuevo asentamiento de dicho colectivo en las inmediaciones del cementerio de la ciudad.

PREGUNTA

¿Considera la Junta de Castilla y León, en tanto que garante de la integración social de dicho colectivo, adecuada la ubicación del referido asentamiento humano?

Castillo de Fuensaldaña, 24 de junio de 1996

LA PROCURADORA,
Fdo.: *Elena Pérez Martínez*

P.O. 339-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de junio de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 339-I, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D^a. Elena Pérez Martínez, relativa a respeto a la legalidad en el asentamiento del colectivo gitano en la ciudad de Palencia.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Elena Pérez Martínez, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA - IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PRE-

GUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación oral ante el Pleno, solicitando que le sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

En fechas recientes ha surgido en Palencia un grave conflicto en torno a la integración social y educativa del colectivo gitano de esta provincia, así como la denuncia por el nuevo asentamiento de dicho colectivo en las inmediaciones del cementerio de la ciudad.

PREGUNTA

¿Considera la Junta de Castilla y León, en tanto que garante de la integración social de dicho colectivo, que se está respetando la legalidad que rige para este tipo de asentamientos?

Castillo de Fuensaldaña, 24 de junio de 1996

LA PROCURADORA,
Fdo.: *Elena Pérez Martínez*

P.O. 340-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de junio de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 340-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José L. Conde Valdés, relativa a previsión de recursos humanos, materiales y económicos para la campaña de prevención y extinción de incendios de 1996.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José Luis Conde Valdés, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA - IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su

contestación oral ante el Pleno, solicitando que le sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

La grave incidente de los incendios forestales registrados durante el verano puso en evidencia la insuficiente previsión de la política de la Junta de Castilla y León en esta materia, tanto en medios humanos y materiales como en recursos económicos.

PREGUNTA

¿Ha destinado la Junta de Castilla y León los recursos humanos, materiales y económicos suficientes para la campaña de prevención y extinción de incendios del año 1996, que puedan mejorar los resultados de las campañas de años precedentes?

Castillo de Fuensaldaña, 25 de junio de 1996

EL PROCURADOR,
Fdo.: *José Luis Conde Valdés*

P.O. 341-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de junio de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 341-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a repercusión en la Comunidad de las reducciones del impuesto de sucesiones y donaciones en las transmisiones de empresa familiar y de vivienda habitual.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jaime González González, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la

Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de julio de 1996 se publicó en el BOE el Real Decreto Ley 7/1996 sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

El mismo tiene consecuencias directas para esta Comunidad Autónoma en aspectos como las reducciones en el impuesto de sucesiones y donaciones en la transmisión de la empresa familiar y de la vivienda habitual.

Por ello se formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta:

¿En qué forma van a afectar a la Comunidad Autónoma de Castilla y León las reducciones en el impuesto de sucesiones y donaciones en la transmisión de la empresa familiar y de la vivienda habitual.?

Fuensaldaña a 25 de junio de 1996

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jaime González González*

P.O. 342-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de junio de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 342-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a compensación a la Comunidad por la disminución de ingresos fiscales.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jaime González González, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las

Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de julio de 1996 se publicó en el BOE el Real Decreto Ley 7/1996 sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

El mismo tiene consecuencias directas para esta Comunidad Autónoma en aspectos como las reducciones en el impuesto de sucesiones y donaciones en la transmisión de la empresa familiar y de la vivienda habitual.

Por ello se formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta:

¿Se ha previsto alguna forma de compensación a la Comunidad Autónoma por la disminución en los ingresos que esta pueda sufrir.?

Fuensaldaña a 25 de junio de 1996

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jaime González González*

P.O. 343-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de junio de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 343-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, relativa a si ha sido consultada la Junta por el Gobierno de la Nación sobre la Modificación del R. Decreto 2190/1995 sobre financiación en materia de vivienda y suelo para el periodo 1996-1999.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Antonio De Meer Lecha-Marzo, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de junio de 1996 se publicó en el BOE el Real Decreto 1377/1996 de medidas económicas de liberalización.

Afectando dicha norma a materias transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se formula a la Junta la siguiente pregunta:

¿Ha sido consultada la Junta de Castilla y León por el Gobierno de la Nación con respecto a la modificación del Real Decreto 2190/1995 sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para el periodo 1996-1999?

Fuensaldaña a 25 de junio de 1996

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio de Meer Lecha-Marzo*

P.O. 344-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de junio de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 344-I, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D^a. M^a. Luisa Puente Canosa, relativa a si ha sido consultada la Junta por el Gobierno de la Nación respecto al contenido del R. Decreto Ley 1/1996 sobre ampliación del servicio farmacéutico.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

M^a Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de junio de 1996 publica el BOE el Real Decreto Ley 11/1996 sobre ampliación del servicio farmacéutico a la población.

Con fecha 24 de junio se publicaba en la prensa la siguiente noticia: "El Real Decreto sobre farmacias sólo permite abrir diez nuevos establecimientos". "En seis capitales sobrarían cincuenta farmacias de acuerdo con la media establecida por el Ministerio de Sanidad.

Afectando dicha norma a materias transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se formula a la Junta la siguiente pregunta:

¿Ha sido consultada la Junta de Castilla y León por el Gobierno de la nación con respecto al contenido del Real Decreto Ley 11/1996 sobre ampliación del servicio farmacéutico a la población?

Fuensaldaña a 25 de junio de 1996

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.^a Luisa Puente Canosa*

P.O. 345-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de junio de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 345-I, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D^a. M^a. Luisa Puente Canosa, relativa a criterio de la Junta sobre la ampliación real o restricción del servicio farmacéutico por aplicación del R.D. Ley 11/1996.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

M^a Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de junio de 1996 publica el BOE el Real Decreto Ley 11/1996 sobre ampliación del servicio farmacéutico a la población.

Con fecha 24 de junio se publicaba en la prensa la siguiente noticia: "al Decreto sobre farmacias sólo permite abrir diez nuevos establecimientos". "En seis capitales sobrarían cincuenta farmacias de acuerdo con la media establecida por el Ministerio de Sanidad.

Afectando dicha norma a materias transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se formula a la Junta la siguiente pregunta:

¿Piensa la Junta de Castilla y León que la citada norma supone una ampliación real del servicio farmacéutico a la población en cuanto al número de farmacias o, por el contrario supone un criterio más restrictivo que el existente hasta la aprobación de la mencionada norma?

Fuensaldaña a 25 de junio de 1996

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.^a Luisa Puente Canosa*

P.O. 346-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de junio de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 346-I, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D^a. M^a. Luisa Puente Canosa, relativa a medidas de carácter normativo previstas respecto a las oficinas de farmacia.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

M^a Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de junio de 1996 publica el BOE el Real Decreto Ley 11/1996 sobre ampliación del servicio farmacéutico a la población.

Con fecha 24 de junio se publicaba en la prensa la siguiente noticia: "El Real Decreto sobre farmacias sólo permite abrir diez nuevos establecimientos". "En seis capitales sobrarían cincuenta farmacias de acuerdo con la media establecida por el Ministerio de Sanidad.

Afectando dicha norma a materias transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se formula a la Junta la siguiente pregunta:

¿En relación a esta cuestión, qué medidas de carácter normativo va a adoptar la Junta de Castilla y León en el ejercicio de sus competencias con respecto a oficinas de farmacia?

Fuensaldaña a 25 de junio de 1996

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.^a Luisa Puente Canosa*

P.O. 347-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de junio de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 347-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José M^a. Crespo Lorenzo, relativa a si ha sido consultada la Junta respecto del contenido del R.D. Ley 10/1996 sobre habilitación de nuevas formas de gestión del INSALUD.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

José M Crespo Lorenzo, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de junio de 1996 publica el BOE el Real Decreto Ley 10/1996 sobre habilitación de nuevas formas de gestión del INSALUD.

En el mismo se posibilita la gestión de centros y servicios sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud por el sector privado.

Habitualmente, este tipo de modificaciones venía siendo objeto de consultas y debates en diversos foros como el Consejo Interterritorial correspondiente. No consta sin embargo que, en esta ocasión ello se haya producido.

Por ello se formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

¿Ha sido consultada la Junta de Castilla y León por el Gobierno de la Nación con respecto al contenido del citado Real Decreto Ley?

Fuensaldaña a 25 de junio de 1996

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jose María Crespo Lorenzo*

Contestaciones.

P.E. 734-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 734-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D^a. M^a. Luisa Puente Canosa, relativa a subvenciones a Corporaciones Locales y Entidades para atención a personas discapacitadas en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N^o. 54, de 9 de mayo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA,
REF. P.E./0400734, FORMULADA POR LA PROCU-

RADORA D^a. M^a. LUISA PUENTE CANOSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A SUBVENCIONES A CORPORACIONES LOCALES Y ENTIDADES PARA ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS EN 1995.

EN CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA P.E. N^o. 734-I, FORMULADA POR LA PROCURADORA PERTENECIENTE AL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, D^a. M^a. LUISA PUENTE CANOSA.

El Real Decreto 905/1995, de 2 de junio aprueba el Acuerdo de la Comisión de Transferencias, en sesión de 11 de Mayo de 1.995, en el que se concretan las funciones y servicios de la Seguridad Social que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad de Castilla y León, en dicho Acuerdo se establecen que el traspaso de funciones y servicios tendría efectividad a partir del día 1 de enero de 1.996.

Dado que la efectividad del traspaso de competencias tiene lugar el primer día del año 1.996, no se puede dar respuesta a las preguntas que la Procuradora denomina 1, 2 y 3 ya que la información sobre los programas realizados por el INSERSO en 1.995 no debe hacerse por la Junta de Castilla y León, sino como es obvio corresponde al Instituto responsable en dicha fecha.

En cuanto a la cuarta de las preguntas no es posible darle respuesta dado que aunque se disponga de los datos relativos a la asignación presupuestaria provincial y por Centros se desconoce a qué Centros se refiere la Procuradora ya que entre la información de que se dispone de los Centros ocupacionales de la región no aparece que el INSERSO haya sido su creador, sólo consta datos como la Entidad titular del Centro, o el carácter público o privado, etc.

Valladolid, 6 de junio de 1.996

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y
BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.E. 735-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 735-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D^a. M^a. Luisa Puente Canosa, relativa a cursos impartidos con cargo al Fondo Social Europeo en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N^o. 54, de 9 de mayo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA, REF. P.E./0400735, FORMULADA POR LA PROCURADORA D^a. M^a. LUISA PUENTE CANOSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A CURSOS IMPARTIDOS CON CARGO AL FONDO SOCIAL EUROPEO EN 1995.

En contestación a la Pregunta Parlamentaria P.E. n.º 735-I, formulada por la Procuradora perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, D^a M^a Puente Canosa.

El Real Decreto 905/1995, de 2 de Junio aprueba el Acuerdo de la Comisión de Transferencias, en sesión de 11 de Mayo de 1995, en el que se concretan las funciones y servicios de la Seguridad Social que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad de Castilla y León, en dicho Acuerdo se establecen que el traspaso de funciones y servicios tendría efectividad a partir del día 1 de enero de 1996.

Dado que la efectividad del traspaso de competencias tiene lugar el primer día del año 1996, no se puede dar respuesta a las preguntas que la Procuradora denomina 1, 2 y 3 ya que la información sobre los programas realizados por el INSERSO en 1995 no debe hacerse por la Junta de Castilla y León, sino como es obvio corresponde al Instituto responsable en dicha fecha.

En cuanto a la 4^a pregunta de la Procuradora se informa que la Gerencia de Servicios Sociales cuenta en su presupuesto con tres conceptos diferentes que subvencionan acciones formativas cofinanciadas por el F.S.E. destinadas a la formación de personas con discapacidad.

Por una parte aquellas que se gestionen directamente por los Centros Base y cuya aplicación presupuestaria es la 05.21.041.609 por un importe de 261.563.000,- Ptas. acciones a las que se refiere la pregunta escrita n.º 755-I, formulada por la Procuradora.

Por otro las acciones formativas que serán ejecutadas por Corporaciones Locales o Entidades Privadas cuya financiación se hace al amparo de la Resolución de 26 de enero de 1996, publicada en el BOCyL de 1 de febrero.

Corporaciones Locales, aplicación 05.021.041.762.0 con un importe de cuarenta y ocho millones (48.000.000,-Ptas.).

Entidades Privadas sin ánimo de lucro, aplicación 05.21.041.781.0 con un importe de doscientos ochenta millones (280.000.000,-Ptas.).

La distribución definitiva por provincias está pendiente de la resolución de las acciones formativas de reciclaje que siendo un programa nuevo se iniciarán en el mes de septiembre después de la definición del contenido del programa.

Valladolid, 5 de junio de 1996

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y
BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.E. 736-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 736-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D^a. M^a. Luisa Puente Canosa, relativa a diversos extremos sobre programas subvencionados de formación ocupacional para mujeres desempleadas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 54, de 9 de mayo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

ML/ae

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA 736-I FORMULADA POR D^a M^a LUISA PUENTE CANOSA, PROCURADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA SOBRE PROGRAMAS DE FORMACIÓN OCUPACIONAL.

En el año 1995, y al amparo de la Orden de 2 de enero de 1995, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se convocan subvenciones para la realización de actividades de formación y orientación profesional, se concedieron subvenciones para la realización de 88 cursos de formación.

Los contenidos de los programas formativos fueron los siguientes:

CONTENIDO

- Informática
- Restauración de Antigüedades
- Hostelería
- Artesanía
- Trasformación de Productos Naturales
- Geriatría
- Peluquería
- Técnicas Comerciales
- Métodos de Confección Industrial
- Ayuda a Domicilio
- Habilidades Sociales
- Tecnología de Comunicación
- Escaparatismo
- Turismo Rural
- Promoción de PYMES
- Bisutería
- Técnicas de Búsqueda de Empleo

- Alimentación
- Encuadernación
- Ayudante Producción de Vídeo
- Lavandería
- Diseño asistido por Ordenador
- Flor Seca
- Jardinería
- Gestión de Empresa

Las provincias y localidades en que se desarrollaron fueron las siguientes:

- ÁVILA: En Ávila capital, Baterna, Piedralaves y Solosancho.
- BURGOS: En Burgos capital, Aranda de Duero y Miranda de Ebro.
- LEÓN: En León capital, Villablino y San Andrés del Rabanedo.
- PALENCIA: En Palencia capital, Carrión de los Condes, Guardo, Salinas de Pisuerga, Quintana del Puente, Paredes de Nava, Villarramiel, Venta de Baños, Torquemada, Aguilar de Campoo, Herrera de Pisuerga, Cervera de Pisuerga, Osorno, Astudillo y Saldaña.
- SALAMANCA: En Salamanca capital, Béjar, Miranda del Castañar y Endrinal.
- SEGOVIA: En Segovia capital, Codorniz, Hontalbilla, Nava de la Asunción, Olombrada y Lastras de Cuéllar.
- SORIA: En Soria capital y San Leonardo de Yagüe.
- VALLADOLID: En Valladolid capital, Tordehumos, Tordesillas, Medina del Campo, Nava del Rey, Villalón y Mayorga de Campos.
- ZAMORA: En Zamora capital.

Las Entidades que realizaron los cursos fueron las siguientes:

ENTIDAD

- Asociación Cristo del Prado
- Asociación Montaña Unión de Campesinos
- Asociación Perla del Tiétar
- Asociación de Mujeres Progresistas
- Federación Nacional de la Mujer Rural
- Ayuntamiento de Ávila
- Ayuntamiento de Aranda de Duero
- Ayuntamiento de Miranda de Ebro

- Asociación Rosa de Lima
- Cáritas Diocesanas
- Asociación Defensa de la Mujer la Rueda
- UNAE-Aranda
- A.Burgalesa Mujeres para la Democracia
- Asociación Comerciantes Escaparatismo
- Asociación Madres Solteras Isadora D.
- Asociación Mujeres Nazaret
- Ayuntamiento S. Andrés del Rabanedo
- IFES
- Centro Desarrollo Rural Carrión C.
- INICE
- Ayuntamiento de Palencia
- Federación de Asoc. Montaña Palentina
- Asociación Familias y Mujeres Medio Rural
- Centro Desarrollo Rural Carrión y Ucieza
- Diputación de Palencia
- Ayuntamiento de Salamanca
- Cáritas Interparroquial
- Asociación Mujeres Plaza Mayor
- Asociación Mujeres Artesanas Sierra F.
- Asociación Salmantina Agric. Montaña
- Asociación Cultural Buenos Aires
- CGT
- Asoc. Mujeres para la Democracia Segovia
- Ayuntamiento de Segovia
- Diputación de Segovia
- Unión Coope. de Trabajo Asociado
- Cámara de Comercio e I. de Soria
- Fundación Cultural José Canalejas
- Centro Desarrollo R. El Sequillo
- Solidaridad Madres Solteras
- FUEVA
- Asociación Vallisoletana Mujeres D.
- ASES
- Cáritas Regional
- Asociación para la participación Mujer
- Fundación Eccla
- Colegio La Vega
- Instituto Desarrollo Comunitario
- Asociación Vecinos La Unión
- Asociación Mª Molina Reina
- Campaña de María
- C.Desarrollo Rural Valdeca
- Asoc.Vallisoletana Mujeres Empresarias
- Cámara Oficial Comercio e Industria
- Ayuntamiento Medina del Campo

Ayuntamiento de Zamora
 Instituto de Animación Rural Zamora
 Centros Cultura Popular y Promoción A.

Asoc. Zamorana Mujeres Mundo Rural

El importe de los programas, por provincias, fue el siguiente:

-ÁVILA:	16.500.000
-BURGOS:	13.525.000
-LEÓN:	8.700.000
-PALENCIA:	11.825.000
-SALAMANCA:	8.200.000
-SORIA:	4.000.000
-VALLADOLID:	29.900.000
-ZAMORA:	5.700.000

En total fueron beneficiarias de los cursos 1.386 alumnas.

Las subvenciones concedidas para la ejecución de los programas formativos siguieron el trámite establecido en la Orden de convocatoria de las subvenciones, concediéndose un anticipo del 50% de la subvención concedida y posponiéndose el pago del 50% restante hasta que las entidades beneficiarias de las subvenciones justificaran la realización de los cursos, el plazo de justificación de las actividades formativas finalizó el 20 de marzo de 1996, por lo que, en la actualidad, se está procediendo a la revisión de la documentación remitida para proceder al pago del resto de la subvención.

La convocatoria de subvenciones para cursos de formación en el año 1996 se realizó mediante Orden de 2 de enero de 1996, asignándose un presupuesto de 53.325.000, que ha sido ampliado posteriormente con 45.000.000 de ptas., para entidades privadas sin ánimo de lucro y de 65.000.000 para Corporaciones Locales.

Valladolid, 25 de junio de 1996

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y
BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.E. 737-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 737-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D^a. M^a. Luisa Puente Canosa, relativa a abono de subvenciones del Fondo Social Europeo a Titulares de iniciativas

empresariales, en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 54, de 9 de mayo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

ML/abf

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA P.E./737 FORMULADA POR D^a. M^a LUISA PUENTE CANOSA, PROCURADORA PERTENECIENTE AL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA RELATIVA AL ABONO DE SUBVENCIONES DEL FONDO SOCIAL EUROPEO A TITULARES DE INICIATIVAS EMPRESARIALES.

El abono de las subvenciones a los titulares de iniciativas empresariales convocadas por Orden de 1 de diciembre de 1994, se encuentra en la siguiente situación:

La Consejería de Sanidad y Bienestar Social ha resuelto todos los trámites que le competen en relación con las solicitudes presentadas por valor de 289.280.000.-ptas.

El resto de la cuantía, hasta 29.320.000.-ptas no se pudo tramitar antes del cierre del ejercicio presupuestario, bien porque los solicitantes de subvenciones no aportaron la documentación necesaria o bien porque, los beneficiarios, una vez que se les concedió la subvención renunciaron a ella por cierre del negocio.

En el año en curso se está procediendo a tramitar las subvenciones que quedaron pendientes una vez que se ha producido la incorporación procedente del Fondo Social Europeo.

Valladolid, 25 de junio de 1996

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y
BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.E. 738-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 738-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D^a. M^a. Luisa Puente Canosa, relativa a diversos extremos sobre personas beneficiarios de Ayudas Públicas del INSERSO a Disminuidos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 54, de 9 de mayo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA, REF. P.E./0400738, FORMULADA POR LA PROCURADORA D^a. M^a. LUISA PUENTE CANOSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A DIVERSOS EXTREMOS SOBRE PERSONAS BENEFICIARIAS DE AYUDAS PÚBLICAS DEL INSERSO A DISMINUIDOS

En contestación a la Pregunta Parlamentaria P.E. n.º 738-I, formulada por la Procuradora perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, D^a M^a Puente Canosa.

El Real Decreto 905/1995, de 2 de Junio aprueba el Acuerdo de la Comisión de Transferencias, en sesión de 11 de Mayo de 1995, en el que se concretan las funciones y servicios de la Seguridad Social que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad de Castilla y León, en dicho Acuerdo se establecen que el traspaso de funciones y servicios tendría efectividad a partir del día 1 de enero de 1996.

Dado que la efectividad del traspaso de competencias tiene lugar el primer día del año 1996, no se puede dar respuesta a las preguntas que la Procuradora denomina 1, 2 y 3 ya que la información sobre los programas realizados por el INSERSO en 1995 no debe hacerse por la Junta de Castilla y León, sino como es obvio corresponde al Instituto responsable en dicha fecha.

En cuanto a la cuarta de las preguntas se informa que el total de la cuantía presupuestaria para el ejercicio 1996 es según consta en la Resolución de 16 de febrero de 1996 de la Gerencia de Servicios Sociales publicada en el BOCyL. de 21 de febrero, de ciento treinta y siete millones de pesetas (137.000.000,-Ptas).

La distribución provincial definitiva no está cerrada, ya que aunque se ha hecho una primera remisión de crédito a las provincias, la distribución definitiva queda condicionada a las solicitudes excepcionales que de acuerdo con el art.º 6º punto 2 de la referida Orden, pueden presentarse siempre que se acredite la aparición de la necesidad con posterioridad al plazo normal de solicitudes.

Valladolid, 6 de junio de 1996

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.E. 739-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 739-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D^a. M^a. Luisa Puente Canosa, relativa a diversos extremos sobre

Entidades Beneficiarias de Ayudas Públicas del INSERSO a Disminuidos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 54, de 9 de mayo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA, REF. P.E./0400739, FORMULADA POR LA PROCURADORA D^a. M^a. LUISA PUENTE CANOSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A DIVERSOS EXTREMOS SOBRE ENTIDADES BENEFICIARIAS DE AYUDAS PÚBLICAS DEL INSERSO A DISMINUIDOS

En contestación a la Pregunta Parlamentaria P.E. n.º 739-I, formulada por la Procuradora perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, D^a M^a Puente Canosa.

El Real Decreto 905/1995, de 2 de Junio aprueba el Acuerdo de la Comisión de Transferencias, en sesión de 11 de Mayo de 1995, en el que se concretan las funciones y servicios de la Seguridad Social que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad de Castilla y León, en dicho Acuerdo se establecen que el traspaso de funciones y servicios tendría efectividad a partir del día 1 de enero de 1996.

Dado que la efectividad del traspaso de competencias tiene lugar el primer día del año 1996, no se puede dar respuesta a las preguntas que la Procuradora denomina 1, 2 y 3 ya que la información sobre los programas realizados por el INSERSO en 1995 no debe hacerse por la Junta de Castilla y León, sino como es obvio corresponde al Instituto responsable en dicha fecha.

En cuanto a la cuarta y quinta de las preguntas, cuyo enunciado es coincidente en el contenido, se informa que el total de la cuantía presupuestada para el ejercicio 1996 es según consta en la Resolución de 26 de enero de 1996 de la Gerencia de Servicios Sociales publicada en el BOCyL. de 1 de febrero de trescientos sesenta y siete millones setecientos mil pesetas (367.700.000,-Ptas.).

La distribución provincial de la cantidad presupuestada no es posible determinarla ya que si bien una parte de las subvenciones está destinada a Entidades de ámbito provincial, existe un número importante de Entidades de ámbito supraprovincial o regional en los que es difícil determinar la cuantía correspondiente a la acción o programa efectuados en cada provincia.

Valladolid, 6 de junio de 1996

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.E. 743-II**PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 743-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D^a. M^a. Luisa Puente Canosa, relativa a subvenciones a las Casas de Acogida de Mujeres y otros extremos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 54, de 9 de mayo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA P.E. 743-I FORMULADA POR M^a LUISA PUENTE CANOSA, PROCURADORA PERTENECIENTE AL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, EN RELACIÓN CON CASAS DE ACOGIDA.

La distribución de subvenciones a las Casas de Acogida se ha realizado conforme a los siguientes criterios:

A) Aproximar la subvención concedida a las cuantías solicitadas en la convocatoria conforme a un presupuesto racional de gastos del Centro.

B) Fuentes de subvención o financiación del Centro: ingresos propios o ayudas de otras Entidades Públicas o Privadas.

C) Volumen de gastos, teniendo en cuenta que algunos Centros son cedidos, mientras que otros tienen que pagar gastos de alquiler y/o mantenimiento.

El número de mujeres y niños/as acogidos en cada Casa en 1995 ha sido el siguiente.

Ayuntamiento de Burgos	3 mujeres	3 hijos/as
Asociación Leonesa de Caridad	33 mujeres	30 hijos/as
Nuestra Señora de Fátima	48 mujeres	33 hijos/as
Asociación Simone de Beauvoir	14 mujeres	16 hijos/as
Ayuntamiento de Palencia	9 mujeres	12 hijos/as
Ayuntamiento de Salamanca	3 mujeres	3 hijos/as
Beatriz de Suabia	25 mujeres	23 hijos/as
Asociación "El Alcázar"	11 mujeres	14 hijos/as
Asociación Rosa Chacel	7 mujeres	8 hijos/as
Asociación Madres Solteras	7 mujeres	11 hijos/as
Cáritas Diocesanas	15 mujeres	

Es preciso tener en cuenta que el número de personas atendidas no es directamente proporcional a:

- Los gastos, puesto que existen gastos fijos como el de personal y alquiler.
- Número de estancias o índice de ocupación (número de personas atendidas por el número de días al año que han residido en el Centro), éste puede oscilar desde unos días hasta seis meses por cada mujer y sus hijos/as.

El personal que prestó sus servicios en cada Casa es el que figura en la Orden reguladora de requisitos mínimos y específicos de autorización de los centros de la mujer, que establece una persona responsable por cada Casa.

Asimismo en todas ellas ha habido otro/s profesional/es a media jornada, con funciones de apoyo de tipo educativo, social o administrativo, según las necesidades de la entidad titular o del Centro propiamente dicho.

Valladolid, 3 de mayo de 1996.

P.E. 744-II**PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 744-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D^a. M^a. Luisa Puente Canosa, relativa a diversos extremos sobre servicios de atención a la primera infancia en 1996, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 54, de 9 de mayo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA, REF. P.E./0400744, FORMULADA POR LA PROCURADORA D^a. M^a. LUISA PUENTE CANOSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A DIVERSOS EXTREMOS SOBRE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN 1996.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

En relación a la Pregunta P.E. 744-J presentada por Dña. María Luisa Puente Canosa, Procuradora del Grupo Parlamentario Socialista, se INFORMA:

1.- Aún no han sido presentados los programas al Ministerio de Asuntos Sociales, aunque se tiene previsto continuar financiando los ya existentes y que se relacionan, aunque se está estudiando incorporar alguno más:

ÁVILA (Ludoteca)
 BURGOS
 SALAMANCA
 VALLADOLID:
 - El Tobogán
 - Platero
 - El Principito
 BRIVIESCA
 PONFERRADA (Ludoteca)
 VILLABLINO
 LAGUNA DE DUERO
 TUDELA DE DUERO

2.- La aportación de la Junta será de unos 15 millones de pesetas.

P.E. 745-II**PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 745-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D^a. M^a. Luisa Puente Canosa, relativa a diversos extremos sobre la construcción de una Red de Centros Residenciales, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N^o. 54, de 9 de mayo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
 CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA, REF. P.E./0400745, FORMULADA POR LA PROCURADORA D^a. M^a. LUISA PUENTE CANOSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A DIVERSOS EXTREMOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE CENTROS RESIDENCIALES.

EN CONTESTACIÓN A LA P.E. 745-I FORMULADA POR D^{ña}. MARIA LUISA PUENTE CANOSA, PERTENECIENTE AL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, SE INDICA LO SIGUIENTE:

Desde el año 1.992, el Ministerio de Asuntos Sociales viene colaborando con las Comunidades Autónomas, a través del Plan Gerontológico Nacional, a la creación de plazas residenciales.

En lo referente al Plan Gerontológico, la Junta de Castilla y León a lo largo de estos cuatro años ha presentado los siguientes proyectos.

LOCALIDAD	CIFRA EN MILES		
	SUBV. DEL M.A.S.	APORTAC. J. C. Y L. Y AYTOS..	Nº DE PLAZAS
ALIJA DEL INFANTADO	22.000	22.000	48
BÉJAR	20.000	82.600	60
BELORADO	25.000	116.000	50
CACABELOS	14.000	14.000	49
CARBONERO EL MAYOR	90.000	94.000	90
CASTROJERIZ	20.000	60.000	40
EL BARCO	61.000	94.000	50
EL TIEMBLO	40.000	45.000	45
FABERO	5.000	10.000	45
FONTIVEROS	35.000	85.970	48
FRÓMISTA	15.000	72.356	23
GALENDE	15.000	70.000	75
GUIJUELO	30.000	100.000	65
HERRERA	10.000	65.000	50
ÍSCAR	30.000	148.560	50
LANZAHITA	20.000	76.000	30
LA FREGENEDA	48.000	54.000	29
LERMA	68.130	69.870	40
MATAPOZUELOS	15.000	67.000	46
MELGAR	20.000	55.000	62
MOMBELTRÁN	45.000	80.000	44
NAVARRED. DE GREDOS	5.000	31.000	24
NAVAS DE ORO	40.000	57.000	40
ÓLVEGA	10.000	82.000	40
DIPUT. SEGOVIA	33.532	121.698	75
PALAZUELOS DE ERESMA			
PAREDES DE NAVA	13.000	65.247	49
PEDRAJAS	37.000	44.000	24
PEREÑA	16.000	50.700	25
PUENTE DOMINGO FLÓREZ	46.000	83.000	48
QUINTANILLA ONÉSIMO	20.000	129.785	44
ROA	20.000	80.500	40
SANTIBÁÑEZ VIDRIALES	42.032	65.800	29
SONCILLO	15.000	32.000	30
(VALLE DE VALDEBE.)			
SAN CRISTOBAL DE	10.000	35.000	60
ENTREVIÑAS			
S. PEDRO MANRIQUE	82.000	135.314	94
STA. M ^a DE CAMPO	27.500	60.500	25
TARDELCUENDE	49.500	51.500	32
TOBALINA	28.000	85.000	65
QUINTANA MARTÍN G..			
VALDECARROS	12.000	34.000	14
VILLADECANES	49.000	52.000	24
(TORAL DE LOS VADOS)			
VILLARINO	49.500	98.500	40
VILLARRAMIEL	22.532	115.900	44
VILLARRÍN	47.500	87.000	56
TOTAL	1.323.226	3.078.800	1.961

Para el año 1.996, se han presentado los siguientes proyectos:

LOCALIDAD AYTOS.	CIFRAS EN MILES	
	SUBV. DEL M.A.S.	APORTAC. J. C. Y L. Y
ALIJA DEL INFANTADO	30.000	30.000
VILLARRAMIEL	20.000	20.000
GUARDO	25.000	25.000
ÓLVEGA	14.500	25.000
S. PEDRO MANRIQUE	40.000	40.000
PELEAS DE ABAJO	20.000	40.000
<i>TOTAL</i>	<i>149.500</i>	<i>180.000</i>

Por otra parte, la Junta de Castilla y León al margen de su aportación al Plan Gerontológico ha financiado, durante el periodo 1.992/1.995, las construcciones de otras residencias tanto de titularidad propia, como públicas y de carácter privado, por un importe total de 2.161.814.- Millones de Ptas.

Valladolid, a 19 de Junio de 1.996

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y
BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.E. 749-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 749-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D^a. M^a. Luisa Puente Canosa, relativa a programas informados favorable y desfavorablemente en la convocatoria del 0,52% del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N^o. 54, de 9 de mayo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA, REF. P.E./0400749, FORMULADA POR LA PROCURADORA D^a. M^a. LUISA PUENTE CANOSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A PROGRAMAS INFORMADOS FAVORABLE Y DESFAVORABLEMENTE EN LA CONVOCATORIA DEL 0,52% DEL IMPUESTO DE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

En costestación a la Pregunta Parlamentaria P.E. 749-I, formulada por Dña. M^a Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, sobre los programas presentados con cargo a la convocatoria del 0,52% del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

1. De la relación de programas remitidos en su día por el Ministerio de Asuntos Sociales a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social al amparo de la convocatoria de ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado social con cargo a la asignación tributaria del IRPF de 1996, con el fin de que los mismos fueran debidamente informados por esta Comunidad Autónoma, se ha procedido a su valoración desde los departamentos respectivos según el sector al que van dirigidos los programas de referencia.

En materia de Servicios Sociales se han informado como favorables o prioritarios, en el marco de los criterios propuestos desde el Ministerio citado de Asuntos Sociales, el siguiente número de programas por sectores:

Sector	Programas propuestos		
	Favorable	Prioritario	
Gitanos	12	6	4
Personas Reclusas	17	8	8
Refugiados	1	0	1
Personas Migrantes	11	4	7
Programas Integrados	6	2	4
Voluntario/as	32	15	15
Personas Mayores	29	13	16
Personas con Minusvalía	34	23	11
Infancia	22	20	2
Jóvenes	38	36	1
Mujer	33	17	9
Drogodependientes	20	4	16
Personas afectadas por el SIDA	8	0	8

2. Asimismo, se han informado de modo desfavorable, dentro de los criterios propuestos por el mencionado Ministerio de Asuntos Sociales, el siguiente número de programas por sectores:

Sector	Programas Propuestos	Desfavorable
Gitanos	12	2
Personas Reclusas	17	1
Voluntario/as	32	2
Jóvenes	38	1
Mujer	33	7

Valladolid, 6 de junio de 1996

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y
BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.E. 754-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 754-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.^a M.^a Luisa Puente Canosa, relativa a diversos extremos sobre el desarrollo de atención básica a minusválidos en Centros Base del Insero en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 54, de 9 de mayo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA, REF. P.E./0400754, FORMULADA POR LA PROCURADORA D.^a M.^a LUISA PUENTE CANOSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A DIVERSOS EXTREMOS SOBRE EL DESARROLLO DE ATENCIÓN BÁSICA A MINUSVÁLIDOS EN CENTROS BASE DEL INSERSO EN 1995.

En contestación a la Pregunta Parlamentaria P.E. n.º 754-I, formulada por la Procuradora perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, D.^a M.^a Puente Canosa.

El Real Decreto 905/1995, de 2 de Junio aprueba el Acuerdo de la Comisión de Transferencias, en sesión de 11 de Mayo de 1995, en el que se concretan las funciones y servicios de la Seguridad Social que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad de Castilla y León, en dicho Acuerdo se establecen que el traspaso de funciones y servicios tendría efectividad a partir del día 1 de enero de 1996.

Dado que la efectividad del traspaso de competencias tiene lugar el primer día del año 1996, no se puede dar respuesta a las preguntas que la Procuradora formula, ya que la información sobre los programas realizados por el INSERSO en 1995 no debe hacerse por la Junta de Castilla y León, sino como es obvio corresponde al Instituto responsable en dicha fecha.

Valladolid, 6 de junio de 1996

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y
BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.E. 755-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de

la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 755-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.^a M.^a Luisa Puente Canosa, relativa a cursos organizados por los Centros Base del INSERSO de formación ocupacional para personas discapacitadas y previsiones para 1996, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 54, de 9 de mayo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA, REF. P.E./0400755, FORMULADA POR LA PROCURADORA D.^a M.^a LUISA PUENTE CANOSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A CURSOS ORGANIZADOS POR LOS CENTROS BASE DEL INSERSO DE FORMACIÓN OCUPACIONAL PARA PERSONAS DISCAPACITADAS Y PREVIONES PARA 1996.

En contestación a la Pregunta Parlamentaria P.E. n.º 755-I, formulada por la Procuradora perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, D.^a M.^a Puente Canosa.

El Real Decreto 905/1995, de 2 de Junio aprueba el Acuerdo de la Comisión de Transferencias, en sesión de 11 de Mayo de 1995, en el que se concretan las funciones y servicios de la Seguridad Social que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad de Castilla y León, en dicho Acuerdo se establece que el traspaso de funciones y servicios tendría efectividad a partir del día 1 de enero de 1996.

Dado que la efectividad del traspaso de competencias tiene lugar el primer día del año 1996, no se puede dar respuesta a las preguntas que la Procuradora denomina 1, 2 y 3 ya que la información sobre los programas realizados por el INSERSO en 1995 no debe hacerse por la Junta de Castilla y León, sino como es obvio corresponde al Instituto responsable en dicha fecha.

En cuanto a la pregunta 4^a se informa que la dotación presupuestaria destinada a las acciones formativas cofinanciadas por el FSE y realizadas mediante gestión directa como venía haciendo el INSERSO es la que aparece en los Presupuestos Generales de la Comunidad, aprobados por las Cortes Regionales, para la Gerencia de Servicios Sociales en la aplicación presupuestaria 05.21.041.609, por un importe de 261.563.000,-Ptas.

La distribución definitiva por provincias está pendiente por un lado de la planificación de las acciones formativas de reciclaje que siendo un programa nuevo para las Gerencias Territoriales se iniciarán en el mes de septiembre y por otro de la programación integral de las acciones formativas que se llevará a cabo, junto con los

programas presentados, por las Corporaciones Locales y la Entidades Privadas.

Valladolid, 5 de junio de 1996

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y
BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.E. 756-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 756-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.^a M.^a Luisa Puente Canosa, relativa a diversos extremos sobre asignación presupuestaria y prestación de servicios a Personas Mayores en Centros Residenciales del INSERSO en 1995 y previsiones para 1996, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 54, de 9 de mayo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA, REF. P.E./0400756, FORMULADA POR LA PROCURADORA D.^a M.^a LUISA PUENTE CANOSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A DIVERSOS EXTREMOS SOBRE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS MAYORES EN CENTROS RESIDENCIALES DEL INSERSO EN 1995 Y PREVISIONES PARA 1996.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Contestación a la Pregunta Parlamentaria P.E. 756-I, formulada por D.^a M.^a Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León.

El Real Decreto 905/1995 de 2 de junio regula el traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad de Castilla y León en las materias encomendadas al INSERSO. Este traspaso según figura en la letra K) del anexo de Acuerdo de la Comisión Mixta tienen efectividad el 1 de enero de 1996 por lo que los datos que se piden en la pregunta de referencia en los puntos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º 7º y 8º referidos al año 1995, no obran en nuestro poder al ser competencia del INSERSO en dicho año.

Respecto al punto 9º, se han consignado como presupuestos iniciales, las cuantías correspondientes a 1995, año en que se valora el traspaso y para el que existe prórroga de los presupuestos del Estado. No obstante, a lo largo del ejercicio se van atendiendo aquellas nuevas necesidades imprescindibles.

Con estas aclaraciones las cuantías, excluido el capítulo I, son las siguientes:

RESIDENCIA - ÁVILA	111.426.000.-
RESIDENCIA (Cortes) - BURGOS	131.506.000.-
RESIDENCIA F. BLANCAS - BURGOS	166.006.000.-
RESIDENCIA - LEÓN	84.704.000.-
RESIDENCIA - PALENCIA	113.465.000.-
RESIDENCIA - SALAMANCA	108.649.000.-
RESIDENCIA (Válidos) - SEGOVIA	70.426.000.-
RESIDENCIA (Asistidos) - SEGOVIA	174.792.000.-
RESIDENCIA (Asistidos) - VALLADOLID	173.251.000.-
RESIDENCIA - ZAMORA	71.407.000.-

Valladolid, 5 de junio de 1996

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y
BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.E. 757-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 757-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.^a M.^a Luisa Puente Canosa, relativa a eliminación de las Ayudas discrecionales para peticiones de urgente necesidad en 1996, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 54, de 9 de mayo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EN CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA P.E. 757-I, FORMULADA POR LA PROCURADORA PERTENECIENTE AL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, D.^a M.^a LUISA PUENTE CANOSA.

La pregunta formulada reitera el contenido de la Proposición No de Ley 156-I que la Procuradora formuló en fechas anteriores y no se ajusta a la realidad por cuanto

las ayudas destinadas a atender las necesidades urgentes no han desaparecido en el año 1996 como se indica, sino por el contrario están contempladas por dos vías:

- A través del Convenio de Prestaciones Básicas y
- A través de la Resolución de 16 de febrero de 1996 de la Gerencia de Servicios Sociales.

Los Castellanos y Leoneses no han sido perjudicados, como pregunta la Procuradora sino al contrario, este año cuentan con cuantías superiores para atender las necesidades ordinarias y extraordinarias que les surjan.

P.E. 760-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 760-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a beneficiarios de las prestaciones derivadas de la Ley de Integración Social de Minusválidos en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 54, de 9 de mayo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA, REF. P.E./0400760, FORMULADA POR LA PROCURADORA D.ª M.ª LUISA PUENTE CANOSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A BENEFICIARIOS DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS EN 1995.

En contestación a la Pregunta Parlamentaria P.E. n.º 760-I, formulada por la Procuradora perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, D.ª M.ª Puente Canosa.

El Real Decreto 905/1995, de 2 de Junio aprueba el Acuerdo de la Comisión de Transferencias en sesión de 11 de Mayo de 1995, en el que se concretan las funciones y servicios de la Seguridad Social que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad de Castilla y León, en dicho Acuerdo se establecen que el traspaso de funciones y servicios tendría efectividad a partir del día 1 de enero de 1996.

Dado que la efectividad del traspaso de competencias tiene lugar el primer día del año 1996, no se puede dar respuesta a las preguntas de la Procuradora por que la información sobre los programas realizados por el INSERSO en 1995 no debe hacerse por la Junta de Cas-

tilla y León, sino como es obvio corresponde al Instituto responsable en dicha fecha.

Valladolid, 6 de junio de 1996

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y
BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.E. 780-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 780-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a diversos extremos sobre ocupación de puestos de trabajo y vacantes adscritos a funcionarios veterinarios, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 54, de 9 de mayo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 780, FORMULADA POR EL ILMO. SR. PROCURADOR D. FERNANDO BENITO MUÑOZ, RELATIVA A DIVERSOS EXTREMOS SOBRE OCUPACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y VACANTES ADSCRITAS A FUNCIONARIOS VETERINARIOS.

En contestación a la Pregunta referenciada, le comunico lo siguiente:

2.- La dotación presupuestaria de cada puesto de trabajo incluido en la R.P.T. de esta Consejería se calcula de acuerdo con la Ley de Presupuestos en base a las características del puesto en cuanto al Grupo, Nivel y Complemento Específico, en su caso. Por otra parte, las retribuciones del personal interino dependen de su grupo de pertenencia y del Nivel y Complemento Específico del puesto de trabajo que desempeña.

De lo anterior se deduce que no hay diferencias retributivas entre las cantidades percibidas por los Veterinarios interinos y la dotación presupuestaria de las plazas que ocupan.

3.- No consta en este Servicio que se estén realizando programas de evaluación del rendimiento de los funcionarios.

4.- Mensualmente, la relación de las productividades que abona esta Consejería se remiten a las Juntas de Personal Funcionario.

Valladolid, 24 de Junio de 1996

EL CONSEJERO

Fdo.: *José Valín Alonso*

P.E. 781-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 781-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a relación de funcionarios interinos de la Consejería de Agricultura y Ganadería y otros extremos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 54, de 9 de mayo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E./0400781, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. FERNANDO BENITO MUÑOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A RELACIÓN DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y OTROS EXTREMOS.

Dando cumplimiento a lo interesado por S.S. en relación con las cuestiones planteadas en la Pregunta referenciada, tengo el honor de comunicar lo siguiente:

De conformidad con los datos facilitados por el Registro General de Personal de esta Administración, adjunto se remiten dos listados, -referenciados como ANEXOS I y II-, de los que el primero de ellos contiene la relación de Personal Interino de carácter no sanitario que presta sus servicios en la Consejería de Agricultura y Ganadería, datos que ya fueron facilitados en relación con la Petición de Documentación, P.D./120, solicitada por el Procurador D. JORGE FÉLIX ALONSO DIEZ del Grupo Parlamentario SOCIALISTA, en tanto que el segundo se refiere a la relación de Personal Interino Veterinario que ocupa plaza en la mencionada Consejería.

En estos listados que se adjuntan quedan relacionados cada uno de los puesto de trabajo ocupados por el Personal Interino, indicándose a continuación las fechas de alta en esta Administración, que se formalizan mediante las correspondientes tomas de posesión.

Por lo que se refiere a la segunda de las cuestiones planteadas, se ha de indicar que en los dos listados figuran las fechas de alta y de cese que hayan podido formalizarse con el Personal Interino que actualmente prestan sus servicios en la Consejería de Agricultura y Ganadería, como consecuencia de nombramientos anteriores.

Por otra parte, indicar que de los datos recabados en la Consejería de Agricultura y Ganadería se debe hacer constar que la Orden de 28 de noviembre de 1989, ya derogada, establecía y regulaba el procedimiento de nombramiento de personal interino en puestos de los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Se debe indicar que en los puestos regulados por la citada Orden no se ha producido ningún cambio de interinos por las circunstancias reguladas en el artículo 12.

Valladolid, a 25 de Junio de 1996

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isaías López Andueza*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

P.E. 1127-II**PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1127-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a tramitación de subvenciones de la Sección 03, Servicio 02, Programa 058, Industrias Agrarias y Comercialización, en 1995 y 1996, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 62, de 1 de junio de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA,
P.E. 1127, FORMULADA POR EL ILMO. SR. PRO-
CURADOR D. FERNANDO BENITO MUÑOZ,
RELATIVA A TRAMITACIÓN TRABAJOS Y
PAGOS DE LA SECCIÓN 03, SERVICIO 02, PRO-
GRAMAS 0580, INDUSTRIAS AGRARIAS Y
COMERCIALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE
1995.**

En contestación a la Pregunta referenciada, se adjunta cuadro-resumen.

Valladolid, 20 de Junio de 1996

EL CONSEJERO

Fdo.: *José Valín Alonso*

P.E. 1128-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1128-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a tramitación de subvenciones de la Sección 03, Servicio 02, Programa 059, Apoyo a la Empresa Agraria, en 1995 y 1996, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 62, de 1 de junio de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 1128, FORMULADA POR EL ILMO. SR. PROCURADOR D. FERNANDO BENITO MUÑOZ, RELATIVA A TRAMITACIÓN SUBVENCIONES DE LA SECCIÓN 03, SERVICIO 02, PROGRAMA 059, APOYO A LA EMPRESA AGRARIA EN 1995 Y 1996.

En contestación a la Pregunta referenciada, se adjunta cuadro-resumen.

Valladolid, 20 de Junio de 1996

EL CONSEJERO

Fdo.: *José Valín Alonso*

P.E. 1129-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1129-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a tramitación de subvenciones de la Sección 03, Servicio 02, Programa 059, Apoyo a la Empresa Agraria en los conceptos 771 a 775 y en el 784, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 62, de 1 de junio de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 1129, FORMULADA POR EL ILMO. SR. PROCURADOR D. FERNANDO BENITO MUÑOZ, RELATIVA A TRAMITACIÓN SUBVENCIONES DE LA SECCIÓN 03, SERVICIO 02, PROGRAMA 059, APOYO A LA EMPRESA AGRARIA EN LOS CONCEPTOS 771 A 775 Y EN EL 784.

En contestación a la Pregunta referenciada, se adjunta cuadro-resumen.

Valladolid, 21 de Junio de 1996

EL CONSEJERO

Fdo.: *José Valín Alonso*

P.E. 1130-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de

la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1130-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a tramitación de subvenciones de la Sección 03, Servicio 02, Programa 050, Producción Agraria, en 1995 y 1996, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 62, de 1 de junio de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 1130, FORMULADA POR EL ILMO. SR. PROCURADOR D. FERNANDO BENITO MUÑOZ, RELATIVA A TRAMITACIÓN DE SUBVENCIONES DE LA SECCIÓN 03, SERVICIO 02, PROGRAMA 050, PRODUCCIÓN AGRARIA EN 1995 Y 1996.

En contestación a la Pregunta referenciada, se adjunta cuadro-resumen.

Valladolid, 20 de Junio de 1996

EL CONSEJERO

Fdo.: *José Valín Alonso*

P.E. 1131-II**PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1131-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Ángel F. García Cantalejo, relativa a diversos extremos sobre la Guardería Infantil Nuestra Señora de la Fuencisla de Segovia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 62, de 1 de junio de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA, REF. P.E./0401131, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ÁNGEL F. GARCÍA CANTALEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A DIVERSOS EXTREMOS SOBRE LA GUARDERÍA INFANTIL NUESTRA SEÑORA DE LA FUENCISLA DE SEGOVIA.

En contestación a la pregunta parlamentaria P.E. 1131-I presentada por el Procurador D. Ángel García Cantalejo, relativa a diversos extremos sobre la Guardería Infantil Nuestra Señora de La Fuencisla de Segovia, se INFORMA:

1º).- El número de solicitudes por año ha sido:

Año	Nº Solicitudes
1991.-	59
1992.-	61
1993.-	58
1994.-	63
1995.-	64
1996.-	73

2º).- El número de nuevos ingresos aceptados por año ha sido:

Año	Nº Ingresos Aceptados
1991.-	25
1992.-	26
1993.-	25
1994.-	25
1995.-	26
1996.-	45

En 1996 los ingresos han sido mayores al haberse reconvertido el aula de 3-4 años para niños más pequeños.

3º).- El personal y el puesto que ocupa cada trabajador es el siguiente:

Grupo	Categoría	Nombre del Ocupante
2	Responsable de Centro	Escobar Llanos, Fuencisla
4	Cocinero	Fernández Rodríguez, Mª Esther
4	Técnico Jardín de Infancia	Vaquerizo de Marcos, Mª Isabel
4	Técnico Jardín de Infancia	Muñoz Benito, Mª Monserrat
4	Técnico Jardín de Infancia	Martínez Bascuas, Mª Esther
4	Técnico Jardín de Infancia	Benito Aragonés, Sagrario
4	Técnico Jardín de Infancia	Prieto Martín, Mª Fuencisla
5	Oficial 2ª mantenimiento	González Marugán, Fausto
5	Ayudante de Cocina	Cala Sen, Rosa María
6	Personal de Servicios	García Hernández, Felisa
6	Personal de Servicios	Gallegos García, M. Carmen
6	Personal de Servicios	Arenal Arnaz, Isabel
6	Ordenanza	Cala Rodríguez, Manuel

Valladolid, 19 de junio de 1996

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y
BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.E. 1138-II**PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1138-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a conceptos retributivos percibidos por cada uno de los Consejeros, Secretarios Generales y Directores Generales en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 62, de 1 de junio de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 1138-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. LUIS GARCÍA SANZ, RELATIVA A CONCEPTOS RETRIBUTIVOS PERCIBIDOS POR CADA UNO DE LOS CONSEJEROS, SECRETARIOS GENERALES Y DIRECTORES GENERALES EN 1995.

En relación al punto primero de la pregunta referida se informa que los Consejeros de la Junta de Castilla y León han percibido durante 1995, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la remuneración y los gastos de representación que les fueron asignados por la Ley 22/1994, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1995.

Por último y como contestación al punto segundo y tercero, durante 1995, los Secretarios Generales y Directores Generales de las diferentes Consejerías de la Junta de Castilla y León han percibido los importes fijados en la Ley 22/1994, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León de 1995, para las retribuciones básicas, sueldo, trienios, que cada uno tenga reconocidos y pagas extraordinarias, y para las retribuciones complementarias, complementos de destino, específico y de productividad, que tienen fijadas con arreglo al puesto que desempeñan.

Valladolid, a 11 de junio de 1996

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isaías López Andueza*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

P.E. 1148-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1148-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.^a M.^a Luisa Puente Canosa, relativa a Entidades sin fines de lucro concesionarias de Ayudas Institucionales del INSERSO en 1995 y asignación presupuestaria para 1996, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 62, de 1 de junio de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA P.E. 1148-I, FORMULADA POR D.^a M.^a LUISA PUENTE CANOSA, PROCURADORA PERTENECIENTE AL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

El Real Decreto 905/1995 de 2 de junio regula el traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad de Castilla y León en las materias encomendadas al INSERSO. Este traspaso según figura en la letra K) del anexo de Acuerdo de la Comisión Mixta, tienen efectividad el 1 de enero de 1996, por lo que los datos que se piden en la pregunta de referencia en los puntos 1.º, 2.º y 3.º referidos al año 1995 no obran en nuestro poder al ser competencia del INSERSO en dicho año.

Respecto al apartado 4.º, la asignación presupuestaria para el ejercicio 1996, destinada a Entidades Públicas y Privadas para mantenimiento de servicios y actividades en el sector de personas mayores asciende a 339.950.000,-Pts.

Valladolid, 20 de Junio de 1996

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y
BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.E. 1149-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1149-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.^a M.^a Luisa Puente Canosa, relativa a beneficiarios e importe de las Ayudas Individuales del INSERSO en 1995 y asignación presupuestaria para 1996, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 62, de 1 de junio de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA, REF. P.E./0401149, FORMULADA POR LA PROCURADORA D.^a M.^a LUISA PUENTE CANOSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A BENEFICIARIOS E IMPORTE DE LAS AYUDAS INDIVIDUALES DEL INSERSO EN 1995 Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA 1996.

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA P.E. 1149-I, FORMULADA POR D.^a M.^a LUISA PUENTE CANOSA, PROCURADORA PERTENECIENTE AL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA.

El Real Decreto 905/1995 de 2 de junio regula el traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad de Castilla y León en las materias encomendadas al INSERSO. Este traspaso según figura en la letra K) del anexo de Acuerdo de la Comisión Mixta, tienen efectividad el 1 de enero de 1996, por lo que los datos que se piden en la pregunta de referencia en los

punto 1º, 2º referidos al año 1995 no obran en nuestro poder al ser competencia del INSERSO en dicho año.

Respecto al apartado 3º, la asignación presupuestaria para el ejercicio 1996, destinada a Ayudas económicas de carácter individual, tanto para personas mayores como discapacitadas, es de 186.000.000,-Pts.

Valladolid, 20 de Junio de 1996

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y
BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.E. 1150-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1150-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D^a. Begoña Núñez Díez, relativa a tratamiento de cadáveres de animales en Frechilla, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 62, de 1 de junio de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 1150, FORMULADA POR LA ILMA. SRA. PROCURADORA D.^a BEGOÑA NÚÑEZ DÍEZ, RELATIVA A TRATAMIENTO DE CADÁVERES DE ANIMALES EN FRECHILLA.

En contestación a la Pregunta referenciada, y en lo relativo a esta Consejería, le comunico lo siguiente:

La gestión que la Junta de Castilla y León ha realizado con el Ayuntamiento de Frechilla ha sido la apertura de un expediente sancionador por infracción a la Ley de Epizootias y a la Ley de Sanidad Animal de Castilla y León. El expediente, actualmente en trámite, está dentro del plazo de tiempo establecido en el artículo 14 del Decreto 189/94 del Procedimiento Sancionador de la Administración Autonómica de Castilla y León: "La duración de los procedimientos sancionadores será de seis meses contados desde la iniciación del mismo".

Por otra parte, el Ayuntamiento de Frechilla ha presentado la solicitud de ayuda para la construcción de una fosa para el enterramiento de animales, de acuerdo con la Orden de 15 de enero de la Consejería de Agricultura y Ganadería de ayudas a las Entidades Locales en materia de mejora y equipamientos sanitarios, habiendo entregado la documentación exigida en la Orden mencionada, entre la que se incluye un estudio técnico valorado de la fosa.

Asimismo, el Ayuntamiento, en Pleno Municipal, se ha comprometido a ejecutar las obras de la fosa, en el

plazo de seis meses, una vez concedida la subvención solicitada. La Dirección General de Industrias Agrarias y Desarrollo Rural está, en estos momentos, realizando el estudio de la solicitud de ayuda del Ayuntamiento de Frechilla, dependiente del informe de la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas.

Valladolid, 20 de Junio de 1996

EL CONSEJERO

Fdo.: *José Valín Alonso*

P.E. 1151-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1151-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Felipe Lubián Lubián, relativa a asignación de recursos al Plan de Desarrollo Rural de Sanabria, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 62, de 1 de junio de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E./0401151, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. FELIPE LUBIÁN LUBIÁN DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A ASIGNACIÓN DE RECURSOS AL PLAN DE DESARROLLO RURAL DE SANABRIA.

En contestación a la pregunta con respuesta escrita P.E. 1151, formulada a la Junta de Castilla y León, por el Procurador D. Felipe Lubián Lubián, del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a asignación de recursos al Plan de Desarrollo Rural de Sanabria, comunico a V.E. lo siguiente:

En la reunión que se menciona en la pregunta, entre la Diputación Provincial de Zamora y esta Consejería de Economía y Hacienda, se emplazó a una nueva reunión entre la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Zamora, en base a un plan de actuaciones que debe ser presentado por esta última Institución. Una vez establecido dicho plan, el Comité técnico determinará las inversiones y actuaciones a abordar por cada institución, sin que esto suponga necesariamente una nueva dotación de inversiones en la zona, sino una reorientación parcial de las que actualmente se están realizando o están contempladas en el marco Comunitario de Apoyo de Castilla y León.

Valladolid, a 19 de junio de 1996

LA CONSEJERA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo.: *Isabel Carrasco Lorenzo*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

P.E. 1159-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1159-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a participación financiera en la restauración del Teatro Principal de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 63, de 5 de junio de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 1159-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. LUIS GARCÍA SANZ, RELATIVA AL "TEATRO PRINCIPAL" DE BURGOS.

1) La financiación proviene de un Convenio firmado entre el Excmo. Ayuntamiento y el MOPTMA, en uso de sus facultades.

2) La colaboración en el equipamiento de la Biblioteca en el momento oportuno.

Valladolid, 17 de junio de 1996

LA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA,

Fdo.: *Josefa Eugenia Fernández Arufe*

P.E. 1166-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1166-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones en materia de Patrimonio omitidas en la relación remitida el 22 de febrero de 1996, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 63, de 5 de junio de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR LA PROCURADORA D.ª. CARMEN GARCÍA-ROSADO, P.E. 1166-I, REFERENTE A INFRACCIONES COMETIDAS POR PARTICULARES EN MATERIA DE PATRIMONIO DURANTE 1995.

Los expedientes incoados durante el año 1995 son 56. Por un error mecanográfico figuraban 62.

Valladolid, 21 de junio de 1996

LA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA,

Fdo.: *Josefa Eugenia Fernández Arufe*

P.E. 1167-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1167-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a excavaciones arqueológicas ilegales realizadas en diversos municipios y lugares de Ávila en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 63, de 5 de junio de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR LA PROCURADORA D.ª. CARMEN GARCÍA-ROSADO, P.E. 1167-I, REFERENTE A INFRACCIÓN CONCRETA EN LA PROVINCIA DE ÁVILA.

- 1º.- Excavaciones en el Raso de Candeleda (declarada Zona Arqueológica).
 - 2º.- Realización de excavaciones ilegales en el Yacimiento de Ulaca (declarado Zona Arqueológica).
 - 3º.- Obras de nueva planta y acondicionamiento en el Castillo de Aunqueospese
 - 4º.- Obras de excavación e instalación de tanque de propano en la cubierta y colocación de cuadro de contadores e incumplimiento orden suspensión cautelar en el Palacio de los Velada.
- Obras de acondicionamiento y apertura de huecos en el Torreón.

Valladolid, 21 de junio de 1996

LA CONSEJERA

Fdo.: *Josefa Eugenia Fernández Arufe*

P.E. 1168-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1168-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.ª.

Carmen García-Rosado y García, relativa a excavaciones arqueológicas ilegales realizadas en diversos municipios y lugares de Burgos en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 63, de 5 de junio de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR LA PROCURADORA DÑA. CARMEN GARCÍA-ROSADO, P.E. 1168-I, REFERENTE A INFRACCIÓN CONCRETA EN LA PROVINCIA DE BURGOS.

- 1º.- Excavaciones arqueológicas ilegales en C/ Calera nº 5.
- Excavaciones arqueológicas ilegales en C/ Avellano nº 12.
- 2º.- Construcción de vivienda unifamiliar en C/ Real, 54, art. 23.1. Sanción: 25.000 pts.
- Derribo de edificio en C/ Corralejo nº 8, art. 23.1. Sanción 15.000 pts.
- 3º.- Obras de vivienda no adaptadas el proyecto autorizado en C/ del Agua, 4
- 4º.- Obras de derribo y construcción no adaptadas a los proyectos autorizados en C/ Mayor c/v a Travesía de las Cercas.
- Obras sin proyecto en C/ Laín Calvo, 45.
- 5º.- Derribo no autorizado y proyecto sustitución de vivienda.
- 6º.- Obras no autorizadas en edificio de C/ El Sol, 17
- 7º.- Obras en cubierta en vivienda unifamiliar. Notificada certificación de descubierto el 12.3.96. Sanción 65.000 pts.
- 8º.- Obras no adaptadas al proyecto autorizado en C/ Real, 6.

Valladolid, 21 de junio de 1996

LA CONSEJERA

Fdo.: *Josefa Eugenia Fernández Arufe*

P.E. 1169-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1169-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora Dª. Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones de la Ley de Patrimonio en diversos municipios de la

provincia de León en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 63, de 5 de junio de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR LA PROCURADORA DÑA. CARMEN GARCÍA-ROSADO, P.E. 1169-I, REFERENTE A INFRACCIÓN CONCRETA EN LA PROVINCIA DE LEÓN.

- 1º.- Colocación de persianas y carpintería de aluminio.
- 2º.- Utilización ilegal detector de metales en paraje La Huerta, de Mansilla de las Mulas. Sanción 30.000 pts. No.
- 3º.- Utilización ilegal de detectores de metales en paraje El Castillo de Rueda del Almirante. Sanción 40.000 pts. No.
- 4º.- Utilización ilegal de detectores de metales en la Cuesta de Villanueva del Árbol. Sanción 30.000 pts. No.
- 5º.- Utilización ilegal de detectores de metales en Paraje La Cuesta. Sanción 40.000 pts. No.

Valladolid, 21 de junio de 1996

LA CONSEJERA

Fdo.: *Josefa Eugenia Fernández Arufe*

P.E. 1170-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1170-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora Dª. Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones de la Ley de Patrimonio en diversos municipios de la provincia de Palencia en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 63, de 5 de junio de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR LA PROCURADORA DÑA. CARMEN GARCÍA-ROSADO, P.E. 1170-I, REFERENTE A INFRACCIÓN CONCRETA EN LA PROVINCIA DE PALENCIA.

- 1º.- Construcción de buhardillas en cubierta en C/ San Martín, 22. Aceptar el acuerdo de la Comisión Territorial.
- 2º.- Cambio de carpintería en fachada edificio de C/ Santa María nº 1.
- 3º.- Derribo vivienda en Marqués de Santillana nº 10.
- 4º.- Prospecciones arqueológicas sin autorización.
- 5º.- Rehabilitación de edificio en C/ Pesquera nº 21.

Valladolid, 21 de junio de 1996

LA CONSEJERA

Fdo.: *Josefa Eugenia Fernández Arufe*

P.E. 1171-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1171-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D^a. Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones de la Ley de Patrimonio en diversos municipios de la provincia de Salamanca en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 63, de 5 de junio de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR LA PROCURADORA D^{ÑA}. CARMEN GARCÍA-ROSADO, P.E. 1171-I, REFERENTE A INFRACCIÓN CONCRETA EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

- 1º.- Construcción de una planta más en la Crujía de la edificación dedicada a hotel en Ctra. de Mogaarraz, sin autorización de la CTPC. Sanción 5.000.000.
- 2º.- Construcción hotel de 2 estrellas sin autorización de la CT en carretera Mogarraz. Declaración caducidad e incoación nuevo expediente.
- 3º.- Construcción vivienda sin autorización, luego autorizada, en C/ Rincón del Chorrillo s/n, en la Alberca. Sanción 10.000 pts.
- 4º.- Rehabilitación cubiertas y adecuación interior en el Hospital de la Pasión, en Ciudad Rodrigo. Sanción 500.000 pts.
- 5º.- Inicio de obra vivienda sin autorización de la CT que fue luego autorizada. Sanción 10.000 pts.

Valladolid, 21 de junio de 1996

LA CONSEJERA

Fdo.: *Josefa Eugenia Fernández Arufe*

P.E. 1172-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1172-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D^a. Carmen García-Rosado y García, relativa a excavaciones arqueológicas ilegales realizadas en diversos municipios de la provincia de Segovia en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 63, de 5 de junio de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR LA PROCURADORA D^{ÑA}. CARMEN GARCÍA-ROSADO, P.E. 1172-I, REFERENTE A INFRACCIÓN CONCRETA EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

- 1º.- Excavaciones arqueológicas sin autorización en la Laguna del Caballo Alba, en el término de Villeguillo.
- 2º.- Obras de derribo en C/ Real 9, sin autorización. Sanción 20.000 pts.
- 3º.- Sustitución de las pilastras del soportal y ejecución de balcones con forjado volado en edificio de la Plaza Mayor. Sanción 20.000 pts.
- 4º.- Apertura de huecos en muralla, en c/ Nueva nº 26. Sanción 10.000 pts.
- 5º.- Sustitución de la cubierta sin autorización en Pza. Generalísimo 3. Sanción 10.000 pts.
- Rehabilitación edificio sin autorización en Pza. Generalísimo, 7. Sanción 10.000 pts.

Valladolid, 21 de junio de 1996

LA CONSEJERA

Fdo.: *Josefa Eugenia Fernández Arufe*

P.E. 1173-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1173-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D^a. Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones de la Ley de Patrimonio en la provincia de Soria en

1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 63, de 5 de junio de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR LA PROCURADORA DÑA. CARMEN GARCÍA-ROSADO, P.E. 1173-I, REFERENTE A INFRACCIÓN CONCRETA EN LA PROVINCIA DE SORIA.

- 1º.- Acondicionamiento de viviendas sin autorización de la CTPC.
- 2º.- Realización de obras sin ajustarse al proyecto aprobado por la CTPC.
- 3º.- Reparación de fachada de local comercial sin autorización de la CT
- 4º.- Realización de prospecciones arqueológicas ilícitas.
- 5º.- Realización de prospecciones arqueológicas ilícitas en Paraje Los Ladrillejos, Yacimiento Arqueológico de Uxama.

Valladolid, 21 de junio de 1996

LA CONSEJERA

Fdo.: *Josefa Eugenia Fernández Arufe*

P.E. 1174-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1174-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D^a. Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones de la Ley de Patrimonio en la provincia de Valladolid en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 63, de 5 de junio de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR LA PROCURADORA DÑA. CARMEN GARCÍA-ROSADO, P.E. 1174-I, REFERENTE A INFRACCIÓN CONCRETA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

- 1º.- Demolición de edificio en Pza. del Coso n.º 30 (Peñañiel). Sanción 2.750.000 pts.

2º.- Demolición de edificio en C/ Santísimo Cristo n.º 30 (Rueda). Sanción 25.000 pts.

3º.- Ejecución de obras no autorizadas por la CTPC en inmueble sito en C/ Teresa Gil n.º 2 c/v a Ferrari 36, en Valladolid.

- Ejecución de obras no autorizadas por la CTPC en inmueble sito en C/ Solanilla n.º 1 c/v a Angustias, en Valladolid

- Ejecución de obras no autorizadas por la CTPC en la Iglesia Penitencial de Jesús, sita en C/ Jesús n.º 3, de Valladolid.

- Instalación de rótulo sin autorización de la CTPC en inmueble sito en Atrio de Santiago n.º 7, de Valladolid.

- Ejecución de obras no coincidentes con lo autorizado por la CTPC en inmueble sito en C/ Santiago n.º 14 c/v a C/ Zúñiga, de Valladolid.

4º.- Obras en depósito de agua que afectan al yacimiento arqueológico de Conjuradero.

Valladolid, 21 de junio de 1996

LA CONSEJERA

Fdo.: *Josefa Eugenia Fernández Arufe*

P.E. 1175-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1175-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D^a. Carmen García-Rosado y García, relativa a infracciones de la Ley de Patrimonio en la provincia de Zamora en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 63, de 5 de junio de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR LA PROCURADORA DÑA. CARMEN GARCÍA-ROSADO, P.E. 1175-I, REFERENTE A INFRACCIÓN CONCRETA EN LA PROVINCIA DE ZAMORA.

1º.- Ejecución de 6 viviendas y locales en C/ Antonio Migueles 18. Sanción 600.000 pts.

- Obras de subida de Fontanicas n.º 64.

2º.- Reforma de Garaje y dos plantas en C/ Fontanica n.º 64.

- Art. 23.1. de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

3º.- Ejecución de obras en el Yacimiento arqueológico de "La Corona-El Pesadero". Sanción 550.000 pts.

Valladolid, 21 de junio de 1996

LA CONSEJERA

Fdo.: *Josefa Eugenia Fernández Arufe*

P.E. 1182-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1182-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D^a. Carmen García-Rosado y García, relativa a publicación de Anexo de Ayudas a Instituciones Eclesiásticas para Archivos y Bibliotecas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 63, de 5 de junio de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 1182-I, FORMULADA POR LA PROCURADORA D^{ÑA} CARMEN GARCÍA-ROSADO SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS ECLESIASTICAS.

1. No. La Orden de convocatoria específica en su base sexta que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León un extracto en el que se relacionarán las subvenciones concedidas.
2. - Parroquia del Espíritu Santo. Miranda de Ebro (Burgos)
 - Monasterio de San Salvador. Palacios de Benaver (Burgos)
 - Facultad de Teología del Norte de España. Burgos
 - Parroquia de San Pedro Apóstol. Barrios de Bureba (Burgos)
 - Real Colegiata de San Isidoro. León
 - Monasterio de la Anunciada. Villafranca del Bierzo (León)
 - Parroquia de SS. Facundo y Primitivo. Cisneros (Palencia)

- Parroquia de San Pedro. Frómista (Palencia)
- Universidad Pontificia. Salamanca
- Colegio Noviciado San Estanislao. Salamanca
- Monasterio de Santa María del Parral. Segovia
- Monasterio de San José. Medina del Campo (Valladolid)
- Seminario Mayor Diocesano. Valladolid
- Monasterio de Santa Catalina de Siena. Valladolid
- Parroquia de San Mamés. Trefacio de Sanabria (Zamora)

3. La denegación de las solicitudes referidas a las instituciones relacionadas en el apartado anterior se han debido, en todos los casos, a no considerarse dichas solicitudes prioritarias en relación con las concedidas.

Valladolid, 21 de junio de 1996

LA CONSEJERA

Fdo.: *Josefa Eugenia Fernández Arufe*

V. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES.

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN APARATO DE CLIMATIZACIÓN PARA EL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y disposiciones que la desarrollan, se hace pública la adjudicación definitiva, del Contrato de Suministro de un aparato de climatización para el Centro de Proceso de Datos, efectuada por la Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de fecha 13 de Junio de 1996, a favor de la Empresa SUMINISTROS HOGAR HOTEL, S.A., por un importe de 2.463.600 pesetas (DOS MILLONES CUATROCIENTAS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS PESETAS)

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña 27 de Junio de 1996

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*